BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2 JUDICIALES

Buenos Aires, miércoles 4 de junio de 1975

NUMERO

23.170

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4930

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5483

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO Y PERSONAL
T. E. 812-4760

DIVISION TALLERES
T. E. 812-5423

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830

CONCESION Nº 908

$ 1,50

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

ACLARACION

Waldeco

SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA, COMERCIAL, FINANCIERA Y DE MANDATOS

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso efectuada en la edición del Boletín Oficial del 28|5|75, se deslizó el siguiente error de imprenta en el texto.

Donde Dice: ...WADELCO SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA COMERCIAL, FINANCIERA Y DE MANDATOS..

Debe Decir: ...WALDECO SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA COMERCIAL, FINANCIERA Y DE MANDATOS..

e.4|6 Nº 23.555 v.4|6|7

Cumbari

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — ESCRITURA número ochocientos setenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día doce de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Horacio Raúl Elizalde, escribano autorizante, comparecen los señores don Francisco Aurelio Grunauer, nacido el cinco de diciembre de mil novecientos treinta y siete, casado, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad número cuatro millones seiscientos noventa y cuatro mil ochenta y cinco, domiciliado en esta capital, calle Navarro número tres mil ochocientos setenta y seis; don Rodolfo Diomede Verdoia, nacido el nueve de diciembre de mil novecientos treinta y ocho, casado, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad número cinco millones veintidós mil ochocientos sesenta y dos, domiciliado en esta Capital calle Deheza número tres mil trescientos doce y don Jorge Alberto Martínez Monteagudo, nacido el diecinueve de agosto de mil novecientos veinticuatro, casado, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad número dos millones ochenta y nueve mil quinientos cincuenta y cinco, domiciliado en esta capital, Avenida Rivadavia número cuatro mil uno; los comparecientes son mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe así como de que expresan: Que han resuelto constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto social será el siguiente: Artículo Primero: Bajo la denominación de "CUMBARI, S. A.", queda constituida una sociedad anónima, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida Corrientes número cuatrocientos ochenta y cinco, piso cuarto, la que por resolución de su directorio podrá establecer sucursales, corresponsalías, representaciones y domicilios especiales en cualquier lugar del país o del extranjero. — Su duración será de noventa y nueve años a partir desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. Art. Segundo: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: Comerciales: La compra, venta, distribución transporte de cargas, importación y exportación de bienes muebles, máquinas, materias primas, productos y subproductos de la alimentación, químicos y textiles. - El ejercicio de mandatos, representaciones, consignaciones, gestiones de negocios relacionados con estas actividades. Industriales: La producción, fabricación, transformación y elaboración de productos y subproductos relativos a la industria de la alimentación. - Inmobiliaria y Constructora: Adquirir, vender, permutar, arrendar y administrar inmuebles urbanos y rurales; venta, adquisición, administración y construcción de edificios, inclusive las operaciones comprendidas en la ley 13.502 y la realización de estudios, proyectos y construcciones civiles, industriales, hidráulicas, públicas o privadas, promoción de consorcios, fraccionamiento, loteos, urbanizaciones y en general toda clase de inversiones inmobiliarias, pudiendo concurrir a licitaciones públicas o privadas. — Agropecuarias: La explotación en todas sus formas de establecimientos agrícola-ganaderos, apícolas, avícolas y de granja; la instalación de campos de invernada y cabañas para la cría de ganado, su reproducción y cruza de sus diversas calidades; la agricultura en todas sus etapas, desde la siembra de toda especie vegetal hasta su cosecha, acopio y envase de sus productos — La forestación y reforestación de predios propios y ajenos. — Financieras: Mediante préstamos y otorgamiento de créditos con o sin garantía, a corto o largo plazo; aporte e inversiones de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse; la compra y venta de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios, papeles de créditos nacionales y extranjeros; la constitución de hipotecas y otros derechos reales y la concertación de toda clase de operaciones financieras que autoricen las leyes, con exclusión de las operaciones previstas en la ley número 18.061, u otras por las que se requiera el concurso público. — Para el cumplimiento de sus fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Artículo Tercero: El capital social se fija en la suma de pesos cincuenta mil, compuesto de cincuenta mil acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal pesos uno cada acción. El capital podrá elevarse hasta el quíntuplo por resolución de la asamblea general ordinaria, en las condiciones estipuladas por el artículo ciento ochenta y ocho, del decreto ley 19.550/72, mediante la emisión de las acciones previstas en el artículo cuarto cuyas clases serán determinadas en su oportunidad por la asamblea. — Artículo Cuarto: Las acciones serán ordinarias nominativas no endosables clase "A" con derecho a cinco votos por acción y clase "B" con derecho a un voto por acción. — Tanto los certificados provisionales de acciones como los títulos definitivos serán firmados por un director y un síndico y contendrán los recaudos exigidos por el artículo doscientos once del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta/setenta y dos y lo que disponga la reglamentación de la ley veinte mil seiscientos cuarenta y tres|setenta y cuatro. — La sociedad podrá emitir títulos representativos de más de una acción. — Las acciones son indivisibles y la sociedad podrá exigir la unificación de la representación en el supuesto de copropiedad. — Artículo Quinto: Todos los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las acciones que se emitan de la misma clase y el de acrecer, en proporción a las que posean. — A tal fin, en las emisiones sucesivas deberá respetarse la proporcionalidad existente entre las clases de acciones ordinarias. — Si se emitieran acciones de una sola clase, concurrirán a la suscripción los accionistas, sin distinción de clase, y en proporción a sus tenencias. — El derecho de preferencia, que reglamenta este artículo, no se aplicará cuando se cumplan los requisitos del artículo ciento noventa y siete del decreto-ley 19.550|72. — El plazo para el ejercicio del derecho de suscripción preferente no será inferior a treinta días, a partir desde la última publicación a efectuarse por tres días en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: La mora en el pago de las acciones faculta, a opción del directorio, a seguir el procedimiento extrajudicial establecido por el artículo ciento noventa y tres del decreto-ley 19.550|72, o para demandar judicialmente su cobro. — El mismo tratamiento será aplicable a todos los accionistas que se hallen en idéntica situación. — El accionista no podrá ejercitar los derechos inherentes a sus acciones en mora. — Artículo Séptimo: La sociedad será administrada por un directorio compuesto de tres a diez miembros titulares, pudiendo la asamblea designar igual número de suplentes. — El directorio elegirá entre su seno al presidente, vicepresidente y secretario. — En caso de enfermedad, ausencia, renuncia o fallecimiento, el presidente será reemplazado por el vicepresidente y éste, a su vez, por el secretario. — Si se hubieren elegido suplentes, éstos reemplazarán a los titulares en el orden de su elección, por la asamblea. — Si no se hubieren elegidos suplentes, las vacantes serán cubiertas por el síndico y durará el mandato del reemplazante hasta la próxima asamblea. — Los directores durarán un año en

SUMARIO

EDICION DEL DIA 4|6|75 (32 págs.)


19750604

su mandato, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. — El directorio sesionará con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por la mayoría de los votos presentes, teniendo voto decisivo el presidente en caso de empate. — De las resoluciones se levantarán actas que firmarán todos los presentes. — Cada director depositará pesos cien en la caja social en garantía de gestión. — Artículo Octavo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme a los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y noveno del decreto cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de a Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, pudiendo otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes, siendo la enumeración de estas atribuciones meramente enunciativas y no taxativas, pues el directorio podrá realizar todos aquellos actos necesarios para el mejor cumplimiento de los fines sociales. — La representación legal y el uso de la firma social estará a cargo del presidente, sin perjuicio de los poderes especiales y generales que resuelva instituir el directorio. — Artículo Noveno: Anualmente, la asamblea ordinaria de accionistas nombrará un síndico titular y un síndico suplente cuyas funciones serán las establecidas por los artículos doscientos noventa y cuatro y doscientos noventa y cinco, del Decreto-Ley 19.550|72, siendo ambos reelegibles. — Artículo décimo: Las asambleas generales de accionistas se convocarán para considerar las materias a que se refiere los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco, del Decreto-Ley 19.550|72 citándose simultáneamente en primera y en segunda convocatoria, mediante anuncios en el Boletín Oficial durante cinco días con diez días de anticipación, celebrándose en su caso en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Las asambleas pueden pasar a cuarto intermedio por una sola vez, en los términos del artículo doscientos cuarenta y siete, del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Artículo undécimo: Las ssambleas ordinarias se considerarán consstituidas y hábiles para resolver en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen la mayoría absoluta de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital representado, adoptándose las resoluciones en ambos casos, por mayoría absoluta de los votos presentes. — Las asambleas extraordinarias se constituirán válidamente en primera convocatoria, con el sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria, con cualquier capital presente. Las resoluciones deberán adoptarse por la mayoría absoluta de los votos presentes, tanto en primera como en segunda convocatoria. En los supuestos especiales que legisla el último apartado del artículo doscientos cuarenta y cuatro del Decreto Ley 19.550|72, se estará, en primera como en segunda convocatoria, a lo establecido en dicho precepto legal. — Artículo Decimosegundo: Las asambleas serán presididas por el presidente, o en caso de ausencia o impedimento, por la persona que lo sustituya conforme a lo establecido en el artículo séptimo. En las asambleas sólo podrán tratarse los asuntos incluidos en el orden del día, salvo lo establecido por los artículos doscientos treinta y siete y doscientos cuarenta y seis del Decreto Ley 19.550|72. — Los accionistas que no pudieran concurrir a las asambleas, podrán hacerse representar mediante otorgamiento de mandato por instrumento público o privado, en este último supuesto, con las firmas certificadas en legal forma. — Artículo Decimotercero: Al 30 de diciembre de cada año, se procederá a cerrar el ejercicio económico de la sociedad, debiendo el directorio confeccionar el balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades, que, juntamente con la memoria e informe del síndico serán puestos a disposición de los accionistas en la sede social con quince días de anticipación a su consideración por la asamblea. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en la forma siguiente: a) la reserva legal que establece el artículo setenta, prescripta por el Decreto Ley 19.550|72; b) la remuneración del directorio y síndico, y c) el saldo, previa deducción a las cantidades que se resuelvan aplicar para la constitución de reservas facultativas, se distribuirá a los accionistas en concepto de dividendo. — Artículo Decimocuarto: Disuelta la sociedad, será liquidada por el directorio bajo la fiscalización del síndico. Al efectuarse la liquidación, se procederá de la siguiente forma: a) se abonará el pasivo de la sociedad; b) el sobrante se distribuirá entre los tenedores de las acciones en proporción a sus tenencias y capital integrado. La asamblea que decida la disolución fijará las retribuciones del directorio y síndico por tal cometido. El capital social compuesto de acciones ordinarias nominativas no endosables, clase "A", con derecho a cinco votos por acción, es totalmente suscripto en este acto e integrado en un veinticinco por ciento en efectivo, con arreglo al siguiente detalle: don Francisco Aurelio Grunauer: capital suscripto, $ 20.000. — Acciones: 20.000. — Clase "A". — Capital integrado, $ 5.000 en efectivo. — Rodolfo Diomede Verdoia: capital suscripto, $ 15.000. — Acciones, 15.000. — Clase "A". — Capital integrado, $ 3.750, efectivo. — Jorge Alberto Martínez Monteagudo: capital suscripto, $ 15.000. — Acciones, 15.000. — Clase "A". — Capital integrado, $ 3.750, efectivo. — Total de capital suscripto: $ 50.000. — Acciones: 50.000. — Total de capital integrado: $ 12.500. — El saldo deberá integrarse en el plazo y condiciones que estipule el directorio dentro de los dos años de esta constitución. Se designa para integrar el órgano administrador: presidente, Francisco Aurelio Grunauer; vicepresidente, Rodolfo Diomede Verdoia; secretario, Jorge Alberto Martínez Monteagudo. Se designa como síndico titular a don Fidel Cantelmo, nacido el primero de setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, soltero, italiano, contador público nacional, con cédula de identidad número seis millones doscientos cuarenta y siete mil ochocientos cincuenta y seis, domiciliado en la calle Rivadavia número tres mil doscientos veintidós, Munro, provincia de Buenos Aires, y síndico suplente a don Juan José Otero, nacido el ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, español, contador público nacional, casado, con cédula de identidad número cinco millones seiscientos treinta y siete mil trescientos sesenta y seis, domiciliado en esta Capital, calle Rivadavia número ocho mil doscientos cuarenta y dos, piso séptimo "A". Estos dos últimos, presentes en este acto, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, impuestos de la designación efectuada, le prestan su conformidad y aceptación firmando la presente. — Y los constituyentes continúan diciendo: Que por este acto otorgan poder especial con arreglo a lo prescripto por los artículos mil ochocientos ochenta y uno y mil ciento ochenta y cuatro del Código Civil, a favor de los doctores don Caupolicán Jorge Castilla, don Juan Pedro Tamborenea y don Darío Mariano Olmo, para que actuando en forma conjunta o indistinta, suscriban todas las escrituras públicas necesarias y complementarias de este acto y realicen todos los trámites conducentes a obtener la conformidad administrativa que debe prestar el organismo de control y su posterior inscripción en el Registro Público de Comercio, y aceptar todas las observaciones que formulen dichos organismos jurisdiccionales a este contrato, el recurso que establece el artículo ciento sesenta y nueve, del Decreto Ley 19.550|72. Leída que les fue, ratifican su contenido y firman como acostumbran a hacerlo, todo por ante mí, de lo que doy fe. Hay cinco firmas ilegibles, ante mí, Horacio R. Elizalde, escribano. — Hay un sello que dice: Horacio R. Elizalde, escribano. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 2930 del Registro 321 a mi cargo. — Horacio R. Elizalde, escribano. — Testado: Buenos Aires, diciembre de 1974. — Enmendado: Verdoia. Todo vale.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.918 e.4|6 Nº 23.430 v.4|6|75

Sandwich

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Señor Juez Nacional de primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo Interinamente del juzgado de registro secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número quinientos tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de Diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano Público autorizante, comparecen los señores Doctor Aníbal Gerardo Aguirre Saravia, argentino, de cincuenta y un años de edad, casado en primeras nupcias con María Celina Ros Quesada, abogado, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones ciento un mil quinientos sesenta y seis, domiciliado en la calle Lavalle número dos mil seiscientos setentisiete, de la Localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Hiram Aníbal Daney, argentino, de cincuenta y ocho años de edad, casado en primeras nupcias con Susana Adela Rossi, empresario, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón ochocientos setenta y un mil setecientos noventa y nueve, domiciliado en la calle Honorio Pueyrredón número mil trescientos noventa y seis, tercer piso, departamento B, de esta ciudad; ambos personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe como así de que los mismos exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad, cuyo estatuto dejan redactado en la siguiente forma: Denominación, Domicilio Plazo y Objeto: — Artículo primero: La sociedad se denomina "SANDWICH" SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Corrientes número cuatrocientos cuarenta y siete, segundo piso. — Artículo segundo: Su duración es de cien años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: La Sociedad tiene por objeto la instalación, racionalización, administración de restaurantes y|o locales de venta y expendio de bebidas alcohólicas y no alcohólicas y comestibles en general, como asimismo la venta al público y a domicilio de los productos mencionados, pudiendo a esos efectos, proceder por sí por cuenta de terceros, a las industrialización, comercialización y distribución de los productos de ramo alimenticio y de licorería. — Para la realización de su objeto la sociedad podrá dedicarse a la importación, exportación, compraventa de dichos productos y mercaderías en general, como así representaciones, consignaciones, mandatos y comisiones. — A tal fin, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica, para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo cuarto: El capital social es de doscientos cincuenta mil pesos, representado por veinticinco mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea, hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Los accionistas tienen derecho preferente a la suscripción de las nuevas acciones que se emitan, dentro de su clase y en proporción a las tenencias que poseen, salvo el caso que se emitan de conformidad y en las condiciones del artículo ciento noventa y siete del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferencial de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el Artículo ciento noventa y tres del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y Representación. — Artículo octavo: La administración está a cargo de un Directorio compuesto por el número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete miembros, con mandato por un año, pudiendo ser reelegidos. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los Directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vice-Presidente; éste último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio y Síndico. — Artículo noveno: En garantía de su gestión y mientras dure su mandato, los Directores deberán depositar en la Sociedad la suma de cien pesos en efectivo. — Artículo décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuáles la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo nueve del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente, o conjuntamente a dos Directores. — Fiscalización. — Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico Titular y un Síndico Suplente que reemplazará a aquél en caso de ausencia, incapacidad o fallecimiento y sus mandatos serán por el término de un año. — Asambleas. — Artículo decimosegundo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí expuesto para el caso de Asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta, confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de Asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social se cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — De las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; — b) A remuneración del Directorio y Síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas si las hubiere con ese privilegio y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: El doctor Aníbal Gerardo Aguirre Saravia suscribe veinte mil acciones ordinarias, un voto, por un monto de doscientos mil pesos en dinero efectivo, integrándose el veinticinco por ciento; El señor Hiram Aníbal Daney suscribe cinco mil acciones ordinarias, un voto, por un monto de cincuenta mil pesos en dinero efectivo, integrándose el veinticinco por ciento. — El saldo de la integración se efectuará en la o las fechas que determine el Directorio, cuyo plazo no podrá exceder de dos años. — El primer Directorio queda constituído de la siguiente manera: Presidente el señor William Franklin Willson. — Vice Presidente: El señor Luis Roberto Marcó. — Director Titular: El señor Jorge Mario Pumar. — Director Titular: El señor Alberto José López Aranguren. — Síndico Titular: Contador Público Enrique Juan Martorell; y Síndico Suplente: Contador Público Nacional Oscar Edgardo García. — Los comparecientes además confieren poder especial en favor de los doctores Jorge N. Zaefferer Toro y Mario Alberto Carregal y a los señores Raúl Oscar Currás e Hiram Aníbal Daney, para que en sus nombres y representación y actuando indistintamente, realicen todos los trámites necesarios para la obtención de la personería jurídica; contesten las vistas que se confieran, con facultad para aceptar y proponer modificaciones a la presente; otorguen y firmen las escrituras públicas resultantes y realicen todas las gestiones y diligencias que sean conducentes para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes los señores William Franklin Willson, estadounidense, con radicación definitiva en el país, de cincuenta y un años de edad, Asesor de Empresas, casado en primeras nupcias con Blanca Angélica Barragán, domiciliado en la Avenida del Libertador número tres mil seis-

cientos veinticuatro, de esta ciudad, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número ocho millones cuatrocientos cincuentitrés mil cuatrocientos noventicuatro; Luis Roberto Marco argentino, casado, en primeras nupcias con Delia A. López Lecube, de cincuentitrés años de edad, domiciliado en la calle Jean Jaures número mil ciento veinticinco, tercer piso, de esta ciudad, Director de Empresas, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número un millón ochocientos sesenticinco mil doscientos veintiocho; Jorge Mario Pumar, argentino, de treinticuatro años de edad, empleado, casado en primeras nupcias con Mabel H. Fulco, domiciliado en la calle Constitución número dos mil ochocientos cuarenticinco, departamento veintiuno, primer piso, de esta Ciudad, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones quinientos setentinueve mil trescientos ochenta y cuatro; Alberto José López Aranguren, de cuarenticinco años de edad, comerciante, casado en primeras nupcias con Ana Aguilera, argentino, domiciliado en la calle Lambaré número ochocientos cincuenticinco, noveno piso, departamento B, de esta ciudad, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones seiscientos noventiséis mil setentinueve; Enrique Juan Martorell, argentino, de treintidós años de edad, Contador Público Nacional, casado en primeras nupcias con Elsa Beatriz Bollón, domiciliado en la calle Jujuy número cuatrocientos cuarentinueve, tercer piso, de esta ciudad, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones setecientos veintiséis mil quinientos dos y Oscar Edgardo García, argentino, de veintisiete años de edad, Contador Público Nacional, casado en primeras nupcias con Concepción Armentano, domiciliado en la calle Gualeguaychú número tres mil ciento setenta y uno de esta ciudad, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones ochocientos cuarentisiete mil ciento noventicuatro; todas personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, así como de que los mismos exponen: Que aceptan los cargos discernidos, como así los términos de esta escritura, confiriendo también el poder antes consignado. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido y en prueba de conformidad la firman por ante mí, de lo que doy fe. — A. Aguirre Saravia. — H. A. Daney. — William F. Wilson. — Luis R. Marco. — Jorge M. Pumar. — J. López Aranguren. — E. J. Martorell. — Oscar E. García. — Hay un sello. — Ante mí: Bruno Perlini. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro ciento setenta y dos, de mi adscripción, doy fe. — Para la interesada expido el presente, extendido en cinco sellos de Actuación Notarial, números: A cero dieciséis millones setenta y cinco mil setecientos sesenta y seis, y correlativos al A cero dieciséis millones setenticinco mil setecientos sesenta y ocho, A cero dieciséis millones setenticinco mil setecientos setenta y el presente, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a nueve de Diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Sobrerraspado: compraventa, caso, preferencial, cargo, designar suplentes, un, el, año, inicial, mayoría, determinados, decimoquinto, preferencias, o, señor, Alberto José, Oscar Wilson, Jean, Mario, vale. — Hay una firma: Bruno Perlini y un sello que dice: Bruno E. A. C. Perlini. — Escribano Público. — Capital. — Fº 1896. — Primer Testimonio. — Escritura número quinientos sesenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano Público autorizante, comparece el doctor Jorge N. Zaefferer Toro, argentino, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, abogado, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón setecientos veintiséis mil quinientos noventidós, domiciliado en la Avenida del Libertador número dos mil seiscientos noventa y cinco primer piso, de esta ciudad, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe, así como de que el mismo concurre a este acto en su carácter de apoderado de los señores doctor Aníbal Gerardo Aguirre Saravia, e Hiram Aníbal Daney, ambos únicos socios constituyentes de la sociedad en formación "Sandwich" Sociedad Anónima, como así de los señores William Franklin Wilson, Luis Roberto Marcó, Jorge Mario Pumar, Alberto José López Aranguren, Enrique Juan Martorell y Oscar Edgardo García, estos integrantes del Directorio y titulares de la sindicatura de la citada sociedad, lo que justifican con el poder conferido a su favor en la escritura de constitución de dicha sociedad de fecha cinco del mes en curso, otorgada ante mí al folio mil seiscientos ochenta y cuatro de este mismo Registro, a la que me remito, doy fe. — Y el compareciente en el carácter invocado expone: Que habiendo formulado la Inspección General de Personas Jurídicas de esta ciudad, una observación al artículo tercero del estatuto social de "Sandwich" Sociedad Anónima, por la presente escritura y haciendo uso de la autorización que le confiere el precedente poder, se allana a a observación, dejando redactado el citado artículo en la siguiente forma: "Artículo tercero: La Sociedad tiene por objeto la instalación, racionalización, administración de restaurantes y/o locales, la venta, distribución, comercialización y expendio de bebidas alcohólicas y no alcohólicas y comestibles en general, como asimismo, la venta al público y a domicilio de los productos mencionados, pudiendo a esos efectos proceder por sí o por cuenta de terceros. — Para la realización de su objeto la sociedad podrá dedicarse a la importación, exportación, compraventa de dichos productos y mercaderías en general, como así representaciones, consignaciones, mandatos y comisiones. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica, para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto". — Leída que le fue se ratificó en su contenido y en prueba de conformidad la firma por ante mí, de lo que doy fe. — J. N. Zaefferer Toro. — Hay un sello. — Ante mí: Bruno Perlini. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil ochocientos noventa y seis del Registro ciento setenta y dos, de mi adscripción, doy fe. — Para la interesada expido el presente, extendido en los sellos de Actuación Notarial números: A-cero dieciséis millones ciento veintitrés mil ochocientos ochenta y una y el presente, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a siete de Enero de mil novecientos setenta y cinco. — Sobrerraspado: ambos José, de, noventa: Vale. — Hay una firma: Bruno Perlini y un sello que dice: Bruno E. A. C. Perlini. — Escribano Público, Capital. —

Buenos Aires, 7 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.107 e.4|6 Nº 24.172 v.4|6|75

Disteo

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo Interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONSTITUCION DEFINITIVA: "Disteo Sociedad Anónima Comercial e Industrial y Financiera. — Escritura Número mil noventa y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintitrés de Agosto de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano autorizante, comparece: don Israel Lipsich, argentino naturalizado, casado, nacido el tres de enero de mil novecientos veinticinco, con Cédula de Identidad número tres millones ciento sesenta y un mil setecientos cuarenta y nueve, domiciliado en la calle Lavalle número mil setecientos ochenta y tres, tercer piso de esta Capital, persona hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en nombre y representación de las siguientes personas: Don Hugo Alberto Villanueva, argentino, casado, de veintinueve años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Gallo número mil quinientos sesenta, sexto piso de esta Ciudad, con Cédula de Identidad número cuatro millones setecientos setenta y dos mil ochocientos ochenta y uno; Don Sergio Hugo Kopyto, argentino, casado, de veinticinco años de edad, empleado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones ochocientos cincuenta y un mil quinientos once, domiciliado en la calle Paraguay número dos mil veinte, octavo piso de esta Ciudad; de Don Santiago José María Shanahan, argentino, casado, con veintiséis años de edad, empleado, con Cédula de Identidad número cinco millones ochocientos setenta y tres mil cuatrocientos sesenta y seis, domiciliado en la calle Roosevelt número mil quinientos sesenta y dos, segundo piso departamento cuarto; Don Hugo Enrique Rodríguez, argentino, casado, de treinta y tres años de edad, empleado con cédula de identidad número cuatro millones setecientos catorce mil cuarenta y cuatro, domiciliado en la Avenida Libertador número doscientos setenta y cuatro de esta Ciudad; Don Oscar Barcena, argentino, casado, de sesenta y dos años de edad, empleado, con Cédula de Identidad número seiscientos noventa y ocho mil ciento veintitrés, domiciliado en la calle Paraguay número dos mil veinte; Don Santiago Nicolás Zancada, argentino casado de cincuenta y tres años de edad, industrial, con Cédula de Identidad número un millón seiscientos sesenta y ocho mil ciento nueve, domiciliado en la calle Campichuelo número doscientos setenta y dos; Doña Sara Lubowski de Szwarcman, argentina naturalizada, viuda, de sesenta y dos años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad número dos millones ochenta y ocho mil cuatrocientos cinco, domiciliada en la calle Vidt número dos mil dos, decimocuarto piso, de esta Ciudad; de Doña María Carolina Ramona López, argentina, casada, de veintiocho años de edad, ama de casa, con Cédula de Identidad número cinco millones ocho mil cuatrocientos cuarenta y tres, domiciliada en la calle Malabia número dos mil trescientos treinta de esta Ciudad; de Don Jorge Szwarcman, argentino casado, de treinta y un años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad número cuatro millones seiscientos treinta y ocho mil novecientos ochenta, domiciliado en la calle Malabia número dos mil trescientos treinta de esta Ciudad; y Don Miguel Angel Szwarcman, argentino, soltero de veinticuatro años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad número cinco millones setecientos cuarenta y dos mil cuatrocientos veintidós, domiciliado en la calle Vidt número dos mil dos, decimocuarto piso de ésta Ciudad; en base al Poder Especial otorgado según escritura pasada con fecha dos de octubre de mil novecientos setenta y dos, ante el Escribano e esta Ciudad don Arón Sajnin, al folio dos mil seiscientos treinta y tres del Registro número cuatrocientos ochenta a su cargo, el que en fotocopia debidamente autenticada agregó como cabeza de la presente. Y el compareciente en el carácter invocado dice: Que por expediente número cuarenta y cinco mil ochocientos cincuenta y cinco, gestionan ante la Inspección General de Personas Jurídicas, la obtención de la personería jurídica de "DISTEO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL Y FINANCIERA", cuyos estatutos, con las modificaciones de fojas veintitrés vuelta y treinta y tres quedan redactadas en la siguiente forma: "Denominación. — Domicilio. — Plazo y objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "Disteo Sociedad Anónima Comercial e Industrial y Financiera". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto: Comercial e Industrial: La fabricación, importación, compra, venta, distribución de mercaderías, materias primas y productos utilizados para decorar, pintar y/o recubrir superficies, pinturas, revestimientos, alfombras y todos los elementos conexos a dichas actividades. — Financiera. — Efectuar préstamos y/o aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios presentes o futuros que tiendan directa o indirectamente al desarrollo de actividades conexas con las enunciadas en el rubro comercial e industrial, con exclusión de las contempladas en la ley 18.061 y cualquier otra que requiera el concurso público. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El Capital social es de pesos veinte mil ($ 20.000.—) representado por dos mil (dos mil) acciones de $ 10 (diez) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la ley número 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de una acción. — Artículo 7º: en caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el art. 193 de la ley 19.550. — Administración y representación. Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fija la asamblea entre un mínimo de 1 (uno) y un máximo de 9 (nueve) con mandato por un año(s). — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Durante el ejercicio de su mandato, deberán depositar en la Caja de la Sociedad $ 1.000.— (mil pesos), en efectivo, que les serán reintegrados, sin intereses al finalizar su mandato, por cualquier causa. — Artículo 10º: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Director Unico, quien (es) actúa(n) en representación de la sociedad. — Fiscalización. — Artículo 11º: La fiscalización de la sociedad está a cargo del síndico titular(es) por el término de 1 (un) año(s). — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12º: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí establecido para el caso de asambleas unánimes. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13º: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14º: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quorum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15º: El ejercicio social cierra el 31 de agosto de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede de modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el(los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del(los) síndico(s). — Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre Acciones Suscripción. Clase de Acción Ord. 5 v. Monto Integración — Naturaleza del poder Aporte Modalidad. 1) Hugo Alberto Villanueva 2.000 — 2.000 — 500, en efect., 2 años; 2) Sergio Hugo Kopyto 2.000 — 2.000 — 500 en efect.; 2 años; 3) Santiago José María Shanahan 2.000 — 2.000 — 500 en efect., 2 años; 4) Hugo Enrique Rodríguez 2.000 — 2.000 — 500 en efect., 2 años; 5) Oscar Bárcena 2.000 — 2.000 — 500 en efect., 2 años; 6) Santiago Nicolás Zancada 2.000 — 2.000 — 500 en efect., 2 años; 7) Sara Lubwosky de Szwarcman 2.000 — 2.000 — 500 en efect., 2 años; 8) María Carolina Ramona López 2.000 — 2.000 — 500 en efect., 2 años; 9) Jorge Szwarcman 2.000 — 2.000 — 500 en efect., 2 años. 10) Miguel Angel Szwarcman 2.000 — 2.000 — 500 en efect., 2 años. 20.000 — 20.000 — 5.000 en efect., 2 años. Aportes no dinerarios. Se designa para integrar el directorio: Presidente a: Jorge Szwarcman. Síndico Titular a: Israel Lipsich. Síndico Suplente a: Manuel Ramón Estévez. Se autoriza a los señores Israel Lipsich, Manuel Ramón Estevez y Margarita Lucía Bianchi, a fin de que, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice(n) todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de

Comercio. Y yo el Escribano autorizante hago constar, que por declaración jurada del mes en curso se ingresará la suma de dos mil pesos correspondientes al Impuesto de Sellos. Leída que le es y ratificándose en ella, la firma el compareciente por ante mí, doy fe. Israel Lipsich. — Hay un sello. Ante mí: Carlos E. Mugaburu. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio dos mil noventa y dos del Registro número ciento cincuenta y tres a mi cargo, doy fe Para la Sociedad Disteo Sociedad Anónima Comercial e Industrial y Financiera, expido el presente primer testimonio en cinco copias fotostáticas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. Carlos E. Mugaburu. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente. Carlos E. Mugaburu (Escribano). Primer Testimonio. Escritura número doscientos treinta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparece doña Margarita Lucía Bianchi, argentina, casada, con Libreta Cívica número cinco millones noventa y cuatro mil cuatro, domiciliada en la calle Mendoza número tres mil seiscientos veinte de esta Ciudad, persona hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe y dice: Que por escritura pasada ante mí con fecha veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y tres, al folio dos mil noventa y dos de este mismo Registro, protocolo de dicho año, se constituyó definitivamente Disteo, Sociedad Anónima Comercial e Industrial y Financiera. Que según la mencionada escritura se la facultó para realizar los trámites necesarios a fin de obtener la inscripción de la Sociedad mencionada, en el Registro Público de Comercio y en tal carácter dice que viene por la presente a rectificar el cuadro de integración de acciones de la sociedad nombrada ya que, por un error en la columna de "cantidad de acciones" en cada renglón se consignó la cantidad de 2.000 con un total de 20.000, cuando en realidad debe ser, 200 en cada renglón con un total de 2.000. — Con el objeto de subsanar dicho error, realiza esta aclaración y reproduce íntegramente el cuadro de integración que queda redactado en la siguiente forma: "Nombre. — Acciones Suscripción. — Clase de Acción. Ord. 5 v. en pesos Ley 18.188. — Monto integración en pesos Ley 18.188. — Naturaleza del aporte. — Modalidad — 1) Hugo Alberto Villanueva: 200 — 2.000 — 500 efect., 2 años. — 2) Sergio Hugo Kopyto: 200 — 2.000 — 500 efect., 2 años. — 3) Santiago J. M. Shanahan: 200 — 2.000 — 500 efect., 2 años. — 4) Hugo Enrique Rodríguez: 200 — 2.000 — 500 efect. 2 años. — 5) Oscar Barcena: 200 — 2.000 — 500 efect., 2 años. — 6) Santiago Nicolás Zancada: 200 — 2.000 — 500 efect., 2 años. — 7) Sara L. de Szwarcman: 200 — 2.000 — 500 efect., 2 años. — 9) Jorge Szwarcman: 200 — 2.000 — 500 efect., 2 años. — 10) Miguel A. Szwarcman: 200 — 2.000 — 500 efect., 2 años. — 2.000 — 20.000 — 5.000". — Leída que le es y ratificándose en ella, la firma la compareciente por ante mí, doy fe. — Margarita Lucía Bianchi. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos E. Mugaburu. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos cuarenta y cinco del Registro número ciento cincuenta y tres a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en copia fotostática que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente. — Folio 1.347. — Primer Testimonio. — Escritura número seiscientos setenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a cinco de julio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano Autorizante, comparece don Israel Lipsich, argentino naturalizado, casado, nacido el tres de enero de mil novecientos veinticinco, con Cédula de Identidad número tres millones ciento sesenta y un mil setecientos cuarenta y nueve, domiciliado en la calle Lavalle número mil setecientos ochenta y tres, piso tercero de esta Ciudad, persona hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe y dice: Que por escritura pasada ante mí con fecha veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y tres, al folio dos mil noventa y dos de este mismo Registro, protocolo de dicho año, se constituyó definitivamente Disteo, Sociedad Anónima Comercial e Industrial y Financiera. — Que según la mencionada escritura se le facultó para realizar los trámites necesarios a fin de obtener la inscripción de la Sociedad mencionada en el Registro Público de Comercio y en tal carácter dice que viene por la presente a modificar el artículo quinto de la mencionada sociedad, el que queda redactado en la siguiente forma: "Artículo Quinto: Las acciones son nominativas, no endosables y su transmisión o derechos reales sobre ellas deberá constar en los títulos representativos, notificarse a la sociedad e inscribirse en el registro que corresponda. — Serán ordinarias o preferidas; estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las disposiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias". — Leída que le es y ratificándose en ella, la firma el compareciente por ante mí, doy fe. — Israel Lipsich. — Hay un Sello: Carlos E. Mugaburu. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante el Folio mil trescientos cuarenta y siete, protocolo corriente de este Registro número ciento cincuenta y tres, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente Primer Testimonio Fotostático que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Carlos E. Mugaburu, (Escribano). — Entrelíneas: E. Vale.

Buenos Aires, febrero 27 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.925.— e.4|6 Nº 24.476 v.4|6|75

Etea

SOCIEDAD ANONIMA
TECNICA INDUSTRIAL
Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Quinientos ochenta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, titular del Registro Notarial número 510, comparece don Samuel Maidanik, argentino, que dice ser casado, titular de la Cédula de Identidad de Capital número 2.296.558, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 2420, décimo piso, departamento "A", Capital, persona hábil, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en su carácter de Presidente de la Sociedad que gira en plaza bajo el rubro de "ETEA" S.A. TECNICA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, acreditando la existencia de dicha Sociedad y la personería invocada por el compareciente con los Estatutos Sociales y Modificación que fueron otorgadas ante el escribano autorizante, por escrituras de fechas 7 de febrero y 4 de marzo del corriente año, a los folios 114 y 200 de este Registro, habiéndose inscripto ambas escrituras en el Registro Público de Comercio, con fecha 6 de junio del mismo año, bajo el número 1.101, al folio 192 del libro 81, tomo "A", de Estatutos Nacionales, doy fe. La autorización para este otorgamiento surge del acta número 3 de fecha 18 de setiembre del año en curso, obrante a fojas 3, 4 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del Libro de Actas de Directorio número 1, la que en su original tengo a la vista para este acto, y copiada íntegramente dice así: "Acta Nº 3: En Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de setiembre de 1974, siendo las diez horas, se reúnen en el local social de "Etea", Sociedad Anónima Técnica, Industrial y Comercial, los señores Directores que figuran y firman al pie, bajo la presidencia de su titular, ingeniero Samuel Maidanik, y la asistencia del Síndico titular, Lázaro Rubinson. Abierto el acto, el señor Presidente manifiesta que a los efectos de agilizar la gestión general y la representación social, se hace necesario conceder poder general de administración y disposición a favor de los señores: don Roberto Maidanik, titular de la Cédula de Identidad de Capital número 1.890.858; don Isaac Bekenstein, titular de la Cédula de Identidad de Capital número 5.078.129; don Silvio Oscar Farber, con Cédula de Identidad de Capital número 6.126.298, y don Israel León Heiber, con Cédula de Identidad de Capital número 2.237.737, quienes actuarán dos cualesquiera de los nombrados en forma conjunta y alternadamente. Puesto el asunto a consideración del Directorio, se aprueba por unanimidad de los señores miembros presentes. En consecuencia, se decide autorizar a don Roberto Maidanik, don Isaac Bekenstein, don Silvio Oscar Farber y don Israel León Heiber, para que en su nombre y representación de "Etea", Sociedad Anónima Técnica, Industrial y Comercial, actúen dos cualesquiera de ellos en forma conjunta y alternadamente, realicen en el país o en el extranjero los siguientes actos: Primero: Administrar libremente los bienes muebles, inmuebles, semovientes, fondo de comercio y derechos sociales que actualmente posee o que ingresen a su patrimonio en el futuro, con facultades para hacer todos los pagos ordinarios o extraordinarios, legítimos y propios de la administración, exigiendo recibos y cartas de pago; cobrar y percibir cuentas, haberes, alquileres y cualquier suma de dinero o crédito, dando recibos y finiquitos; hacer o aceptar cesiones de derechos y créditos extinguir obligaciones por cualquier causa, renunciar y aceptar renuncias de derechos; novar, hacer delegaciones, amortizaciones, subrogaciones, renuncias, remisiones o quitas de deudas; contratar locaciones de servicios, contratar, pagar y cobrar seguros de cualquier naturaleza; celebrar cualquier clase de contratos, bajo cualquier condición y forma, nombrar, ascender, suspender, remover o despedir administradores o factores de comercio y empleados o dependientes y fijar sus remuneraciones; abrir y clausurar cuentas corrientes mercantiles; retirar la correspondencia epistolar o telegráfica y las encomiendas, giros, cargas y certificados consignados a nombre de la sociedad, suscribiendo los recibos del caso. — Segundo: Para que practiquen toda clase de diligencias ante cualquier autoridad nacional, provincial o municipal y sus dependencias y reparticiones públicas en general interviniendo, iniciando o prosiguiendo hasta su total terminación trámites administrativos de cualquier naturaleza en cualquier Ministerio, Secretaría de carácter ministerial y en todas las demás dependencias de la administración nacional o de las provincias, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, en todas sus oficinas, especialmente ante el Tribunal de Faltas, Cámara de Conciliaciones y ante todas y cada una de las demás municipalidades del interior, Instituto Nacional de Previsión Social, Dirección Nacional Inmobiliaria, Cámara de Alquileres, Dirección General Impositiva y Dirección General de Rentas de la Provincia de Buenos Aires, Aduanas, Contaduría General de la Nación, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones oficiales o particulares de la misma naturaleza, tanto de esta Capital como del interior, Ministerios del Interior, de Relaciones Exteriores y Culto, de Economía, de Educación y Justicia, de Defensa Nacional, de Asistencia Social y Salud Pública, de Trabajo y Seguridad Social y Obras y Servicios Públicos, Secretaría de Agricultura y Ganadería, Hacienda, Finanzas, Comercio, Industria y Minería y Energía y Combustibles, Consejo Nacional de Educación, Administración Nacional del Agua y Energía Eléctrica, Obras Sanitarias de la Nación o de cualquier otra institución similar, sea oficial o particular, Ferrocarriles del Estado Argentino y demás empresas particulares, Dirección de Tránsito de la Capital Federal, Policía Federal, Consejo Agrario Nacional, Flota Mercante del Estado, Líneas Aéreas del Estado, Aerolíneas Argentinas, Comité de Exportación, Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Dirección General de Gas del Estado, Compañía de Luz Eléctrica y cualesquiera otras entidades autárquicas, autónomas nacionales, provinciales y municipales que existen actualmente o puedan existir en el futuro y también en todas las oficinas públicas, particulares o administrativas, en todo el territorio de la República. También podrán realizar con las relacionadas reparticiones toda clase de operaciones de carácter comercial, especialmente en licitaciones públicas de cualquier naturaleza y de obras públicas, ya sean nacionales, provinciales o municipales, presentando pliegos, presupuestos, hacer depósitos en garantía por estas licitaciones y retirarlas y firmar todos los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para este objeto, presentar toda clase de escritos, solicitudes, pedidos y reclamos de toda naturaleza, documentos y planillas, iniciar expedientes y tramitarlos, notificarse de resoluciones recaídas en los mismos, consentirlos o pedir reconsideración de los que sean adversos, recibir notificaciones, abonar derechos y multas. — Tercero: Adquirir o enajenar el dominio, condominio, propiedad o nuda propiedad de muebles, inmuebles, semovientes, medianerías, fondos de comercio, automotores, maquinarias o haberes o acciones sociales, ya sea por compraventa, permuta, cesión, dación en pago, donación, adjudicación, división de condominio o por cualquier otro acto o contrato oneroso o gratuito; someter inmuebles al régimen de la Ley 13.512, con facultad para pactar en cada caso las modalidades, condiciones, cláusulas, precio, formas de pago, al contado o a plazos, con garantías reales y personales o sin ellas; satisfacer o percibir dichos precios, dando o exigiendo recibos y cartas de pago, dar o tomar posesión de los bienes objeto de la convención; obligar a la sociedad a responder por la evicción y saneamiento y otorgar y firmar las respectivas escrituras públicas traslativas de dominio. — Cuarto: Dar o tomar bienes en arrendamiento, aun por plazos mayores de seis años, con o sin contrato escrito, los cuales podrá otorgar, aceptar, rescindir, modificar, renovar, ceder o transferir pactando las condiciones, modalidades, plazos, precios, formas de pago, garantías y depósitos. — Quinto: Dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales y sin límite de tiempo ni de cantidad, pactando los intereses de dichos préstamos. Constituir, aceptar, reconocer, conceder, dividir, subrogar, relevar, convertir, ceder y transferir total y parcialmente hipotecas y cualquier otro derecho real, otorgando, firmando y aceptando los respectivos instrumentos públicos o privados que fueren menester. — Sexto: Depositar y extraer cuantas veces quiera en las Cajas de Seguridad o de Ahorro y Cuentas Corrientes bancarias que actualmente posee o que posea en adelante la sociedad, cualquier suma de dinero, o bien abrir y clausurar nuevas cajas y cuentas corrientes en cualquiera de los Bancos de la República Argentina, girando sobre sus fondos o en descubierto hasta las cantidades autorizadas por las instituciones bancarias. Librar, endosar, descontar, adquirir, ceder, enajenar y negociar de cualquier modo y sin limitación de tiempo ni de cantidad, letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques y cualquier otro documento de crédito o de pago, público o privado, los cuales podrá también avalar. — Séptimo: Conferir y revocar poderes y otorgar y firmar cualquier instrumento público o privado necesario para llenar los fines de este mandato. — Octavo: Constituir o fundar en nombre de la sociedad y juntamente con otras personas físicas o jurídicas, sociedad de cualquier tipo, ya sea de personas o de capital, con facultades para celebrar y firmar los respectivos contratos, estatutos o actas; fijar las cláusulas de los mismos, el plazo de duración, razón social o denominación, el capital y forma de aporte, designar Directores, gerentes o administradores o aceptar tales designaciones en nombre de la sociedad; ejercer en dichas sociedades y en las que actualmente tiene participación, todos los derechos y acciones emergentes de su calidad de socia o accionista; intervenir en reuniones y asambleas, permutar acciones de una clase por otra, aceptar o intervenir en modificaciones de contratos y estatutos, aumentos o reducciones de capital, prórrogas social, en general en cualquier acto de administración o disposición ejercitando al efecto las facultades y atribuciones que le acuerdan los respectivos estatutos o contratos y leyes que rigen la materia — Noveno: Para que en representación de la sociedad, intervengan en toda clase de asuntos y juicios, de cualquier naturaleza, fuero, competencia y jurisdicción que sean, dentro del ámbito de esta República, en los cuales sea parte y|o tenga interés alguno, que actualmente se encontraren en trámite o que en adelante se le suscitaren o que deba promover. A tal fin, la facultan para presentarse ante los señores Jueces y Tribunales de Justicia y autoridades que competan con escritos, escrituras, partidas, títulos, documentos y justificativos de toda índole, con facultades para recusar, declinar o prorrogar jurisdicciones; entablar, oponer o contestar demandas de cualquier naturaleza, reconvenciones, tercerías y|o excepciones; asistir a juicios verbales, audiencias, comisiones de Conciliación de Tribunal del Trabajo; cotejo de letras, firmas y documentos, exámenes o funciones periciales, juntas de acreedores y|o de verificación y graduación de créditos, con amplias facultades para intervenir en cada caso; interpelar, nombrar o proponer peritos, profesionales, tasadores, rematadores, administradores o interventores judiciales, liquidadores o juntas de vigilancia; hacer, aceptar o impugnar consignaciones y daciones en pago; conceder quitas y esperas; reconocer y desconocer obligaciones anteriores o posteriores a este mandato; pedir la quiebra o el concurso civil o especial de los deudores de la sociedad, y el remate de los bienes de dichos deudores; aceptar, observar o desaprobar concordatos, adjudicaciones o cesiones de bienes y otros convenios; solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus levantamientos; intimar y demandar por desalojos y desahucios; requerir medidas conservatorias o precautorias y compulsas de libros; hacer cargos por daños y perjuicios y demandar indemnizaciones e intereses; oponer, interrumpir y renunciar prescripciones; poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones; interponer o renunciar recursos legales y jerárquicos, inclusive el de apelación, tachar, transigir o rescindir transacciones, celebrar arreglos extrajudiciales; prestar o deferir juramentos, prestar o exigir fianzas, cauciones, arraigos y demás garantías, diligencias, exhortos y mandamientos; formular protestos y protestas, hacer manifestaciones de bienes, aprobar u observar inventarios; intentar acciones reales o posesorios, ratificar, rectificar, aclarar, confirmar y registrar actos jurídicos o contratos; solicitar testimonios, extracciones y transferencias de fondos; cobrar, percibir, dar recibos y

cartas de pago, intervenir en incidentes y ejecución de sentencias y practicar, en fin, cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren menester para el mejor desempeño de su cometido. Asimismo, podrán conferir poderes generales o especiales, sustituir y revocar esos mandatos y sustituciones, así como los preexistentes, nombrar administradores, factores y dependientes de comercio. Finalmente se autoriza al señor Presidente, ingeniero Samuel Maidanik, para que suscriba la respectiva escritura pública de otorgamiento del poder mencionado. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las once y treinta horas del día citado al comienzo. — S. Maidanik. — I. Bekenstein. — R. Maidanik. — Silvio O. Farber — L. Rubinson". — Es copia fiel, doy fe. Y el compareciente, por la representación invocada, la que asegura permanece vigente y sin modificaciones, dice: Que confiere Poder General a favor de Roberto Maidanik, Isaac Bekenstein, Silvio Oscar Farber e Israel León Helber, para que en nombre y representación y actuando dos cualesquiera de los nombrados en forma conjunta y alternadamente, de la Sociedad "Etea", S.A. Técnica, Industrial y Comercial, ejecuten los actos y diligencias especificadas en el acta preinserta, los que se dan por íntegramente reproducidos en este lugar a sus efectos. — Previa lectura y ratificación firma el compareciente como acostumbra por ante mí, el autorizante, doy fe. — Firmado: Samuel Maidanik. — Ante mí: H. Rubinson. — Es copia fiel de su testimonio original, doy fe. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hilel Rubinson, Escribano.

Buenos Aires, 21 de febrero de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.736 e.4|6 Nº 24.477 v.4|6|75

Hidrófila Pompeya

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura número cuatrocientos cincuenta y dos. — En Valentín Alsina, partido de Lanús, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano público autorizante, comparecen don Ricardo Pérez, argentino, de cincuenta y cinco años, casado, industrial, con Libreta de Enrolamiento número un millón novecientos diez mil ochocientos ochenta y cinco, domiciliado en la calle Juan Farrell número mil ciento setenta y cuatro; don Pedro Ricci, argentino, de cincuenta y seis años, casado, industrial, con Libreta de Enrolamiento número un millón novecientos nueve mil quinientos veintisiete, domiciliado en la calle Sarratea número dos mil ciento trece; don Eduardo Pérez, argentino, de veintiuneve años, casado, industrial, con Libreta de Enrolamiento número siete millones setecientos cuarenta y dos mil cuatrocientos ochenta y siete, domiciliado en la calle Juan Farrell número mil ciento setenta y cuatro; doña Magdalena Luisa Pérez de Ricci, argentina, de cincuenta y un años, casada, comerciante, con Libreta Cívica número dos millones ciento setenta y cuatro mil novecientos setenta y cuatro domiciliada en la calle Sarratea número dos mil ciento trece; doña Delia Martínez de Pérez, argentina, de cuarenta y seis años, casada, comerciante, con Libreta Cívica número dos millones doscientos veintiocho mil novecientos ochenta y cinco, domiciliada en la calle Juan Farrel número mil ciento setenta y cuatro; don Rubén Alberto Ricci, argentino, de veintitrés años, casado, comerciante, con Cédula de Identidad de la Capital Federal número seis millones ciento noventa y ocho mil trescientos veintiocho, domiciliado en la calle Sarratea número dos mil ciento trece; doña María García de Pérez, española, de veintiocho años, casada, comerciante, con Cédula de Identidad de la Capital Federal número cinco millones trescientos ochenta y dos mil seiscientos veinticuatro, domiciliada en la calle Juan Farrel número mil ciento setenta y cuatro, y doña Olga Beatriz Pérez, argentina, de veintiún años, soltera, empleada, con Documento Nacional de Identidad número diez millones trescientos veintiséis mil doscientos treinta, domiciliada en la calle Juan Farrel número mil ciento setenta y cuatro, todos vecinos de este Partido, personas hábiles de cuyo conocimiento doy fe, así como de que exponen: Que vienen por la presente a dejar constituida una sociedad anónima que se regirá por los siguientes Estatutos: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto: Artículo 1º: La sociedad se denomina HIDROFILA POMPEYA S. A. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Agustín de Vedia número tres mil seiscientos ochenta y seis. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º — Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a la fabricación de algodón hidrófilo y a su importación y|o exportación. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º — El capital social es de $ 50.000 (pesos cincuenta mil) representado por 5.000 acciones de $ 10 (pesos diez) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º — En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550.

— Administración y representación. — Artículo 8º — La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 3 (tres) y un máximo de 7 (siete) con mandato por 1 (un) año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Un depósito en la sociedad de dinero en efectivo de $ 1.000 (pesos un mil) cada uno. — Artículo 10º — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley número 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y|o cualquiera de los directores quienes actúan indistintamente. — Fiscalización. — Artículo 11º: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de 1 (un) año. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12º: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13º: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. Artículo 14º: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley número 19.550 según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Artículo 15º: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. Artículo 16º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia de los síndicos. — Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. — Acciones. — Suscripcion — Clase de acción — Monto — Integración — Modalidad. — Ricardo Pérez, 10.000, ordinaria portador, 5 votos, 10.000, efectivo. — Pedro Ricci, 20.000, ordinaria portador, 5 votos, 20.000, efectivo. — Eduardo Pérez, 10.000, ordinaria portador, 5 votos, 10.000, efectivo. — Magdalena L. Pérez de Ricci, 3.000, ordinaria portador, 5 votos, 3.000, efectivo. — Delia Martínez de Pérez, 2.000, ordinaria portador, 5 votos, 2.000, efectivo. — Rubén Alberto Ricci, 2.000, ordinaria portador 5 votos, 2.000, efectivo. — María García de Pérez, 2000, ordinaria portador, 5 votos, 2.000 efectivo. — Olga Beatriz Pérez, 1.000, ordinaria portador, 5 votos, efectivo. — 50.000 50.000. — Se designa para integrar el directorio: presidente a: Ricardo Pérez. — Vicepresidente a: Pedro Ricci. Vocales a: Eduardo Pérez. — Y órgano fiscalizador: síndico titular a: contador público José Antonio Vázquez. — Síndico suplente a: contador público Celestino Ferro. — Se autoriza a José Antonio Vázquez, Juan Vich y Eduardo Pérez a fin de que, indistintamente con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de contral e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes al acto los señores José Antonio Vázquez, argentino, de treinta y ocho años, casado, contador público nacional, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento cincuenta mil ochocientos diecisiete, domiciliado en la calle Juan Farrel número cuatrocientos sesenta y cuatro, de este partido; Celestino Ferro, español, de treinta y nueve años, casado, contador público nacional, con cédula de identidad de la Capital Federal número tres millones trescientos sesenta y ocho mil ochocientos setenta y nueve, domiciliado en la calle Armenia número setecientos treinta y cuatro de este partido, ambos, personas hábiles de cuyo conocimiento doy fe, manifiestan que aceptan sin reserva alguna el cargo de síndico titular y síndico suplente respectivamente. Leída que les fue la presente escritura a sus otorgantes, se ratificaron en su contenido, firmando por ante mí como acostumbran hacerlo en todos sus actos, doy fe. (firmado): Ricardo Pérez. — P. Ricci. — E. Pérez. — Magdalena de Ricci. Delia M. de Pérez. — Rubén Ricci. — María G. de Pérez. — O. B. Pérez. — C. Ferro. — J. Vázquez. — Está mi sello. — Ante mí, Francisco Arias Pelerano. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en este Registro a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente Primer Testimonio en cinco fojas simples repuestas con estampillas numeradas correlativamente del número un millón trescientos cincuenta y tres mil cuatrocientos diecisiete al número un millón trescientos cincuenta y tres mil cuatrocientos veintiuno, inclusive, que rubrico, sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sigue una firma y un sello que dice: Francisco Arias Pelerano. — Sigue un sello que dice: La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor 05469122 que se agrega. — Lomas de Zamora, 28 de diciembre de 1973. — Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos. — Provincia de Buenos Aires. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6.191 (Art. 90, Inc. p) legaliza la firma y el sello del escribano D. Francisco Arias Pelerano, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 1353421. — Lomas de Zamora. — 28 de diciembre de 1973. — Hay una firma y un sello que dice: Raúl Héctor Flores. — Prosecretario. — Que por escritura Nº 164 de fecha 27 de mayo de 1974, ante el escribano Francisco Arias Pelerano al folio 556 del Registro de la Pcia. de Buenos Aires, fue modificado el Art. 5º y 16 del Estatuto de "Hidrófila Pompeya, Sociedad Anónima" quedando redactados de la siguiente forma: Artículo quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias". — En cuanto a la suscripción e integración referida en el artículo dieciséis del contrato se establece de acuerdo con el siguiente cuadro: "Nombre. — Acciones suscripción — Clase de Acción. — Monto de Integración. — Modalidad. — Ricardo Pérez — 10.000 — Ordinarias — 5 votos — 10.000 — Efectivo. — Pedro Ricci, 20.000 — Ordinarias — 5 votos — 20.000 — Efectivo. — Eduardo Pérez — 10.000 — Ordinarias — 5 votos — 10.000 — Efectivo. — Magdalena L. Pérez de Ricci — 3.000 — Ordinarias — 5 votos — 3.000 — Efectivo. — Delia Martínez de Pérez — 2.000 — Ordinarias — 5 votos — 2.000 — Efectivo. — Rubén Alberto Ricci — 2.000 — Ordinarias — 5 votos — 2.000 — Efectivo. — María García de Pérez — 2.000 Ordinarias — 5 votos — 2.000 — Efectivo. — Olga Beatriz Pérez — 1.000 — Ordinarias — 5 votos — 1.000 — Efectivo — 50.000 — 50.000". — Testimonio. — Escritura número cuatrocientos diecisiete. — En Valentín Alsina, Partido de Lanús, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires a veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano público autorizante, comparecen don Ricardo Pérez, argentino, de cincuenta y siete años, casado, industrial, con Libreta de Enrolamiento número un millón novecientos diez mil ochocientos ochenta y cinco, domiciliado en la calle Juan Farrel número mil ciento setenta y cuatro; don Pedro Ricci argentino, de cincuenta y siete años, casado, industrial, con Libreta de Enrolamiento número un millón novecientos nueve mil quinientos veintisiete, domiciliado en la calle Sarratea número dos mil ciento trece; don Eduardo Pérez, argentino, de treinta y un años, casado, industrial, con Libreta de Enrolamiento número siete millones setecientos cuarenta y dos mil cuatrocientos ochenta y siete, domiciliado en la calle Juan Farrel número mil ciento setenta y cuatro; doña Magdalena Luisa Pérez de Ricci, argentina, de cincuenta y dos años, casada, comerciante, con Libreta Cívica número dos millones ciento setenta y cuatro mil novecientos setenta y cuatro, domiciliada en la Calle Sarratea número dos mil ciento trece; doña Delia Martínez de Pérez, argentina, de cuarenta y siete años, casada, comerciante, con Libreta Cívica número dos millones doscientos veintiocho mil novecientos ochenta y cinco, domiciliada en la calle Juan Farrel número mil ciento setenta y cuatro; Don Rubén Alberto Ricci, argentino, de veinticuatro años, casado, comerciante, con Cédula de Identidad de la Capital Federal número seis millones ciento noventa y ocho mil trescientos veintiocho, domiciliado en la calle Sarratea número dos mil ciento trece; doña María García de Pérez, española, de veintinueve años, casada, comerciante con Cédula de Identidad de la Capital Federal número cinco millones trescientos ochenta y dos mil seiscientos veinticuatro, domiciliada en la Calle Juan Farrel número mil ciento setenta y cuatro, y doña Olga Beatriz Pérez, argentina, de veintidós años, soltera, empleada, con Documento Nacional de Identidad número diez millones trescientos veintiséis mil doscientos treinta, domiciliada en la calle Juan Farrel número mil ciento setenta y cuatro, todos vecinos de este Partido, personas hábiles de cuyo conocimiento doy fe, y dicen: Que mediante escritura del dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y tres pasada ante mí, el autorizante, al folio mil cuatrocientos veintiséis de este Registro a mí cargo dejaron constituída la sociedad denominada "Hidrófila Pompeya S.A." con domicilio en la calle Agustín de Vedia número tres mil seiscientos ochenta y seis de la Capital Federal, la que se halla en trámite de inscripción. — Posteriormente por escritura del veintisiete de mayo del corriente año, que también pasó ante mí, al folio quinientos cincuenta y seis de mi Registro, los integrantes de la sociedad modificaron el artículo quinto del contrato constitutivo dejando constancia que las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — En el mismo acto se hizo mención a la suscripción e integración citada en el artículo decimosexto del contrato original en un todo de acuerdo con el artículo modificado. — En ambas escrituras se incurrió en un error material con relacion a la cantidad de acciones que correspondía a cada socio, en razón de que las mismas son de diez pesos cada una, por lo cual el número de acciones es menor al establecido siendo el total de 5.000 y no 50.000 como surge de las escrituras citadas. — En consecuencia los comparecientes vienen por la presente . subsanar dicha equivocación, siendo la integración y suscripción correctas las que se establecen en el siguiente cuadro: "Nombres. — Acciones Suscripción. — Clase de Acción. — Monto de Integración. — Modalidad. — Ricardo Pérez — 1.000. — Ordinarias. — 5 votos. 10.000. — Efectivo. — Pedro Ricci. — 2.000. — Ordinarias, 5 votos. — 20.000. — Efectivo. — Eduardo Pérez. — 1.000. — Ordinarias, 5 votos. — 10.000. — Efectivo — Magdalena L. Pérez de Ricci. — 300

Ordinarias, 5 votos. — 3.000. — Efectivo. — Delia Martínez de Pérez. — 200. — Ordinarias, 5 votos. — 2.000. — Efectivo. — Ruben Alberto Ricci. — 200. — Ordinarias, 5 votos. — 2.000. — Efectivo María García de Pérez. — 200. — Ordinarias, 5 votos. — 2.000. — Efectivo. — Olga Beatriz Pérez. — 100. — Ordinarias, 5 votos. — 1.000. — Efectivo. — 5.000. — 50.000. — En consecuencia los comparecientes me solicitan expida las copias necesarias a sus efectos legales. — Leída que les fue la presente escritura a sus otorgantes, se ratificaron en su contenido, firmando por ante mí como acostumbran hacerlo en todos sus actos, doy fe. — (Firmado): Ricardo Pérez. — P. Ricci. — E. Pérez. — Magdalena de Ricci. — Delia M. de Pérez. — R. A. Ricci. — María G. de Pérez. — O. B. Pérez. — Está mi sello. — Ante mí: Francisco Arias Pelerano. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en este Registro a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente Primer testimonio en dos sellos notariales número 1.277.188 y el presente inclusive, que rubrico, sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 5 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.268.— e. 4|6 Nº 24.447 v. 4|6|75

Madesintex

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO: 1.778. — Primer Testimonio. — Escritura número setecientos dieciséis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores: Domingo Enrique Díaz Carlín, chileno, nacido el veintisiete de noviembre de mil novecientos treinta y dos casado en primeras nupcias con Valentina Couso Martínez, comerciante, con Documento Nacional de Identidad número noventa y dos millones cincuenta y siete mil ochocientos noventa y cuatro, domiciliado en Rioja tres mil treinta y uno, Olivos, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta y Claudio Alfredo Montecinos Klagges, chileno nacido el quince de julio de mil novecientos cuarenta y dos, casado en primeras nupcias con Mónica Ruth Trenkmann Eggers, comerciante, con Documento Nacional de Identidad número (Nacional de Identidad número) noventa y dos millones setenta y cinco mil quinientos sesenta y ocho, domiciliado en Entre Ríos seiscientos veinticuatro, Olivos, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, ambos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: "Denominación — Domicilio — Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "MADESINTEX S.A.". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Viamonte 1470, primer piso. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Importación, exportación, distribución y comercialización de productos y artículos aglomerados con resinas naturales o artificiales destinados a la industria de la construcción. — Industriales: Elaboración de planchas aglomeradas con resinas naturales o artificiales. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Capital: Artículo Cuarto: El capital social es de Ochenta mil pesos representado por ochenta mil acciones de un peso, valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al Artículo 188, Decreto-Ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables y podrán ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del Artículo 211 del Decreto-Ley número 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el Artículo 193 del Decreto-Ley número 19.550. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de seis con mandato por un año. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeron, en el orden de su elección. Los Directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fije la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los Directores deben prestar la siguiente garantía: un depósito en efectivo de cien pesos o en títulos públicos a su valor de cotización por igual suma. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al Artículo 1.881 del Código Civil y Artículo 9º del Decreto-Ley número 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellas, operar con Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente quienes actuarán en forma indistinta o a dos cualquiera de los Directores, quienes actuarán en forma conjunta. — Fiscalización: Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de un año. La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes por el mismo término. — Artículo Decimosegundo: Toda clase de Asamblea se citará en primera y segunda convocatoria, mediante publicaciones efectuadas, por el término de cinco y tres días con una anticipación de trece y once días, como mínimo a la fecha de la Asamblea, sin perjuicio de lo dispuesto por el tercer párrafo del Artículo 237, para el caso de asamblea unánime. En el supuesto de convocatoria simultánea, la asamblea se celebrará en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera y habiendo fracasado ésta. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: En las asambleas regirá el quórum y mayoría determinados por los Artículos 243 y 244 del Decreto-Ley número 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos por el Artículo 244 de dicho Decreto-Ley, respecto de los cuales se estará a lo previsto por dicha norma legal. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre de ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. b) A remuneración al Directorio y Síndicos en su caso. c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de acción — Monto — Integración — Naturaleza del aporte — Modalidad: Domingo Enrique Díaz Carlín. 42.000 ordinarias, de un voto. 10.500. 25 por ciento efectivo; Claudio Alfredo Montecinos Klagges, 38.000 ordinarias, de un voto, 9.500, 25 por ciento, efectivo. Todas las acciones son nominativas y no endosables. Se deja constancia que el saldo será integrado en el plazo máximo de dos años. Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Domingo Enrique Díaz Carlín; Vicepresidente a: Claudio Alfredo Montecinos Klagges, y Organo Fiscalizador, Síndico titular: Contador Público: Juan Carlos Otero y Síndico suplente: Contador Público Alfredo Mario Lasgoity. Se autoriza a Domingo Enrique Díaz Carlín y Juan Carlos Otero a quienes se les confiere Poder Especial irrevocable a fin de que actuando en forma separada conjunta o indistintamente y con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente incluso a la denominación de la sociedad, eleven a Escritura Pública las escrituras aclaratorias correspondientes y realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Presentes en el acto se encuentran los señores: Juan Carlos Otero, argentino, casado, Contador Público, nacido el tres de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, con Documento Nacional de Identdad número cuatro millones quinientos noventa y cuatro mil novecientos dieciocho, domiciliado en Viamonte mil cuatrocientos setenta, primer piso, vecino de esta ciudad, y Alfredo Mario Lasgoity, argentino, soltero, Contador Público, nacido el dieciséis de setiembre de mil novecientos cuarenta y dos, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones novecientos cuarenta y siete mil veintiuno, domiciliado en Roca dos mil ochenta y cinco, de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que aceptan el cargo de Síndicos titular y suplente que les fuera conferido por el presente Estatuto y solicitan se expida testimonio de la presente. El autorizante deja constancia que los comparecientes acreditan estar inscriptos en la Dirección General Impositiva en la siguiente forma: Domingo Enrique Díaz Carlín, Inscripción número 40.558-016-0, Cédula Fiscal provisoria válida hasta el cuatro de febrero de mil novecientos setenta y cinco; Claudio Alfredo Montecinos Klagges, Inscripción número 57.585-016-2, Cédula Fiscal provisoria válida hasta el diecinueve de junio de mil novecientos setenta y cinco. Previa lectura y ratificación firman los comparecientes ante mí doy fe. — Domingo Enrique Díaz Carlín. — Claudio Alfredo Montecinos Klagges. — Juan Carlos Otero. — Alfredo Mario Lasgoity. Ante mí: Arturo J. Sala. Está mi sello. Concuerda con su matriz que pasó ante mí. En el Registro ciento veintinueve de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad expido el presente como Primer Testimonio en cuatro sellos de actuación notorial numerados del cero dieciséis millones sesenta y dos mil trescientos ochenta y seis al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 6 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.400 e.4|6 Nº 24.448 v.4|6|75

13 de Octubre

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO doscientos cuarenta y siete. — Estatutos: 13 de Octubre S. A. — En la ciudad de Buenos Aires, a veintidós de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano público, comparecen don Miguel Luis de Palma, casado, argentino, contador público nacional, de 38 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 4.174.824, domiciliado en la calle Juncal número 754 y don Miguel Rafael de Palma, casado, argentino, comerciante, de 79 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 59[illegible]970 domiciliado en la calle Moreno número 834, ambos vecinos de esta ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Artículo primero: La sociedad se denomina 13 DE OCTUBRE S. A. — Tiene su domicilio legal actualmente en la calle Quintana número 294, jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo segundo: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícolo-ganaderos, frutícolos, cultivos forestales y de granjas, sean propios o de terceros o asociada a terceros, así como su administracicón, arrendamiento, y la compra, venta y permuta de toda clase de bienes raíces, pudiendo ejercer representaciones, mandatos y|o comisiones y gestiones de negocios. — Asimismo, podrán tomar y otorgar préstamos con o sin garantías. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo cuarto: El capital social es de ciento cincuenta mil pesos, representado por 1.500 acciones de cien pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la ley número 19.550. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 de la ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley número 19.550. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio, compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 2 y un máximo de 9, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — Las asambleas fijan la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar mil pesos cada uno en dinero en efectivo en la caja de la sociedad. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley 6.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación; dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente y al Vicepresidente, quienes actúan indistintamente. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse, con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trata, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de accionistas presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el día 30 de setiembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de Reserva Legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o a previ-

sión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia de los síndicos. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra en la siguiente forma: Miguel Luis de Palma 750 acciones ordinarias con derecho a cinco votos por acción, por un monto de setenta y cinco mil pesos, e integra el 25 por ciento o sean dieciocho mil setecientos cincuenta pesos, en dinero efectivo y Miguel Rafael de Palma, 750 acciones ordinarias con derecho a cinco votos por acción, por un monto de setenta y cinco mil pesos e integra el 25 por ciento o sean dieciocho mil setecientos cincuenta pesos, en dinero efectivo. — El capital social queda así totalmente suscripto e integrado en un veinticinco por ciento, o sean treinta y siete mil quinientos pesos, en dinero efectivo. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente: a don Miguel Luis de Palma y Vicepresidente a Miguel Rafael de Palma. — El órgano fiscalizador queda integrado por el señor Carlos Alberto Carballo, como Síndico Titular; y doña María Esther López, como Síndico Suplente. — Se autoriza y confiere poder especial a doña Alicia Julia Mazza de Picón y Elsa Liliana Grijasic de Cale, para que actuando en forma indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio y firmen las escrituras que fueren necesarias. — Presentes a este acto comparecen don Carlos Alberto Carballo, casado, argentino, nacido el 11 de junio de 1936, doctor en ciencias económicas, con Libreta de Enrolamiento número 4.175 594; domiciliado en la calle Reconquista número 583, de esta Ciudad y doña María Esther López, argentina, soltera, Contadora Pública Nacional, con Libreta Cívica Nro. 4.321.560, domiciliada en la calle Zárraga número 3453, de esta Ciudad, de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Que aceptan los cargos de Síndico Titular y Suplente que respectivamente les han sido conferidos en la presente sociedad. — Leída que les fue, se ratificaron de su contenido y en testimonio de ello, la firman de conformidad por ante mi, de todo lo que doy fe. — Siguen las firmas. — Hay un sello. — Ante mí: Manuel Alonso. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio 730 del Registro 15 de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en tres fojas fotocopiadas y el presente sello de actuación notarial que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Manuel Alonso. — Escribano.

Buenos Aires, marzo 6 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.001 e.4|6 Nº 24.396 v.4|6|75

Appleton

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 517. — Acta constitutiva "Appleton S. A.". — Escritura número: quinientos diez y siete. — I — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de noviembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, comparecen: don José Chame, de 52 años, casado, argentino, empresario, domiciliado en la calle Paso número 524, con Libreta de Enrolamiento número 1.732.096; don Jacobo Chame, de 48 años, casado, argentino, empresario, domiciliado en la calle Paso número 524, con Libreta de Enrolamiento número 4.217.463; don Alberto Chame, de 46 años, casado, argentino, empresario, domiciliado en la calle Sarmiento número 2417, con Libreta de Enrolamiento número 4.224.019; y don Isaac Eduardo Salem, casado, de este vecindario, todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, así como de que los tres primeros nombrados concurren a este acto por sus derechos propios, haciéndolo el último, en nombre y representación de los señores: don Moisés Chame, de 42 años, casado, argentino, empresario, domiciliado en la Avenida Santa Fe número 3445, con Liberta de Enrolamiento número 4.245.697; y don Isaac Chame, de 45 años, casado, argentino, empresario, domiciliado en la calle Paso número 524, con Libreta de Enrolamiento número 4.239.552, personería que acredita con el Poder que para este acto y con facultades suficientes, éstos le otorgaron por escritura de fecha de ayer, passda ante mí, al folio mil quinientos sesenta y cuatro, de este Registro, Protocolo corriente, que en su matriz tengo a la vista para este acto. — Y los comparecientes, en el carácter que invisten, dicen: II — Que los señores José Chame, Jacobo Chame, Alberto Chame, Moisés Chame e Isaac Chame, han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "APPLETON S. A.". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en Paso 524. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto la comercialización e industrialización de tejidos, telas y fibras naturales, sintéticas, acrílicos, plásticos y|o cualquier otra naturaleza, ya sea en ese estado o como productos terminados o semielaborados; sus materias primas y elementos afines, maquinarias, elementos y equipos de producción o procesamiento integral; su importación, exportación y distribución, ya sea por cuenta propia o de terceros; la financiación de actividades afines, con o sin garantías reales o personales, incluso hipotecas, prendas o fianzas; la adquisición de establecimientos conexos, incluso inmuebles de uso industrial o comercial, pudiendo al efecto establecer sucursales, agencias, representaciones, depósitos o dependencias industriales ya sea en el país o en el extranjero. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de cuatrocientos mil pesos Ley 18.188, representado por cuarenta mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancas. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 103 de la Ley 19.550. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de ocho con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — En caso de empate, el Presidente no tendrá doble voto. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Cien pesos, en dinero efectivo. — Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y a un director o a dos directores, quienes actúan conjuntamente. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea podrá ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinadas por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el treinta y uno de enero de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscriibendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b A remuneración al Directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con pioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que dettrmine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el (los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del (los) síndico(s). — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Jacobo Chame — Acciones Suscripción — 8.000 — Clase de acción ordinaria — un voto — al portador — Monto integración — 80.000 — Naturaleza del Aporte: especie — Modalidad total — Nombre: Isaac Chame — Acciones suscripción — 8.000 — Clase de acción ordinarias — un voto — al portador— Monto integración — 80.000 — Naturaleza del Aporte: especie — Modalidad total — Nombre: José Chame — Acciones suscripcion — 8.000 — Clase de acción ordinarias — un voto — al portador — Monto integración — 80.000 — Naturaleza del Aporte: especie — Modalidad total — Nombre: Alberto Chame — Acciones suscripción — 8.000 — Clase de acción ordinarias — un voto — al portador — Monto integración — 80.000 — Naturaleza del Aporte: especie — Modalidad total — Nombre: Moisés Chame — Acciones suscripción — 8.000 — Clase de acción ordinaria — un voto — al portador — Monto integración — 80.000 — Naturaleza del Aporte: especie — Modalidad total — Totál acciones suscripción — 40.000 — Total Monto integración — $ 400.000.— — Aportes no dinerarios. — El aporte total se cumple mediante entrega de pagarés de terceros por el importe total de la suscripción de cuatrocientos mil pesos, que corresponde por partes iguales a los constituyentes, quienes garantizan su legitimidad y efectivo cobro a sus respectivos vencimientos, en las condiciones del artículo 41 de la Ley 19.550, que endosan en este acto a favor de la sociedad que constituyen, doy fe, como de que dichos pagarés se encuentran debidamente respuestos con el sellado de ley. — Dichos pagarés se detallan en una planilla que indican vencimientos y reposiciones, que se agrega a la presente. — IV — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Jacobo Chame. — Vicepresidente a: Isaac Chame. — Vocales a: José Chame, Alberto Chame, Moisés Chame. — Síndico Titular a: Contador Público Eduardo Isaac Salem. — Síndico Suplente a: Contador Público Adolfo Marcos Salem. — V — Se autoriza al doctor Guillermo Michelson, Aníbal Manuel Reyes Oribe y|o Juan Justiniano Correa Urquiza, indistintamente, a fin de que gestionen la aprobación de los estatutos e inscripciones correspondientes, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les es la presente, ratifican su contenido y la firman ante mí como acostumbran, doy fe. — Raspado: escritura, empresario, dicen, II, Que los señores José, 2: procesamiento, distribución, monto, por, Representación, mandato, un, garantía, directores quienes, actúan, A, pasivo, remanente Moisés, Vale. José Chame. — Jacobo Chame — Alberto Chame — I. E. Salem. — Hay un sello. — Ante mí: Manuel Rubinstein. — Es fotocopia auténtica de su matriz, obrante en el Registro quinientos trece. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente primer Testimonio, que firmo y sello en Buenos Aires, a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y tres. — Hay un sello. — Samuel Rubinstein. — Número 171. — Modificación Estatutos. — "Appleton S. A.". — Escritura número: ciento setenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, comparecen: don José Chame, de 52 años, casado, argentino, empresario, domiciliado en la calle Paso número 524, con Libreta de Enrolamiento Nº 1.732.096; don Jacobo Chame, de 43 años, casado, argentino, empresario, domiciliado en la calle Paso número 524, con Libreta de Enrolamiento número 4.217.463; don Alberto Chame, de 47 años, casado, argentino, empresario, domiciliado en la calle Sarmiento número 2417, con Libreta de Enrolamiento número 4.224.019; don Moisés Chame, de 42 años, casado, argentino, empresario, domiciliado en la Avenida Santa Fe número 3445, con Libreta de Enrolamiento número 4.245.697; y don Isaac Chame, de 46 años, casado, argentino, empresario, domiciliado en la calle Paso número 524, con Libreta de Enrolamiento número 4.230.552; todos hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Primero: Que con fecha nueve de noviembre de mil novecientos setenta y tres, y por escritura pasada ante mí, al folio mil quinientos ochenta y siete, de este Registro, Protocolo del año pasado, dejaron transcriptos los Estatutos de "Appleton S. A.". — Segundo: Que iniciado el trámite de su inscripción, la Inspección General de Personas Jurídicas, efectuó observaciones, en virtud de las cuales, los dicentes resolvieron: A) Modificar los artículos 3º, 5º y 10; y B) Completar la cláusula III, en lo que trata de las suscripciones de acciones, para armonizarlas con dicho Artículo 5º: a) Los artículos modificados, quedarán así: Artículo 3º: Tiene por objeto la comercialización, importación, exportación y distribución de tejidos, telas y fibras, ya sean naturales, sintéticas, acrílicas, plásticas o de cualquier otra naturaleza, ya sea en el mismo estado o como productos elaborados o semielaborados, sus materias primas y elementos afines y las maquinarias o equipos para su producción o procesamiento integral; la industrialización de los mismos; ya sea por cuenta propia o de terceros; la financiación de actividades afines o conexas, con garantías reales o personales, incluso hipotecas, prendas o fianzas, o sin ellas; la adquisición de establecimientos conexos, incluso inmuebles de uso comercial o industrial; pudiendo al efecto establecer sucursales, agencias, representaciones, depósitos o dependencias industriales, ya sea en el país o en el extranjero. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 5º: Las acciones se ajustarán a las formalidades y requisitos que establecen las leyes en vigencia pudiendo emitirse títulos representativos de más de una acción. — Las acciones podrán ser ordinarias o preferidas. — Estas útimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 10º — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto ley Nº 5965|63. — Pueda en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio, al Vicepresidente, en su caso; o a dos directores conjuntamente. — Y b) la cláusula III relativa al acta de suscripción de acciones, quedará así: III. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre: Jacobo Chame. — Acciones Suscripción 8.000. — Clase de acción ordinaria un voto nominativas no endosables al portador. — Monto integración 80.000. — Naturaleza del Aporte especie, Modalidad total. — Nombre: Isaac Chame. — Acciones suscripción 8.000. — Clase de Acción ordinarias un voto nominativas no endo-

sables al portador. — Monto integración 80.000. — Naturaleza del aporte especie, Modalidad total. — Nombre: José Chame. — Acciones suscripción 8.000. — Clase de acción ordinarias un voto nominativas no endosables al portador. — Monto integración 80.000. — Naturaleza del aporte, especie, Modalidad total. — Nombre: Alberto Chame. — Acciones suscripción 8.000. — Clase de acción ordinarias un voto nominativas no endosables al portador. — Monto integración 80.000. — Naturaleza del aporte especie, Modalidad total. — Nombre: Moisés Chame. — Acciones suscripción 8.000. — Clase de acción ordinaria un voto nominativas no endosables al portador, Monto integración 80.000. — Naturaleza del aporte especie, Modalidad total. — Total Acciones suscripción 40.000. — Total Monto Integración: $ 400.000. — Aportes no dinerarios. — El aporte total se cumple mediante entrega de pagarés de terceros por el importe total de la suscripción de Cuatrocientos mil pesos, que corresponde por partes iguales a los constituyentes, quienes garantizan su legitimidad y efectivo cobro a sus respectivos vencimientos, en las condiciones del artículo 41 de la Ley 19 550, que endosan en este acto a favor de la sociedad que constituyen, doy fe, como de que dichos pagarés se encuentran debidamente repuestos con el sellado de ley. — Dichos pagarés se detallan en una planilla que indican vencimientos y reposiciones, que se agrega a la presente. — Leída que les es la presente, ratifican su contenido y la firman ante mí como acostumbran, doy fe. — Raspado: "por, resolvieron, A), incluso, acción. Desarrollo, Judiciales, o, III, cuadro, portador, 8.000 clase, Alberto, al portador, a la presente": entre líneas: nominativos no endosables" — Vale. — José Chame. — Jacobo Chame. — Alberto Chame. — Moisés Chame. — Isaac Chame. — Hay un sello. — Ante mí: Manuel Rubinstein. — Es fotocopia auténtica de su matriz, obrante en el Registro quinientos trece. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio que firmo y sello en Buenos Aires a catorce de junio de mil novecientos setenta y cuatro. — Hay un sello. — Manuel Rubinstein. —

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez. — Secretario.

$ 2.275 e.4|6 Nº 24.398 v.4|6|75

Analicia

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se nace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION: "Analicia", Sociedad Anónima. — Escritura número trescientos ochenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano público, comparecen los señores don Arnoldo Angel Tollerutti, casado, de sesenta y un años de edad, argentino, contador, titular de la Cédula de Identidad número un millón doscientos cincuenta y siete mil cuatrocientos cinco, librada por la Policía Federal, domiciliado en la Avenida de Mayo Nº mil trescientos noventa, quinto piso, y don José Grosso, casado, nacido el primero de marzo de mil ochocientos noventa y ocho, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía de esta ciudad número dos millones trescientos noventa y tres mil cincuenta y uno, domiciliado en la calle Rincón número cuatrocientos cuarenta y nueve, ambos vecinos de esta Capital, personas de cuyo conocimiento, doy fe, como de que concurren a este otorgamiento por sus propios derechos, haciéndolo además en nombre y representación de los señores don Antonino Grosso, casado, nacido el diecisiete de mayo de mil novecientos trece, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad número dos millones quinientos treinta y tres mil ochocientos setenta, expedida por la Policía de esta Capital, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen número dos mil ciento cuarenta y cuatro; doña Alicia Inés Grosso, soltera, nacida el veintiuno de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, argentina, ama de casa, con Cédula de Identidad número seis millones veintiocho mil novecientos veinticinco, de la Policía de esta Ciudad; que se domicilia en la calle Luis N. Cantilo número tres mil doscientos noventa; don Juan Eduardo Andretta, casado, nacido el tres de octubre de mil novecientos cuarenta y uno, argentino, Militar, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos cincuenta y seis mil quinientos setenta y tres, con domicilio en la calle Ramón L. Falcón número tres mil novecientos veintisiete; don Angel Aníbal Tollerutti, casado, nacido el veinticinco de mayo de mil novecientos cuarenta y dos, argentino, Contador, con Cédula de Identidad número tres millones trescientos cuarenta y un mil trescientos setenta y cinco, de la Policía de esta Capital, con domicilio en la Avenida de Mayo número mil trescientos noventa, quinto piso; don Alberto Antonino Grosso, casado, nacido el nueve de enero de mil novecientos treinta y siete, comerciante, argentino, con Cédula de Identidad número tres millones setecientos veintidós mil quinientos sesenta y tres, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen número dos mil ciento cuarenta y cuatro; don Juan Andretta, casado, nacido el veintiuno de febrero de mil novecientos dos, argentino, Militar, con Libreta de Enrolamiento número cero ciento setenta y cinco mil setenta y seis, con domicilio en la calle Ramón L. Falcón número tres mil novecientos veinticinco; don Emilio Luis Degiorgis casado, nacido el nueve de setiembre de mil novecientos cuatro, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad número un millón cuatrocientos treinta y cuatro mil setecientos setenta, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la Avenida del Libertador número trece mil setecientos treinta y cinco y don Emilio César Degiorgis, casado, nacido el veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y ocho, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad número cuatro millones setecientos quince mil novecientos sesenta, que se domicilia en la calle Las Heras número dos mil seiscientos cuarenta y nueve, los dos últimos vecinos de la localidad de Martínez, jurisdicción del Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, de esta República; según así lo acreditan con el poder especial que surje de la escritura de fecha dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y dos, pasada ante el Escribano de esta Ciudad don Ernesto M. Belçaguy, al folio ciento veintiséis, del Registro número veintinueve a su cargo, la que en testimonio tengo de manifiesto para este acto, y en fotocopia debidamente certificada, obra agregada al folio seiscientos sesenta y siete, de este mismo Registro y Protocolo. — Y los comparecientes luego de asegurar que el mandato que invocan no les ha sido revocado, suspenso ni limitado en manera alguna, continúan diciendo: Que han convenido en constituir una Sociedad Anónima, la que se regirá por las cláusulas y condiciones [illegible] Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo 1º) La sociedad se denomina "ANALICIA" S. A. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo 2º) Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º) Tiene por objeto la explotación y/o administración de estancias, campos, plantaciones forestales, granjas y otros establecimientos destinados a la ganadería agricultura, silvicultura, apicultura, vitivinicultura, avicultura, cunicultura y fruticultura, ya sea en inmuebles propios y/o arrendados, sea por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º) El capital social es de $ 50.000 Ley 18.188, representado por 50.000 acciones de $ 1.— valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188, de la Ley Nº 19.550. — Artículo 5º) Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º) Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211, de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º) En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y Representación. — Artículo 8º) La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres, y un máximo de siete, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares, y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los Directores en su primera sesión, deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º) Los Directores deben prestar la siguiente garantía: de trescientos pesos cada uno, en dinero efectivo. — Artículo 10º) El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y Artículo 9º del Decreto Ley número 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la Sociedad corresponde al Presidente del Directorio, y al Vicepresidente, quienes actúan así: el Presidente o el Vicepresidente indistintamente. — Fiscalización. — Artículo 11º) La fiscalización de la Sociedad está a cargo de un Síndico Titular, por el término de tres años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes, y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12º) Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237, de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13º) Cada acción ordinaria suscripta, confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14º) Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes, con derecho a voto. — Artículo 15) El ejercicio social cierra el 31 de marzo de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia, y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia de los síndicos. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. Suscripción e Integración del Capital. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones Suscripción — Clase de Acción — Monto Integración — Naturaleza del Aporte — Especie — Efectivo — Modalidad — Total: José Grosso $ 21.500 — "A" 5 votos — $ 21.500 — $ 21.333 — 167 — pesos 21.500; Antonino Grosso $ 5.550 — "A" 5 votos — $ 5.500 — $ 5.550 — pesos 5.550; Alicia Inés Grosso $ 5.000 — "A" — 5 votos — 5.000 — $ 5.000 — $ 5.000; Juan Eduardo Andretta $ 4.000 — "A" — 5 votos — $ 4.000 — $ 4.000 — $ 4.000; Emilio Luis Degiorgis $ 5.000 — "A" — 5 votos — $ 5.000 — $ 5.000 — $ 5.000; Emilio César Degiorgis $ 5.000 — "A" — 5 votos — $ 5.000 — $ 5.000 — $ 5.000; Arnoldo A. Tollerutti: $ 1.000 — "A" — 5 votos — $ 1.000 — 1.000 — $ 1.000; Angel A. Tollerutti: $ 1.000 — "A" 5 votos — $ 1.000 — pesos 1.000 — $ 1.000; Alberto A. Grosso: $ 1.000 — "A" — 5 votos — $ 1.000 — $ 1.000 — $ 1.000; Juan Andretta: pesos 1.000 — "A" — 5 votos — pesos 1.000 — $ 1.000 — $ 1.000. — Totales: $ 50.000 — $ 50.000 — $ 21.333 — $ 28.667 — $ 50.000. — Aportes no dinerarios. — Inmueble en la Provincia de Entre Ríos, campo "La Armonía", en la localidad de Bergara, Departamento Villaguay, de 3.055 hectáreas aproximadamente en $ 17.230, y semovientes por el saldo de $ 4.103. — Directorio. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: José Grosso. — Vicepresidente a: Antonio Grosso. — Vocales a: Alicia Inés Grosso. Organo Fiscalizador: Síndico Titular a: **Eduardo Tollerutti (Contador Público).** — **Síndico Suplente a: Carlos Roberto Degiorgis (Abogado).** — **Autorización:** Se autoriza a José Grosso y Arnoldo Angel Tollerutti, en forma indistinta, a fin de que tramiten la obtención de la personería jurídica y firmar la escritura de constitución definitiva, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes también a este acto los señores don Eduardo Tollerutti, casado en primeras nupcias, argentino, Contador Público Nacional, domiciliado en la Avenida de Mayo Nº mil trescientos noventa, quinto piso, de esta ciudad, y el doctor Carlos Roberto Degiorgis, casado en primeras nupcias, argentino, abogado, con domicilio en la calle Lavalle número mil quinientos sesenta y siete, tercer piso, oficinas trescientos diez y trescientos once, ambos mayores de edad, vecinos de esta ciudad, personas de cuyo conocimiento doy fe. — Exponen: Que aceptan los cargos de Síndico Titular y Síndico Suplente respectivamente que le han sido conferidos. — A los fines que competan, agregan los comparecientes: Que la transferencia preventiva del inmueble situado en la Provincia de Entre Ríos, se llevó a cabo mediante la escritura otorgada bajo el número setenta y ocho, el día diez y siete de abril del corriente año, ante el nombrado Escribano Belçaguy, Titular del citado Registro, la que fue protocolizada el seis de junio último, ante el Escribano de la ciudad de Villaguay de la mencionada provincia, don Hugo A. Miranda, al folio trescientos sesenta y cinco del protocolo correspondiente al Registro al que se halla adscripto, de la que en testimonio se tomó razón en el de la Propiedad de la Jurisdicción, el veinte y cinco de ese mes, bajo el número de entrada mil doscientos ochenta y uno, matrículas mil treinta y cuatro, mil treinta y cinco, y mil treinta y ocho, con antecedente dominial folio ochocientos diez y ocho, Tomo: cuarenta y seis, Sección Rural. — La mencionada escritura se refiere a las fracciones de campo situadas en dicha provincia, Ditrito Bergara, del Departamento Villaguay, que constituyen tres fracciones de campo, compuestas: la primera de tres mil catorce hectáreas, diez y ocho áreas, noventa y seis centiáreas, con deducción de nueve hectáreas, ochenta y tres áreas, noventa y tres centiáreas; la segunda de treinta y nueve hectáreas, diez y ocho áreas, veinte y, siete centiáreas, y según plano de mensura consta de veinte y nueve hectáreas, veinte y tres áreas, cinco centiáreas, y la tercera de doce hectáreas. — Todo ello con las medidas lineales, linderos y cuanto más detalladamente resulta de dicha escritura, los que se dán por reproducidos en este lugar a sus efectos. — En este estado el autorizante deja expresa constancia de que el impuesto de sellos que tributa la presente escritura, o sea la suma de quinientos pesos ley, ha sido satisfecho en la declaración jurada correspondiente al mes de setiembre del corriente año, y con referencia a la escritura número doscientos cuarenta y uno, en donde se procedía a la protocolización de las actuaciones del expediente número cuarenta y tres mil quinientos treinta y tres, referido a la sociedad que por este acto se constituye, por entender la Inspección General de Personas Jurídicas, que la mencionada escritura no se ajustaba a lo dispuesto por el artículo ciento sesenta y cinco, de la Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta|setenta, y dos, no constituyendo la misma el acto único a qué dicho artículo se refiere. — Previa lectura: ratifican su contenido y la firman por ante mí. — José Grosso. — A. Tollerutti. — Hay un sello. — Ante mí: R. A. Paurici. — Aclaratoria. — Otorgada por Analicia S. A. — Escritura número ciento cincuenta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano Público, comparecen los señores don Arnoldo Angel Tollerutti, casado, de sesenta años de edad, argentino, Contador, Titular de la Cédula de Identidad número 1.257.405, librada por la Policía Federal, domiciliado en la Avenida de Mayo número 1390, piso 5º; y don José Grosso, casado, nacido el 1º de marzo de 1898, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía de esta ciudad número 2.393.051 domiciliado en la calle Rincón número 449; ambos vecinos de esta Capital, personas de cuyo conocimiento, doy fe, como de que concurren a este otorgamiento, por sus propios derechos, haciéndolo además en nombre y representación de los señores don Antonio Grosso, casado, nacido el 17 de mayo de 1913, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad número 2.533.870, expedida por la Policía de esta Capital, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen número 2144; doña Alicia Inés Grosso, soltera, nacida el 21 de setiembre de 1949, argentina, ama de

casa, con Cédula de Identidad número 6.028.925, de la Policía Federal de esta ciudad, que se domicilia en la calle Luis N. Cantilo número 3290; don Juan Eduardo Andretta, casado, nacido el 3 de octubre de 1941, argentino, militar, con Libreta de Enrolamiento número 4.356.573, con domicilio en la calle Ramón L. Falcón número 3927; don Angel Aníbal Tollerutti, casado, nacido el 25 de mayo de 1942, argentino, Contador, con Cédula de Identidad número 3.341.375, de la Policía de esta ciudad, con domicilio en la Avenida de Mayo número 1390, piso 5º; don Alberto Antonio Grosso, casado, nació el 9 de enero de 1937, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.722.563, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen número 2144; don Juan Andretta, casado, nacido el 21 de febrero de 1902, argentino, militar, con Libreta de Enrolamiento Nº 0.175.076, con domicilio en la calle Ramón L. Falcón número 3925; don Emilio Luis Degiorgis, casado, nacido el 9 de setiembre de 1904, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad número 1.434.770 expedida por la Policía Federal, domiciliado en la Avenida del Libertador número 13735. y don Emilio César Degiorgis casado nacido el 27 de diciembre de diciembre de 1938, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad número 4.715.960, que se domicilia en la calle Las Heras número 2649; todos vecinos de esta Capital, a excepción de los dos últimos que lo son de la localidad de Martínez, jurisdicción del Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, de esta República; según así lo acreditan con el poder especial que surje de la escritura de fecha 16 de marzo de 1972, pasada por ante el Escribano de esta Ciudad, don Ernesto M. Belçaguy, al folio 126, del Registro 29 a su cargo, la que en testimonio tengo de manifiesto para este acto. y en fotocopia debidamente certificada obra agregada al folio 667, de este mismo Registro, Protocolo del año 1973. — Y los Comparecientes luego de asegurar que el mandato que invocan no les ha sido revocado, suspenso ni limitado en manera alguna, continúan diciendo: Que por escritura de fecha 20 de diciembre de 1973, pasada por ante mi, al folio 1142, de este mismo Registro a mi cargo, procedieron a constituir definitivamente la sociedad "Analicia" S.A. Que el testimonio respectivo, a los efectos de su pertinente aprobación, fue presentado ante la Inspección General de Personas Jurídicas, adjuntándose al expediente iniciado oportunamente bajo el número A43533, con fecha 24 de marzo de 1972. — Que a los efectos de cumplimentar lo solicitado por la referida Inspección General, vienen por la presente a dejar establecido, en un todo de conformidad con la Resolución I.G.P.J. Nº 33|72, y en cuanto al domicilio de la citada sociedad se refiere, que la redacción del artículo primero del respectivo contrato, es la siguiente: Artículo 1º) La sociedad se denomina "Analicia" S. A. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida de Mayo número 1390, piso 5º. — Que igualmente de conformidad con lo pedido por la Inspección General de Personas Jurídicas, los comparecientes dejan expresa constancia de que las acciones revisten el carácter de nominativas no endosables, modificándose en consecuencia los artículos 4º y 5º y el cuadro de suscripción, que quedan redactados en la forma que a continuación se determina: Capital. — Artículo 4º) El capital social es de $ 50.000 ley 18.188, representado por cincuenta mil acciones nominativas no endosables de $ 1 valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188, de la ley Nº 19.550. — Artículo 5º) Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Suscripción e Integración del Capital. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. — Acciones Suscripción. — Clase de Acción. — Monto Integración. — Naturaleza del Aporte. Especie. — Efectivo. — Total. — José Grosso, $ 21.500 nominativas no endosables "A" 5 votos, $ 21.500, $ 21.333, $ 167, $ 21.500. — Antonino Grosso, $ 5.500 nominativas no endosables "A" 5 votos, $ 5.500, $ 5.500, $ 5.500. — Alicia Inés Grosso, $ 5.000, nominativas no endosables "A", 5 votos, $ 5.000, $ 5.000, pesos 5.000. — Juan Eduardo Andretta, $ 4.000 nominativas no endosables "A", 5 votos, $ 4.000, $ 4.000, $ 4.000. — Duilio Luis Degiorgis, $ 5.000, nominativas no endosables "A", 5 votos, $ 5.000, $ 5.000, $ 5.000. — Emilio César Degiorgis, $ 5.000, nominativas no endosables "A", 5 votos, $ 5.000, $ 5.000, $ 5.000. — Arnoldo Angel Tollerutti, $ 1.000, nominativas no endosables "A", 5 votos, $ 1.000, $ 1.000, $ 1.000. — Angel Aníbal Tollerutti, $ 1.000 nominativas no endosables "A", 5 votos, $ 1.000, $ 1.000, $ 1.000. — Alberto Antonino Grosso, pesos 1.000 nominativas no nedosables "A", 5 votos, $ 1.000, $ 1.000, $ 1.000. — Juan Andretta, $ 1.000, nominativas no endosables "A", 5 votos, $ 1.000, $ 1.000, $ 1.000. — Totales, $ 50.000. — $ 50.000. $ 21.333, $ 28.667, $ 50.000. — Aportes no dinerarios. — Inmueble en la Provincia de Entre Ríos, Campo "La Armonía", en la localidad de Bergara, Departamento Villaguay, de 3.055 hectáreas, aproximadamente en $ 17.230 y semovientes por el saldo de $ 4.103. — Que asimismo dejan expresa constancia de que quedan subsistentes y en toda su fuerza y valor, las demás estipulaciones contenidas en el contrato de que se ha hecho mérito en el curso de la presente escritura. — Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura, por mí, el escribano autorizante, la ratificaron en su contenido, firmándola en prueba de conformidad por ante mí de todo lo cual doy fe. — José Grosso. — A. Tollerutti. — Hay un sello. — Ante mí: R. A. Paurici. Es fotocopia de su original que obra al folio 425, del registro 166 a mi cargo, doy fe. — Ricardo A. Paurici, escribano.

Buenos Aires, marzo 3 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.730 e.4|6 Nº 24.443 v.4|6|75

Haras El Moro

SOCIEDAD ANONIMA
AGRICOLA, GANADERA
Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO mil quinientos veintiocho. Reforma de estatutos y aumento de capital. Haras El Moro S.A.A. G.C. y F. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano público autorizante, comparece don Horacio José María Bullrich, argentino, casado, mayor de edad, vecino, hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación y en su carácter de presidente de la sociedad anónima que gira bajo la denominación de "Haras El Moro", Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera, Comercial y Financiera, con asiento legal en la calle Posadas Nº 1257, 4º piso de esta Capital Federal, resultando su personería y facultades de la documentación que al final relacionaré, asegurando el compareciente que permanece en el cargo que inviste y ha invocado. Y en tal virtud dice: Que los accionistas de la sociedad anónima que representa, en la asamblea general extraordinaria celebrada el 31 de octubre de 1973, resolvió la reforma del estatuto social, cambiando su denominación por la de "Haras El Moro, Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera y Comercial", su adecuación a las disposiciones de las Leyes 19.550 y 19.880, y el aumento del capital autorizado. Que en consecuencia, viene a dejar protocolizadas las actuaciones pertinentes, de que instruye el Expediente Nº 1413|145527, de la Inspección General de Personas Jurídicas, las que transcriptas íntegramente la de fojas 247 y en lo pertinente las de fojas 258, 259 a 262, 277 y 278 y 283, junto con la Resolución Nº 1789 de la Inspección General de Personas Jurídicas, que lleva fecha 18 de junio del año en curso, obrante a fojas 286, dicen así: "Haras El Moro", Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera, Comercial y Financiera. Asamblea general extraordinaria del 31 de octubre de 1973. Nº de Orden. Fecha. Año 1973. Accionista. Representante. Cantidad Acciones. Capital $. Votos. Firmas. 1, 25, octubre. Horacio José María Bullrich. Por sí. R. de Elizalde 2848, Buenos Aires. C.I. 525.002 — 3870 — 3.870 — 18.670. Horacio J. M. Bullrich 2"" Guillermo J. Sáenz Valiente. Por sí. Montevideo 1559, Buenos Aires. C.I. 1.937.793 — 20 — 20 — 100. Guillermo Sáenz Valiente. 3"" Ignacio Sáenz Valiente. Cayetano R. Lausi, Juana de Arco 4145, Ciudadela. C. I. 2.614.273 — 20 — 20 — 20. Cayetano R. Lausi. 4"" Jorge E. Lavalle Cobo. Por sí. Corrientes 1145, 10º, Buenos Aires. C.I. número 4.598.882 — 420 — 420 — 1.300. Jorge E. Lavalle Cobo. 5"" Vicente C. Gallo. Por sí. Demaría 4470, Buenos Aires. C.I. 2.818.319 — 4.540 — 4.540 — 22.700. Vicente C. Gallo. 6"" Mercedes Bullrich. Por sí. Castex 3470, Buenos Aires. C.I. 963.322 — 4210 — 4.210.00 — 15.010. Mercedes Bullrich. 7"" Isidoro E. Caplán. Por sí. Vidt 2039, 6º "B", Buenos Aires. C.I. 3.186.601 — 5250 — 5.250,00 — 14050. Isidoro E. Caplán. 8"" Amado Lausi. Por sí. Yapeyú 721, Villa Sarmiento. C.I. 989.872 — 2320 — 2.320,00 — 7000. Amado Lausi. 9"" Cayetano R. Lausi. Por sí. Juana de Arco 4145, Ciudadela. C.I. 2.614.273 — 980 — 980,00 — 3900. Cayetano R. Lausi. 10"" Mercedes Terra de Bullrich. Cayetano R. Lausi. Juana de Arco 4145, Ciudadela. C.I. 2.614.273 — 3440 — 3.440,00 — 15040. Cayetano R. Lausi. 11"" Horacio J. Bullrich (h). Por sí. Tagle 2572, Buenos Aires. L.E. 4.186.272 — 420 — 420,00 — 1780. Horacio J. Bullrich. 12"" José A. Giménez Rébora. Por sí. Migueletes 1234, Buenos Aires, C.I. 7.518.355 — 1000 — 1.000,00 — 1000. José A. Giménez Rébora. 13"" Roberto L. Arano. Por sí. Galileo 2336, 6º "B", Buenos Aires. C.I. 5.773.107 — 2900 — 2.900,00 — 14500. Roberto L. Arano. 14"" Home S.C.A. Juan Sergio Fiori. Billinghurst 1456, Buenos Aires. C.I. 3 166.533 — 2275 — 2.275,00 — 9055. Juan Sergio Fiori. 15"" Enrique L. Bullrich. Por sí. F. de Vittoria 2385, Buenos Aires. C. I. 1.748.899 — 600 — 600,00 — 2400. Enrique L. Bullrich. 16"" Juan Sergio Fiori. Por sí. Billinghurst 1456, 7º "A", Buenos Aires. C.I. 3.166.533 — 3080 — 3.080,00 — 12320. Juan Sergio Fiori. — 35345 — 35.345,00 — 138845. Buenos Aires, 25 de octubre de 1973, se procede a cerrar el Registro de Recepción de Acciones, encontrándose depositadas 35345 acciones que representan $ 35.345,00 de capital. Horacio J. M. Bullrich, presidente. Siendo las catorce horas se cierra el presente Registro de Asistencia de Accionistas con la presencia de 16 accionistas, 13 por sí y 3 representación con 35345 acciones ordinarias que representan $ 35.345,00 (pesos treinta y cinco mil trescientos cuarenta y cinco) de capital que dan derecho a 138845 votos. Acta Nº 61. — En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres, en el local social de la calle Posadas 1257, siendo las catorce horas, se reúnen en asamblea general extraordinaria, en primera convocatoria, los señores accionistas de "Haras El Moro" S.A.A.C. y F. que figuran detallados al folio 46|50 del libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales. Abierto el acto bajo la presidencia de su titular señor Horacio J. M. Bullrich, éste declara válidamente constituida la asamblea, estando presente dieciséis accionistas, trece por sí y tres por representación, con derecho a 138.845 votos, y sin la presencia del señor Inspector de Personas Jurídicas. Acto seguido el señor presidente pone a consideración el Punto Primero del Orden del Día que dice: "Designación de dos accionistas para firmar el acta". Por unanimidad se designa a los señores Roberto Luis Arano y Juan Sergio Fiori. A continuación el señor presidente puso a consideración el punto segundo del Orden del Día, que dice: "Aumento del capital social". En uso de la palabra el señor Vicente C. Gallo hace moción para que el capital de la sociedad, por las razones expuestas por el directorio en la Memoria del último ejercicio, sea elevado a $ 240.000. Puesto a votación se registraron 123.345 votos a favor de la moción del señor Vicente C. Gallo, quedando en consecuencia aprobada la moción del primeroy elevándose el capital social a la suma de pesos 240.000. Acto seguido el señor Gallo hace moción para que la redacción definitiva del art. 4º de los estatutos sociales se trate en el próximo punto del Orden del Día, todo lo cual es aprobado por unanimidad. A continuación el señor presidente puso a consideración el punto tercero del Orden del Día, que dice: Adecuación de los estatutos sociales a la legislación vigente. — Artículo primero: Bajo el nombre de HARAS EL MORO, SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA, GANADERA Y COMERCIAL, continuará funcionando la sociedad anónima sucesivamente denominada desde su constitución 'Sociedad Anónima Haras El Moro" y "Haras El Moro, Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera, Comercial y Financiera". Tiene su domicilio en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Posadas 1257, piso 4º, pudiendo establecer dependencias en cualquier punto de la República. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros en cualquier parte de la República a las siguientes actividades: Agrícolas: siembra de todo tipo de semillas para cosecha, ensilar, pastorear o para semillero, forestación, pudiendo importar semillas, maquinarias e implementos o adquirirlas localmente. Ganaderas: cría de hacienda vacuna, lanar, porcina o caballar, engorde de novillos o vaquillonas, tambos, avicultura y apicultura, tanto en campos propios como arrendados y en general la explotación de establecimientos agrícola-ganaderos. Comerciales: ejercer el comercio en el ramo de comisiones y consignaciones de todo tipo de productos relacionados con el agro y compraventa de mercaderías y materias primas rurales en general. A tal efecto podrá comprar, vender, tomar y dar en arrendamiento fracciones de campo propias o de terceros, adquirir y vender maquinaria agrícola nueva o usada, importar reproductores y exportarlos y, en fin, realizar cuantos más actos civiles o comerciales sean conducentes al cumplimiento de sus finalidades. Para tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo cuarto: El capital social es de $ 40.000 (cuarenta mil pesos Ley 18.188), representado por acciones de $ 1 (un peso) de valor nominal cada una, habiendo sido elevado por resolución de la asamblea general extraordinaria celebrada el día 31 de octubre de 1973 a la suma de pesos 240.000 (doscientos cuarenta mil pesos Ley 18.188). Este aumento del capital se realiza en 50.000 acciones de un voto y 150.000 acciones de cinco votos, todas ordinarias nominativas no endosables, y se delega en el Directorio la oportunidad de su emisión. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta la suma de $ 1.200.000 (un millón doscientos mil pesos Ley 18.188), conforme al art. 188 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Artículo quinto: Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el art. 193 de la Ley 19.550. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de cinco con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar como garantía un depósito de dinero efectivo de $ 100 (cien pesos Ley 18.188) que efectivizarán en la sociedad en una cuenta especial. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales y toda otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o mas personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o al vicepresidente en su caso. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. La asamblea también debe elegir un suplente y por el mismo término. — Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el art. 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea cada aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro

Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. b) A remuneración de directorio y síndico en su caso. c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad de los acumulativos impagos. d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. Asimismo se resolvió por unanimidad autorizar al señor Horacio José María Bullrich y al doctor Horacio José Bullrich para que en forma indistinta firmen en su momento la escritura pública correspondiente y su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. No siendo para mas se levantó la sesión siendo las catorce horas, cuarenta y cinco minutos. Horacio J. M. Bullrich, J. Sergio Fiori, R. L. Arano. Buenos Aires, 18 de junio de 1974. Visto: el expediente Nº 1413|145527; atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 285 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley, El Inspector General de Personas Jurídicas Resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 259 a 262, con las modificaciones de fs. 277 a 278, y de fs. 283, la reforma introducida en el contrato social de "Haras El Moro", Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera, Comercial y Financiera, la que en lo sucesivo se denominará "Haras El Moro, Sociedad Anónima Agrícola Ganadera y Comercial", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 31 de octubre de 1973. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días.

La sociedad deberá acreditar ante este organismo, la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inspección, en el plazo de sesenta (60) días de notificada. Por Mesa de Entradas, procédase al desglose de fs. 240 a 256, las que se entregarán a la sociedad. Resolución I.G.P.J. Nº 1789. Hay una firma. Un sello dice: Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. Es copia fiel de sus originales, transcriptos en la forma antedicha, doy fe, como de que el impuesto fiscal se halla abonado hasta la suma de cuarenta mil pesos, elevándose como consecuencia de esta escritura el capital autorizado de cuarenta mil pesos a doscientos cuarenta mil pesos, y siendo el emitido, suscripto e integrado, de cuarenta mil pesos. Documentación habilitante: La personería invocada por don Horacio José María Bullrich, y la existencia legal de la sociedad que representa, se justifica con los siguientes recaudos:

a) Con los respectivos estatutos en su texto actual, según la reforma general que resulta de la escritura Nº 66, de fecha 14 de mayo de 1957, otorgada en esta ciudad, ante el escribano don Manuel A. Bullrich al folio 536, protocolo respectivo del Registro Nº 215 a su cargo, y su modificación, según la escritura número 148, de fecha 10 de diciembre de 1958, otorgada en esta ciudad ante el mencionado escribano Bullrich, al folio 1233, protocolo respectivo del Registro número 215 a su cargo, respectivamente inscriptas en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fechas 12 de agosto de 1957 y 26 de diciembre de 1968, bajo los números 1257 y 3094, a los folios 442 y 343, de los Libros 50 y 51, Tomo A, de Estatutos Nacionales. b) Con las actas Nº 58 de asamblea ordinaria relativa a la celebrada el 29 de octubre de 1971, obrante a fojas 170 a 172 del libro respectivo, y Nº 385 de directorio, correspondiente a la reunión del día 5 de noviembre de 1973, labrada a fs. 88 del libro respectivo, resultando de la primera la reelección de director de la sociedad del aquí compareciente, y de la segunda su designación como presidente de la misma. La autorización para este acto, resulta del acta Nº 61 de asamblea, correspondiente a la extraordinaria de fecha 31 de octubre de 1973, que obra a fojas 178 a 180 del correspondiente libro. Los recaudos mencionados los he tenido a la vista en sus originales, doy fe, agregando a la presente fotocopias autenticadas de los relacionados en los puntos a) y b), de lo que doy fe, como de que el acta Nº 61 de asamblea precedentemente citada, se encuentra transcripta en lo pertinente en el cuerpo de esta escritura. Leída que le fue, se ratifica y firma de conformidad por ante mí, doy fe. — Horacio José María Bullrich. — Ante mí: Gerardo Iturbe, escribano. — Buenos Aires, marzo 5 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.254 e. 4|6 Nº 24.206 v. 4|6|75

Samuel Beer

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número mil setenta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece, don Alejandro Miguel Beer, que manifiesta ser de estado civil casado, argentino, de treinta y dos años de edad, licenciado en sociología, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones quinientos cincuenta y seis mil ochocientos diecisiete, domiciliado en la calle Zabala número mil seiscientos sesenta y cuatro, de esta Capital, persona hábil, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de la entidad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Samuel Beer", Sociedad Anónima Industrial y Comercial, con asiento principal de sus negocios en la calle Carlos Calvo número setecientos sesenta y uno, de esta Capital Federal, en su carácter de Presidente del Directorio de la misma, cuya existencia y personería invocada, justifica de la siguiente manera: a) Con el testimonio de constitución definitiva de la Sociedad otorgado según escritura de fecha veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres, pasada ante el escribano de esta Ciudad, don Moisés Vengerow, en el Registro doscientos cincuenta y uno a su cargo; cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio, el dieciocho de abril del mismo año, bajo el número quinientos cincuenta y seis, al folio veintitrés, del Libro cincuenta y siete, tomo A, de Estatutos Nacionales; del cual surge: la protocolización del acta constitutiva, sus estatutos y la aprobación de los mismos por resolución ministerial número ciento cuarenta y ocho, de fecha catorce de enero de mil novecientos sesenta y tres. b) Con sus posteriores modificaciones de fecha veinte de mayo de mil novecientos sesenta y seis y seis de julio de mil novecientos sesenta y siete, otorgadas según escrituras pasadas también ante el nombrado escribano don Moisés Vengerow, a los folios mil ochocientos veinticinco y dos mil ochocientos noventa y nueve, del citado Registro doscientos cincuenta y uno a su cargo; e inscriptos sus testimonios el primero de junio de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número mil setenta, folio noventa y uno, del Libro sesenta y uno, tomo A, de Estatutos Nacionales; y el diecinueve de julio de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número mil novecientos cuarenta y siete, al folio ciento setenta y cuatro del Libro sesenta y cuatro, tomo A, de Estatutos Nacionales, ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial del Registro; y c) Con el acta de Asamblea General Ordinaria número quince, del treinta de noviembre de mil novecientos setenta y tres, inserta del folio treinta al treinta y tres, del Libro de Actas de Asambleas número uno de Elección de Autoridades y acta de Directorio número sesenta y cinco, del tres de diciembre de mil novecientos setenta y tres, inserta a los folios noventa y seis y noventa y siete del Libro de Actas de Directorio número uno de distribución de cargos del Directorio; las que acreditan la personería del compareciente en el carácter en que concurre. — Lo relacionado concuerda con sus respectivos testimonios y originales que tengo para este acto a la vista y en fotocopias autenticadas se agregan a la presente, doy fe — Y en tal virtud y en el carácter expresado el compareciente, dice: Que en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la entidad que representa de fecha diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y tres, convocada según resolución del Directorio adoptada en la reunión del veintisiete de setiembre del mismo año, se resolvió adecuar el Estatuto Social de la misma al régimen de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta; que habiendo sido presentada dicha modificación a la Inspección General de Personas Jurídicas por expediente número dieciséis mil ciento setenta y siete, la misma fue aprobada por Resolución número tres mil trescientos diecinueve, de fecha veinticuatro de setiembre del corriente año, según surge de las constancias de dicho expediente, que tengo para este acto a la vista, doy fe, del cual resulta: Que a fojas cincuenta y uno, cincuenta y dos y cincuenta y tres obra agregada copia del acta correspondiente a la citada Asamblea General Extraordinaria y a fojas cincuenta y cuatro el Registro de Asistencia de Accionistas a la misma, los que transcriptos en el orden enunciados, con del siguiente tenor: "Acta Nº 14. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de octubre de 1973, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria los señores accionistas de Samuel Beer S. A. I. C., cuya nómina consta en el Registro de Asistencia de Accionistas a Asambleas al folio 16, siendo las 18.15 horas, para considerar el Orden del Día que se consigna en la convocatoria respectiva, aparecida en forma íntegra en el Boletín Oficial. — El Sr. Presidente pone a consideración de la Asamblea el punto primero del Orden del Día que dice: 1º) Adecuación del Estatuto Social a las disposiciones de la Ley Nº 19.550. — Después de leído se aprueba por unanimidad el estatuto modificado que se ajusta a las disposiciones de la Ley Nº 19.550 y que se transcribe a continuación: Artículo 1º — a Sociedd d se denomina "Samuel Beer, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", proseguirá sus actividades bajo el nombre de Samuel Beer, Sociedad Anónima Comercial e Industrial. — Tiene su domicilio legal en Carlos Calvo 761, Capital Federal. — Artículo Segundo. — Su duración es de noventa y nueve (99) años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, la que se efectuó el día 18 de abril de 1963. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: 1º) Industrial: Instalación y explotación de establecimientos dedicados a la marroquinería, elaboración de valijas, bolsos, portafolios y otros artículos de cuero y afines, curtiembres y fabricación de elementos y accesorios para dicha industria y afines. — 2º) Comercial: Compra y venta, importación y exportación y distribución y representación de toda clase de productos de marroquinería, cuero y afines y mercaderías de igual naturaleza, nacionales y extranjeras — Artículo Cuarto: El capital social es de cuatrocientos mil pesos ($ 400.000.—) representado por ochenta (80) series de acciones por un valor de cinco mil pesos ($ 5.000) por serie y cada serie de cinco mil acciones (5.000) de un peso ($ 1) por acción, valor nominal, cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y certificados que se emitan mantendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Artículo Séptimo: La administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de 1 (uno) y un máximo de 10 (diez) con un mandato por dos (2) años. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeren en el orden de su elección. — Los Directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — Artículo Octavo. — Los Directores, cada uno, deben prestar la siguiente garantía: Quinientos pesos (pesos 500) Ley 18.188 en dinero en efectivo, que se depositará en la caja social. — Artículo Noveno. — El Directorio puede emitir títulos representativos de más de una acción y en caso de mora en la integración del capital, queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado en el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiera poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos: operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales y|o privadas; establecer agencias o sucursales u otra especie de representación; dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, incluso para querellar criminalmente o extrajudicialmente, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad se le otorga al Presidente por sí o al Vicepresidente, con cualquiera de los Directores Titulares en forma conjunta — Fiscalización. — Artículo Undécimo. — La fiscalización de la Sociedad está a cargo de un Síndico Titular por el término de 1 (un) año. — La Asamblea también debe elegir 1 (un) Síndico Suplente y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo. — Toda Asamblea deberá ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí establecido para el caso de Asamblea Unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno (1) a cinco (5) votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea el aumento — Las acciones preferidas pueden emitirse, con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de Asambleas, Convocatorias y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de julio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan a: a) Cinco por ciento (5 o|o) hasta alcanzar el veinte por ciento (20 o|o) del capital suscripto, para el Fondo de Reserva Legal. — b) A remuneración del Directorio y Síndico, en su caso, cuya fijación corresponde a la Asamblea — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad las acumulativas impagas. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a los respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el (los) liquidador(es) designado(s) por la Asamblea, bajo la vigilancia del los Síndicos. — Cancelado el Pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — A proposición del accionista, señor José Voieski, se resuelve por unanimidad facultar al Presidente del Directorio para que por sí o mediante personas debidamente autorizada, realice todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del Estatuto de la Sociedad, con facultad de aceptar y|o proponer las modificaciones que sean del caso. — A continuación se pasa a considerar el segundo punto del Orden del Día, que dice: 2º) Elección de dos accionistas para firmar el acta. — Luego de un cambio de opiniones se designa por unanimidad de votos para firmar el acta, a los Accionistas señores: José Voieski y Carlos Alberto Grandal, quienes proceden de conformidad. — Sin otros asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 19.45 horas del día arriba indicado. — Firmado: Alejandro Miguel Beer. — José Voieski. — Carlos Alberto Grandal. — Planilla copia del Registro de Asistencia de Accionistas. — Denominación de la Sociedad: Samuel Beer, Sociedad Anónima Industrial y Comercial. — Asamblea General Extraordinaria del 18 de octubre de 1973. — Capital suscripta. $ 400.000 — Integrado: $ 400.000. — Folio ... — Nº de orden. — Fecha. — Accionista (Nombre completo, apellido y Nº Doc. de Identidad). — Domicilio representante (Nombre completo apellido y Nº Doc de Identidad). — Domicilio. — Cantidad de acciones y certificados, ordinarias 1 voto, ordinarias 5 votos. — Capital, cantidad de votos firmado. — 1) 11|10: Alejandro M. Beer, C. I. 4.556.818, Zabala 1664, Capital — 162.380 — 10.995. — 173.375 — 217.355. — 2) 11|10: Federico Pollak, número 2.692.142, Otamendi 247, Cap. — 3.000 — 333 — 3.333 — 4.665. — 3) 11|10: Silvia Beer de Schachtel, C. I. 3.335.576, Maure 2126, Cap. - 82.620 - 455 — 83.075 — 84.895 — 4) 11|10: Piroska Brich de Beer, C. I. 2.320.445, Echeverría 3669, Cap. — 50.000 — 86.150 — 136.150 — 480.750. — 5) 13|10: Carlos Grandal, C. I. 6.117.676 — 1.000 — 1.000 — 1.000. — 6) 13|10: José Voiezki, L. E. 4.164.220, Callao 441, Cap. — 1.000 — 1.000 — 1.000. — 7) 13|10: Susana B. de Beer L. C. 4.436.656, Zabala 1664, Cap. — 2.067 — 2.067 — 10.335 — 300.000 — 100.000 — 400.000 — 800.000. — Buenos Aires, 13 de octubre de 1973. — Se cierra el presente Libro de Depósito de Acciones. — Buenos Aires, 17 de octubre de 1973. — Siendo las 18.15 horas se

cierra el presente Libro de Asistencia a Asamblea con la presencia de (7) siete accionistas, todos por sí, con un capital representado en acciones de $ 400.000 y con derecho a 800.000 votos. — Alejandro M. Beer. — A fojas sesenta y setenta y siete del citado expediente, la Inspección General de Personas Jurídicas observa los artículos primero, segundo, cuarto y decimotercero del Estatuto transcripto precedentemente, solicitando nuevo texto de los mismos, corriendo vista a la sociedad interesada; y a fojas cincuenta y ocho, setenta y dos y setenta y nueve, se hallan agregados los nuevos textos de los artículos mencionados, como asimismo el del artículo quinto del citado Estatuto. — Lo relacionado y transcripto concuerda con las actuaciones del expediente relacionado, que como se ha dicho, tengo para este acto a la vista, doy fe. — Y el compareciente en el carácter expresado continúa diciendo: Que en virtud de lo expuesto y transcripto precedentemente los estatutos sociales de la entidad que representa en lo sucesivo quedarán redactados de la siguiente manera: Artículo Primero: La sociedad se denomina: SAMUEL BEER, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL. — Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Carlos Calvo número setecientos setenta y uno, Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su constitución, la que se efectuó el día diez de agosto de mil novecientos sesenta y dos. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: 1º) Industrial: Instalación y explotación de establecimientos dedicados a la marroquinería, elaboración de valijas, bolsos, portafolios y otros artículos de cuero y afines, curtiembres y fabricación de elementos y accesorios para dicha industria y afines. — 2º) Comercial: Compra y venta importación y exportación y distribución y representación de toda clase de productos de marroquinera, cuero y afines y mercaderías de igual naturaleza, nacionales y extranjeras. — Artículo Cuarto: El capital social es de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho: cuatrocientos mil, representado por ochenta series de acciones nominativas, por un valor de cinco mil pesos de igual moneda por serie y cada serie de cinco mil acciones nominativas de un peso de la citada moneda por acción, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y certificados que se emiten mantendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Séptimo: La administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de 1 (uno) y un máximo de 10 (diez) con mandato por dos años (2). — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeren en el orden de su elección. — Los Directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — Artículo Octavo: Los Directores, cada uno, deben prestar la siguiente garantía: Quinientos pesos ($ 500) Ley 18.188, en dinero en efectivo que se depositará en la Caja Social. — Artículo Noveno: El Directorio puede emitir títulos representativos de más de una acción y en caso de mora en la integración del capital, queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado en el artículo ciento noventa y tres de la Ley Nº 19.550. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiera poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos: operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Instituciones de crédito, oficiales y|o privadas; establecer agencias o sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, incluso para querellar criminalmente o extrajudicialmente, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la Sociedad se le otorga al Presidente por sí o al Vicepresidente, con cualquiera de los Directores Titulares en forma conjunta. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la Sociedad está a cargo de un Síndico Titular por el término de 1 (un) año. — La Asamblea también debe elegir 1 (un) Síndico Suplente y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda Asamblea deberá ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí establecido para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de un (1) a cinco (5) votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea el aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley diez y nueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asambleas, convocatorias y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el día treinta y uno de julio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento (5 o|o) hasta alcanzar el veinte por ciento (20 o|o) del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso, cuya fijación corresponde a la asamblea. — c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto. La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el(los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del (los) síndicos. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Bajo los precedentes artículos queda así modificado y adecuado en los términos del decreto ley diez y nueve mil quinientos cincuenta setenta y dos, el estatuto social de la entidad Samuel Beer Sociedad Anónima, Industrial y Comercial; solicitando el compareciente se expidan los testimonios que fueren menester para su inscripción ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Y yo, el escribano autorizante, hago constar que la Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas que aprobó la adecuación de la sociedad de referencia, citada al comienzo de la presente y que obra a fojas ochenta y seis, del expediente relacionado, es del siguiente tenor: Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 24 set. 1974. — Visto el expediente Nº 16.177|147.394: atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 82 vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º — Conformar, en la forma de fs. 51 a 53, con las modificaciones de fs. 58, de fs. 72 y de fs. 79 las reformas introducidas en el contrato social de Samuel Beer Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 18 de octubre de 1973. — Artículo 2º — Regístrese, comuníquese, entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar ante este organismo, la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción, en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — División Registros Nacionales tomará nota de lo indicado a fs. 81. — Resolución I.G.P.J. Nº 3319. — Alberto G. Pico. — Está su sello que dice: Alberto Guillermo Pico. — Inspector General de Personas Jurídicas. — Es copia fiel, doy fe. — Leída y ratificada la otorga y firma, el compareciente, como acostumbran hacerlo, por ante mí, doy fe. — Alejandro Beer. — Hay un sello. — Ante mí: H. Carlos Martínez Ruiz. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio cuatro mil ochocientos seis del registro número cuatrocientos cinco a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido el presente primer testimonio en ocho sellos de ley numerados correlativamente: dieciséis millones ciento diecinueve mil cuarenta; dieciséis millones ciento diecinueve mil cuarenta y uno; dieciséis millones ciento diecinueve mil cuarenta y dos; dieciséis millones ciento diecinueve mil cuarenta y tres; dieciséis millones ciento diecinueve mil cuarenta y cuatro; dieciséis millones ciento diecinueve mil cuarenta y cinco; dieciséis millones ciento diecinueve mil cuarenta y seis; y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, febrero 17 de 1975.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.688 e. 4|6 Nº 21.256 v. 4|6|75

Luch

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad: Luch S. A. — Escritura número: seiscientos cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante comparecen: doña María Cristina Orlandi, argentina, soltera, de veinticuatro años, con Libreta Cívica número seis millones quinientos nueve mil doscientos treinta y cuatro, domiciliada en Remedios dos mil setecientos, mecánica dental; y doña María Luisa Gómez, argentina, soltera, de veintitrés años, domiciliada en la calle Chile mil ciento veinticuatro, primer piso, profesora de danzas, con Cédula de Identidad número ocho millones setecientos treinta y nueve mil quinientos noventa y ocho; mayores de edad y de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina: "LUCH S. A.". — Tiene su domicilio legal en la calle Boyacá quinientos veinte, piso primero, departamento B. de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Mediante la fabricación, importación, exportación, compraventa y distribución de mercaderías y productos utilizados para decorar, pintar y|o recubrir superficies, pinturas, revestimientos, alfombras y sanitarios de lujo. — Inmobiliaria: Por la compraventa y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — Financiera: Por el aporte, asociación o inversión de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse o a simples particulares, para toda clase y tipo de operaciones, realizadas o a realizarse, así como la compraventa de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios, y papeles de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, con exclusión de las operaciones previstas en la Ley dieciocho mil sesenta y uno y toda otra que se requiera el concurso público. — Constructora: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otros en este concepto a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y a edificios barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y|o arquitectura en general sean públicas o privadas. — Queda excluida toda actividad que en virtud de la materia haya sido reservada a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones. — Agropecuaria: Explotación directa o indirecta, por sí o por terceros de establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, forestaciones y reforestaciones de todas clases. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representado por tres mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas, no endosables y pueden ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de ocho con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero en efectivo cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social: entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y al Vicepresidente en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia.

La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo: en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilacia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Cada una de las accionistas señorita María Cristina Orlandi y María Luisa Gmez, suscriben mil quinientas acciones nominativas no endosables, de cinco votos cada una, integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del directorio dentro del término legal. — Se designan para integrar el directorio: presidente a la señorita María Cristina Orlandi; vicepresidente a la señorita María Luisa Gómez. Y órgano fiscalizador: síndico titular al contador Luis Veiga; síndico suplente al contador Marcos Schijvarg. — Y IV. Se autoriza a la Sta. María Cristina Orlandi y al contador Luis Veiga, a fin de que, actuando en forma conjunta o indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. Presentes también al acto los señores Luis Veiga, casado, español, contador público nacional, de cuarenta años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones doscientos sesenta mil trescientos noventa y uno, domiciliado en la calle Víctor Martínez trescientos sesenta y cinco, y don Marcos Schijvarg, de cuarenta y siete años, casado, argentino, contador público nacional, domiciliado en la calle Corrientes mil quinientos ochenta y cinco, departamento treinta, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones quinientos diez mil treinta y ocho, mayores de edad, a quienes conozco, doy fe, de este vecindario, y enterados del contenido de la presente escritura manifestaron su conformidad con el mismo, aceptado las designaciones de síndico titular y síndico suplente respectivamente, de que fueran objeto en el cuerpo de la misma. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación, será abonado sobre el total del capital social o sea sobre la suma de treinta mil pesos. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — María Cristina Orlandi — María Luisa Gómez — Luis Veiga — Marcos Schijvarg. Hay un sello. Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado. — Escribano.

Buenos Aires, 7 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.296 e.4|6 Nº 24.526 v.4|6|75

Sertham

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ACTA CONSTITUTIVA. — Sertham, S. A. — Escritura número doscientos ochenta y tres. — En la Ciudad de San Isidro, Partido del Mismo Nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a once de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, el escribano autorizante, comparecen: doña Susana Ester Páez, argentina, soltera, comerciante, nacida el 21 de mayo de 1948, titular de la Libreta Cívica número 5.899.421, Cédula Fiscal número 40.911-002-8, domiciliada en Asunción 4548, de la Capital Federal; don Honorio Mansilla, argentino, comerciante, nacido el 4 de setiembre de 1924, casado en primeras nupcias con doña Sara Merenda, titular de la Libreta de Enrolamiento, matrícula número 4.759.866, con Cédula Fiscal número 40.908-002-1, domiciliado en O'Higgins 1364, de Bella Vista; y don Roberto Herreras, argentino, soltero, comerciante, nacido el 3 de marzo de 1926, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula 4.220.146, con Cédula Fiscal número 337.203-002-0, domiciliado en Pasaje Sierra Grande 2638, de la Capital Federal, todos los comparecientes de tránsito aquí, personas de mi conocimiento, doy fe, y dicen que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto y a las disposiciones de la Ley Nº 19.550. — Denominación. — Domicilio. — Plazo y objeto. — Artículo Primero: La Sociedad se denomina SERTHAM, S. A. — Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida Francisco Beiró número 4385. — El Directorio podrá establecer agencias, sucursales y domicilios especiales en cualquier lugar del país o del extranjero. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades. — Comerciales: Mediante la explotación, compra y venta de garajes, estaciones de servicio y playas de estacionamiento. — Inmobiliarias: Adquisición, venta y construcción de inmuebles, incluso por el régimen de propiedad horizontal. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos o contraer obligaciones y ejercer los actos que no fueren prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital: Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos, representado por doscientas mil acciones de un peso ($ 1.—), valor nominal cada una. — El capital social puede ser aumentado por decisión de la Asamblea hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — La Asamblea podrá delegar en el Directorio la época de la emisión, forma y condiciones de integración. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser ordinarias o preferidas. — Las características relativas a su titularidad y modo de transferencia, serán conforme a la legislación que rija al momento de su emisión. — Las ordinarias podrán ser emitidas con derecho de hasta cinco votos por acción. — Las preferidas podrán tener derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, también podrá fijárseles una participación adicional de las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Las acciones serán indivisibles y la sociedad podrá exigir la unificación de la representación en caso de copropiedad. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración de las acciones, el suscriptor moroso será intimado a cumplir dentro del plazo de treinta días, vencido el cual se producirá la caducidad de sus derechos con pérdidas de las sumas abonadas. — El directorio queda facultado para proceder con arreglo al primer apartado del artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Las acciones en mora no tendrán derecho a voto ni a dividendo. — Artículo Octavo: Los accionistas tendrán preferencia y derecho de acrecer en la suscripción de las nuevas emisiones de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, salvo lo establecido en el artículo 197 de la Ley número 19.550. — El derecho de preferencia deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca en la emisión, el cual no será inferior a treinta días contados desde la última publicación de la emisión, que por tres días se efectuará en el diario de publicaciones legales. — Administración y representación. — Artículo Noveno: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de cinco, con mandato por un año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo lapso, a fin de llenar las vacantes que se produjeren en el orden de su elección. — Los Directores son reelegibles indefinidamente. — El Directorio sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Décimo: Las vacantes que se produzcan por renuncia, enfermedad, fallecimiento o impedimento, serán cubiertas por los suplentes en el orden de su designación y si éstos no bastaran, el síndico designará a los reemplazantes, quienes ejercerán su mandato hasta la próxima Asamblea. — Artículo Undécimo: Cada uno de los Directores depositará la suma de un mil pesos ($ 1.000.—) como garantía de su buen desempeño. — Artículo Duodécimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso para ejecutar aquellos actos para los cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil, y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Pueden en consecuencia celebrar sin limitación en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, creadas o a crearse, otorgar a una o más personas, poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — Podrá encomendar a alguno de sus miembros el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas, especialmente remuneradas. — Artículo Decimotercero: La representación legal de la Sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente, quienes actúan indistintamente. — Fiscalización. — Artículo Decimocuarto: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular por el término de un año, será elegido por la Asamblea, la cual también debe elegir un síndico suplente por el mismo término. — Ambos son reelegibles. — Asambleas. — Artículo Decimoquinto: Las Asambleas serán convocadas por el Directorio o el Síndico o a requerimiento de los accionistas que representen por lo menos, el cinco por ciento del capital social, en este último caso, se convocarán para celebrarse dentro de los treinta días de recibida la solicitud. — Artículo Decimosexto: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 327 de la Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea Unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la indicada para la primera. — Artículo Decimoséptimo: Cada acción ordinaria confiere derecho de voto, conforme a las condiciones de su emisión. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimoctavo: Rigen el quórum y mayorías determinadas por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550; según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de las asambleas extraordinarias en segunda convocatoria, las cuales se considerarán constituidas cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Régimen económico. — Artículo Decimonoveno: El ejercicio económico de la Sociedad terminará el 31 de agosto de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones vigentes y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiéndose la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Artículo Vigésimo: Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán en la siguiente forma: a) El cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) Remuneraciones de directores y síndicos, en su caso. — c) Al dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos, si los hubiere. — d) El remanente quedará a disposición de la Asamblea, la cual fijará su destino. — Podrá disponer participación adicional de las acciones preferidas, dividendo de las acciones ordinarias, fondos de reserva facultativos de previsión o a cuento nueva. — Artículo Vigesimoprimero: Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Los dividendos no cobrados dentro de los tres años en que fueron puestos a disposición de los accionistas, prescribirán a favor de la Sociedad. — Disolución y liquidación. — Artículo Vigesimosegundo: Disuelta la Sociedad será liquidada por el Directorio bajo la fiscalización del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, en proporción a sus tenencias. — Se resuelve emitir la totalidad del capital en una sola serie de acciones que se denominará serie A, y serán ordinarias, nominativas no endosables de un voto por acción. — Acto seguido se suscribe el capital de acuerdo con las siguientes proporciones: la señorita Susana Ester Páez, sesenta y ocho mil pesos, o sea, sesenta y ocho mil acciones; el señor Roberto Herreras, sesenta y seis mil pesos, o sea, sesenta y seis mil acciones, y el señor Honorio Mansilla, sesenta y seis mil pesos, o sea, sesenta y seis mil acciones. — En este acto se integra cincuenta mil pesos, correspondientes al veinticinco por ciento del capital suscripto, comprometiéndose los socios a integrar totalmente sus respectivas suscripciones, dentro del plazo de dos años. — A continuación se elige como Directores Titulares a doña Susana Ester Páez, Honorio Mansilla y Roberto Herreras, designándose Presidente a la primera y Vicepresidente al segundo. — Se designa como Síndico Titular a la contadora pública nacional, doña Lidia Lemos de Sneider, argentina, de 34 años de edad, casada, titular de la Libreta Cívica número 9.882.706, domiciliada en Rivadacia 6368, 4º piso, departamento "A", de la Capital Federal, y como Síndico Suplente al contador público nacional, don Roberto Alejo Hourcle, argentino, casado, de 38 años de edad, titular de la Cédula de Identidad número 3.904.385, domiciliado en Rodríguez Peña 1285, de Castelar. — Ambos son personas hábiles y de mi conocimiento, quienes se hallan presentes y aceptan el cargo. — Los comparecientes en forma expresa autorizan a la Presidente, señorita Susana Ester Páez y|o a la contadora doña Lidia Lemos de Sneider, para que actuando en forma alternada o indistinta y con facultades de aceptar o proponer modificaciones al Estatuto, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio. — Previa lectura y ratificación, así la otorgan, firmando de conformidad por ante mí en la forma que lo hacen habitualmente en todos sus actos, doy fe. — Susana Ester Páez. — Honorio Mansilla. — Roberto Herreras. — Lidia Lemos de Sneider. — Roberto Alejo Hourcle. — Ante mí: Néstor Esteban Azlor. Escribano público. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio número ochocientos catorce del protocolo y Registro número treinta y cuatro, de San Isidro, de mi adscripción. — Para la sociedad expido este primer testimonio en cinco fojas fotocopiadas, repuestas con estampillas numeradas correlativamente del Nº 5.475.137 al número 5.474.141, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Néstor Esteban Azlor. Escribano público.

Buenos Aires, 26 de febrero de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.295.— e. 4|6 Nº 24.526 v. 4|6|75

N. Marzano

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento cuarenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a primero de julio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores: don Nicolás Marzano, casado, argentino, de 40 años de edad, comerciante, Libreta de Enrolamiento número 4.829.408, domiciliado en Cuba 1967, sexto piso, departamento 12, Capital Federal, doña María del Pilar Amalia Schlafman de Marzano, casada, argentina, de 32 años de edad, ocupada en quehaceres del hogar, Libreta Cívica número 4.471.345, domiciliada en Cuba 1967, sexto piso, departamento 12, Capital Federal; don Jorge Koundukdjian, casado, argentino, de 34 años de edad, contador público nacional, Libreta de Enrolamiento número 4.302.055, domiciliado en Cóndor 2080, Capital Federal; y don Héctor Antonio Gradin, casado, argentino, de 48 años de edad, contador público nacional, Libreta de Enrolamiento número 875.332, domiciliado en Cangallo 4474, planta baja, departamento 4, Capital Federal; todos los comparecientes son hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina "N. MARZANO, SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Lavalle 1634, piso décimo. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros las siguientes operaciones: a) Comerciales: mediante la compra, venta, importación, exportación, representación, intermediación, de él, relativo a lo mismo. — b) Industrialización o comercialización de lubricantes industriales, solventes, combustibles y toda clase de derivados del petróleo de propia producción o elaborados por terceros, maquinarias, automotores y sus repuestos y accesorios y a la explotación de estaciones de servicio y patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras y su negociación en el país o fuera de él, relativo a lo mismo. — b) Industriales: Mediante la elaboración, transformación, fraccionamiento de productos derivados del petróleo. — c) Financieras: mediante la realización de operaciones financiera conexas con el objeto principal, aportando capitales a sociedades o empresas constituídas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, financiaciones en general, préstamos a interés con fondos propios y|o de terceros con exclusión de las operaciones contempladas en la Ley 18.061 u otras que requieran el concurso público. — d) Inmobiliarias: mediante la adquisición, venta, permuta, explotación,

arrendamiento, administración y construcción de inmuebles urbanos y rurales. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de cuatrocientos mil pesos Ley 18.188 representado por cuarenta mil acciones de diez pesos Ley 18.188 cada una, valor nominal. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, tendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de seis con mandato por tres años. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar en la Caja de la Sociedad la suma de quinientos pesos Ley 18.188 cada uno que no se podrán retirar hasta la aprobación de su gestión. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y Artículo noveno del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tienden al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y a un Director quien actúa en su ausencia o impedimento de aquel. — Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico Titular por el término de tres años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultaneamente en primera y segundo convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quorum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quorum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente, en el Registro Público de Comercio y comunicandola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y liquidas sa destinan: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) la remuneración al directorio y síndico en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la Sociedad puede ser efectuada por el Director o por los liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia de los síndicos. — Cancelado el pasivo, y reembolsando el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El Capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro. Nicolás Marzano suscribe 37.000 acciones nominativas no endosables integrando noventa y dos mil quinientos pesos en efectivo. — María del Pilar Amalia Schlafman de Marzano suscribe 1.000 acciones nominativas no endosables, integrando dos mil quinientos pesos en efectivo. — Jorge Koundukdjian suscribe 1.000 acciones nominativas no endosables, integrando Dos mil quinientos pesos en efectivo. — Hector Antonio Gradin suscribe 1.000 acciones nominativas no endosables, integrando dos mil quinientos pesos en efectivo. — Total suscripto 40.000 acciones nominativas no endosables. — Total integrado: cien mil pesos. — Las acciones emitidas y suscriptas son ordinarias, nominativas y no endosables, con derecho a cinco votos por acción, integrándose en este acto el veinticinco por ciento de la suscripción de dinero efectivo. — El saldo se integrará en el término de dos años. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Nicolás Marzano. — Vicepresidente: María del Pilar Amalia Schlafman de Marzano. Y órgano fiscalizador: Síndico Titular: Contador Público Nacional Héctor Antonio Gradin. — Síndico suplente: Contador Público Nacional Jorge Koundukdjian. — Se autoriza a Héctor Antonio Gradin y Jorge Koundukdjian a fin de que, indistintamente o en forma conjunta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Asimismo, los señores Héctor Antonio Gradin y Jorge Koundukdjian manifiestan: que aceptan los cargos de síndico titular y suplente respectivamente, que le asignen en la sociedad de que se trata. — Y yo, el escribano autorizante, hago constar: que el impuesto fiscal por la constitución de esta sociedad, se ha abonado en la declaración jurada mensual de sellos correspondiente al mes de febrero del presente año, por escritura número 26, otorgada ante mí, al folio 56 y en este mismo registro notarial número 142 interinamente a mi cargo, doy fe. — Leída y ratificada así la otorgan y firman ante mí, doy fe. — Nicolás Marzano. — M. P. A. S. de Marzano. — Jorge Koundukdjian. — Héctor A. Gradin. — Hay un sello. — Ante mí: R. J. Arisnabarreta. Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí, al folio 357, en el registro ciento cuarenta y dos, interinamente a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente testimonio en cuatro sellos de actuación notarial, numerados correlativamente del: cero quince millones ochocientos veintitrés mil cuatrocientos diez, al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Rubén José Arisnabarreta, (escribano).

Buenos Aires, febrero 21 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.421.— e.4|6 Nº 24.346 v.4|6|75

Baema

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Nº 431. — CONSTITUCION de Sociedad: "Baema S. A.". Número cuatrocientos treinta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a trece de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen doña Bertha Solomiak de Wicnudel, argentina, casada en primeras nupcias con Pedro Pascual Wicnudel, argentina, nacida el 8 de febrero de 1931, con Cédula de Identidad número 3.812.505 de la Policía Federal, comerciante, domiciliada en la calle Virrey del Pino 1739, piso 19 "A", doña Aída Tuchsznaider de Barenboim Segal, argentina, casada en primeras nupcias con Moisés Jorge Barenboim Segal, con Libreta Cívica número 0.406.368, nacida el 25 de julio de 1927, comerciante, domiciliada en la calle Julián Alvarez 2464, piso 7º, departamento 28, y doña María Elida Esther Vázquez de Ortega, argentina, casada en primeras nupcias con Fernando José Ortega, con Cédula de Identidad número 3.327.863 de la Policía Federal, nacida el 28 de marzo de 1916, comerciante, domiciliada en la Avenida del Libertador 4890, piso 9º, todas de este vecindario, mayores de edad, hábiles de mi conocimiento doy fe y dicen: Primero: Constituir de acuerdo con el artículo 165 del Decreto-Ley 19.550|72, una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "BAEMA, S. A.". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, con sede social en Marcelo T. de Alvear número 1107. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes operaciones: a) Industriales: Producción, elaboración y fabricación de hilados y tejidos naturales y|o artificiales y|o sintéticos y confeccione con ellos en todas sus formas y derivaciones, aplicaciones, ramos y afines; fabricación de maquinarias, repuestos y accesorios, para la industria textil. — b) Comerciales, comprar, vender, permutar, importar, exportar, distribuir, ceder patentes de invención, marcas, modelos, privilegios, concesiones e intervenir en licitaciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos de hilados y tejidos naturales y|o artificiales y|o sintéticos y sus materias primas, y todo lo que se confecciona con ellos y de maquinarias, repuestos y accesorios para la industria textil. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El Capital Social es de cuatrocientos mil pesos representado por cuatro mil acciones ordinarias nominativas de cien pesos valor nominal y cinco votos cada una. — El Capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones que establecen las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de doce con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza el primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Cada uno de los directores debe prestar la garantía de cien pesos en dinero efectivo, que quedará depositado en la Caja Social hasta la aprobación de su gestión por parte de la Asamblea. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para los cuales la ley requiere poderes especiales conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 9º del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires de la Ciudad de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país: otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio en forma individual o Vicepresidente y un Director conjuntamente o dos directores en forma conjunta. — Fiscalización. Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico Titular por el término de tres ejercicios. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Las asambleas de accionistas serán ordinarias y extraordinarias y se convocarán para tratar los asuntos contemplados por los artículos 234, 235 y 236 del Decreto-Ley 19.550|72 respectivamente, citándose en primera convocatoria mediante publicaciones durante cinco días de anticipación por lo menos y no más de treinta, en períodos de publicaciones legales y en segunda convocatoria, que se hará dentro de los treinta días subsiguientes de fracasada la primera asamblea, por publicaciones durante tres días con ocho de anticipación como mínimo. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley número 19.550|72 según la clase de asamblea, convocatorias y materias de que se trate, excepto en cuanto el quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Balances. Artículo 15: El ejercicio social cierra el 30 de setiembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo a las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. Disolución y liquidación. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la Asamblea bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Segundo: El capital se suscribe e integra en acciones ordinarias nominativas no endosables de cinco votos cada una, con el siguiente cuadro: Nombre. Acciones. Suscripción. Monto. Integración: María Elida Esther Vázquez de Ortega: 2.000 — pesos 50.000.— — Bertha Solomiak de Wicnudel: 1.400 — $ 35.000.— — y Aída Tuchsznaider de Barenboin Segal: 600 — $ 15.000. — Total de acciones suscriptas: 4.000. — Total del capital integrado en dinero efectivo: $ 100.000. — Tercero: se designa para integrar el Directorio y Organo de Fiscalización: Presidente: María Elida Esther Vázquez de Ortega; Vicepresidente: Bertha Solomiak de Wicnudel; y Directora: Aída Tuchsznaider de Barenboin Segal; Síndico Titular: Enrique Settón, argentino, nacido el 7 de julio de 1927, casado en primeras nupcias con Ana Vicenta Mascotena, contador público nacional, con Libreta de Enrolamiento matrícula número 2.519.208, domiciliado en Santiago del Estero 338, piso 10, unidad 74, Capital Federal; y Síndico Suplente: José Alba, argentino, casado en primeras nupcias con Delfina Ojea, contador público nacional, con Libreta de Enrolamiento matrícula número 4.470.165, nacido el 3 de setiembre de 1926, domiciliado en Ecuador número 1339, piso 2º, departamento "B", Capital Federal, quienes presentes en este acto aceptan el cargo firmando al pie de la presente. — Cuarto: Conforme a lo establecido en los artículos 1.881, 1.980, 1.977 y 1.982 y demás disposiciones concordantes del Código Civil, los constituyentes confieren poder especial irrevocable, inclusive para surtir efectos aún después del deceso de cualquiera de ellos y hasta el total cumplimiento del mandato a favor de los miembros integrantes del Directorio y Organo de Fiscalización, para que actuando en forma conjunta, separada, alternativamente e indistintamente, acepten, rechacen, impugnen, apelen, soliciten reconsideración, revocatoria y recurso jerárquico, en lo referente a modificaciones, incluso a la denominación social y realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con facultad para desistir de su constitución y para suscribir todas las escrituras públicas y|o la documentación que fuera

menester. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido, firmando en prueba de ello por ante mí, doy fe. — Firmado: Bertha S. de Wienudel. — Aida de Barenboin. — María E. E. Vázquez de Ortega. — José Alba. — Enrique Setton. — Hay un sello: Fdo. Ricardo A. Villa. Es fotocopia auténtica de matriz auténtica de su matriz obrante al folio 1.202 del Registro número 220 de esta Capital a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en cuatro fotocopias que sello y firmo en Buenos Aires, a 19 de setiembre de 1974 y la presente foja de actuación notarial. — Hay un sello. — Fdo.: Ricardo A. Villa. — Fuera de margen: actos. — Entrelíneas: su — y materias — Elida — Especial — Vale. — Entre paréntesis: domiciliado en Santiago del Estero número 2.519.209. No vale.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.225 e.4|6 Nº 24.509 v.4|6|75

Juarestan

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INMOBILIARIA,
FINANCIERA, AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA número ochocientos cincuenta y dos. Adecuación Ley 19.550. Juarestan Sociedad Anónima C.I.F.A. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparece: don Aaron Walovnik, argentino, casado, con Libreta de Enrolamiento número 171.197, domiciliado legalmente en la calle Bucarelli número 2146, vecino de esta ciudad, mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que manifiesta concurrir a este acto en nombre y representación y en su carácter de Presidente de la sociedad que gira en plaza con sede en la calle Bucarelli número 2145, bajo la denominación de "Juarestan Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Financiera, Agropecuaria". La personería que acredita: a) Con el acta constitutiva, estatutos sociales y resolución aprobatoria elevados a escritura pública con fecha primero de diciembre de 1965, ante el Escribano de la Ciudad de Lanús, Provincia de Buenos Aires don Gustavo A. Umaschi, al folio 2004, del Registro número 108, a su cargo, inscriptos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 3 de marzo de 1966, bajo el número 351, al folio 29, del libro 60, tomo "A" de Estatutos Nacionales; b) Con el acta de asamblea número 7 de fecha 25 de abril del corriente año en la cual se eligen autoridades, obrante a fojas 9 su libro, rubricado el 15 de abril de 1966, bajo el número 5032; c) Con el acta de Directorio número 17 de igual fecha que la precedente, en la que se distribuyen los cargos, obrante a fojas 20 de su libro, rubricado con igual fecha que el anterior, bajo el número 5031, todo lo que en fotocopias debidamente autenticadas se agregan a la presente; d) Con el Registro de Asistencia y Depósito de Acciones correspondiente a la Asamblea General Extraordinaria de fecha 25 de septiembre de este mismo año, obrante a fojas 47 del expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas, que se citará, que transcripta íntegramente dice así: "Asamblea General Extraordinaria del 25 de Setiembre de 1974. Número de Orden. Fecha año 1974 Día. Mes. Accionista Nombre completo y apellido. Documento de identidad. Domicilio. Representante. Nombre completo y apellido. Documento de Identidad. Domicilio. Cantidad de acciones o certificados. Números de los títulos, acciones o certificados. Capital $. Cantidad de votos. — Firmas 1. — 10 — 9 Aaron Walovnik L.E. 171.197, Libertad 1144. Capital 20.000 — 20.000 — 24.000. — 2. - 10 - 9 Berta Grimberg de Walovnik L.E. 3.394.192. Libertad 1144. Capital 4.000 — 4.000 — 20.000. — Buenos Aires, 23 de Setiembre de 1974. — Se cierra el Registro de Depósito. A las 10 horas del día 25 de Setiembre de 1974 se clausura la asistencia con la presencia del 100 % del Capital como se indica los votos y distribución en las respectivas columnas. — Firmado: Aaron Walovnik y Berta Grimberg de Walovnik. — Aaron Walovnik. Aaron Walovnik - Presidente". Es copia fiel, doy fe. y e) Con el acta de asamblea general extraordinaria de fecha 25 de septiembre del corriente año, en la que se aprueba la adecuación de los Estatutos Sociales a la Ley 19.550|72, elevada a la Inspección general de Personas Jurídicas, según expediente número 20.237|155.078, cuya copia obrante de fs. 44 a 46 del citado expediente transcripta por su orden dice así: "Juarestan S.A.I. F.A. — Acta Asamblea Extraordinaria. — En Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre de 1974, siendo las diez horas, se reúnen los socios de Juarestan Sociedad Anónima, Comercial e Inmobiliaria, Financiera, Agropecuaria en Asamblea General Extraordinaria convocada para el día de la fecha, en la sede social, Bucarelli 2146, Capital, con la presencia de dos Accionistas por sí, que han depositado 6.000 acciones por un valor de $ 6.000 y que dan derecho a 30.000 votos. Encontrándose en consecuencia presente el 100 % del capital social y con la presencia de la totalidad de los miembros del Directorio y el síndico titular y sin la presencia del Sr. Inspector de Justicia, el Sr. Presidente, Don Aaron Walovnik, declara abierta la asamblea poniendo a consideración del primer punto del orden del día: 1) Adecuación de estatutos sociales a las disposiciones del D.L. 19.550|72. — Toma la palabra la accionista Berta Grimberg de Walovnik quien propone se apruebe el proyecto elaborado por el directorio del cual los accionistas tienen conocimiento con anterioridad, lo que es aprobado por unanimidad transcribiéndose el mismo a continuación "Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto: Artículo 1º: La sociedad se denomina JUARESTAN SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, AGROPECUARIA. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Bucarelli 2146. Artículo 2º: Su duración es de 99 años, contados desde el 2 de enero de 1965. Artículo 3º: Tiene por objeto: Comercial: La compra y venta de productos y maquinarias de la industria agropecuaria. Inmobiliaria: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, fraccionamiento, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales por cualquiera de las formas y sistemas de propiedad que permitan las leyes vigentes y futuras en todos sus aspectos. Financieras: La financiación de las operaciones que realice en cumplimiento de su objeto comercial, agropecuario e inmobiliario con exclusión de las actividades a que se refiere al Decreto Ley 18.061|69 y otras que requieran el concurso del público. Agropecuarias: La compra y venta de ganado y la industrialización primaria de productos agropecuarios y forestales. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital. Artículo 4º: El capital social es de seis mil pesos representado por seis mil acciones de un peso valor nominad cada una. Por decisión de asamblea y de acuerdo con lo dispuesto por el art. 188 del D.L. 19.550|72, el capital podrá ser aumentado hasta el quíntuplo. Solo podrá anunciarse como capital social el efectivamente suscripto. Artículo 5º: Las acciones deben ser nominativas no endosables ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del art. 211 del D.L. 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital al directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el art. 193 del D.L. 19.550|72 Administración y representación. Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fija la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de diez, con mandato por un año. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar en la caja de la sociedad la suma de $ 100, en efectivo cada uno. Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al art. 1881 del Código Civil y artículo 9º del D.L. 5965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privados, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio. — Fiscalización. Artículo 11º: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular y un síndico suplente por el término de un año. Asambleas. Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el art. 237 del D.L. 19.550|72 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de fijada para la primera. Artículo 13º: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea un aumento de capital. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a un voto. Artículo 14º: Rigen el quorum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del D.L. 19.550|72 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quorum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Artículo 15º: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertiente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) 5 % hasta alcanzar el 20 % del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) remuneración del directorio y síndico, en su caso; c) dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo en todo, o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. Artículo 16º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. Seguidamente se pone a consideración el segundo punto del orden del día: 2) Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. Puesto a consideración el segundo punto del Orden del Día, se designa a los Sres. Aaron Walnovnik y Berta Grimberg de Walovnik, para firmar el acta. Terminado lo cual, se da por finalizada la reunión y por levantada la Asamblea, siendo las once horas. Firmado: Berta Grimberg de Walovnik y Aaron Walovnik. — Aaron Walownik. — Aarón Walovnik, presidente". — Es copia fiel, doy fe. Y el compareciente agrega: Que habiendo puesto a consideración de la Inspección General de Personas Jurídicas la presente adecuación, la misma fue aprobada por resolución corriente a fojas cincuenta y uno del citado expediente, la que copiada íntegramente dice así: "Ministerio de Justicia de la Nación Inspección General de Personas Jurídicas Buenos Aires, 15 Nov. 1974. — Visto: el expediente N. 20.237|155.078, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 50 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 308 del citado Decreto Ley, el inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 44 a 46, la reforma introducida en el contrato social de "Juarestan Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Financiera, Agropecuaria", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 25 de setiembre de 1974. Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en en el plazo de sesenta (60) días de notificada. Resolución I.G.P.J. Nº 4103. — Alberto Guillermo Pico. — Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas". — Lo relacionado y transcripto es copial fiel de las actuaciones corrientes en el referido expediente que he tenido a la vista, para este acto doy fe. Y el compareciente continúa diciendo: Que dando cumplimiento a lo resuelto y aprobado por la referida asamblea de fecha 25 de septiembre del corriente año y por la Inspección General de Personas Jurídicas, dejan así elevada a escritura pública la adecuación de los Estatutos Sociales a la ley 19.550 y resolución aprobatoria, solicitando de mí el autorizante expida testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio y demás fines. Leída y ratificada, la firma como acostumbra, por ante mí el autorizante, doy fe. Aaron Walovnik. — Hay una firma y un sello ante mí: Aron Sainin, Escribano.

Buenos Aires, 3 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.400 e.4|6 Nº 24.487 v.4|6|75

Aliter

SOCIEDAD ANONIMA
FINANCIERA, INMOBILIARIA,
COMERCIAL, HOTELERA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número ochenta y tres. En Hurlingham, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, la escribana autorizante, comparecen don Juan José Zaldívar, español, casado, vecino de la Capital Federal, de tránsito en ésta, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe y dice: Que concurre a este otorgamiento en su carácter de presidente de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "Aliter, Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria, Comercial, Hotelera y Agropecuaria", acreditando su personería como así también la existencia legal de la sociedad en la siguiente forma: A) Con los estatutos sociales aprobados por Resolución I. G. P. J. Nº 2.870, del 21 de junio de 1971 protocolizados el 26 de julio de 1971 por ante el escribano de la Capital Federal don Carlos Alberto Maino al folio 890 del Registro 382 a su cargo; B) Con el aumento de capital protocolizado el 3 de junio de 1974, por ante el mismo escribano, al folio 610, todo lo cual fue inscripto en la siguiente forma: con fechas 30 de agosto de 1971, y 28 de junio de 1974, bajo los números 3.091 y 1.262 a los folios 1110 y 215 de los libros 75 y 81, Tomo A de estatutos nacionales del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro; C) Con las actas de Asamblea número 3 y de directorio número 26, por las cuales se eligen directores y se distribuyen los cargos, todo lo cual en fotocopias debidamente certificadas se agregan a la presente. Y el compareciente, por la representación invocada dice: Que por acta de asamblea general extraordinaria del 18 de mayo de 1974, se resolvió por unanimidad la reforma del estatuto social, lo cual tramitó por ante la Inspección General de Personas Jurídicas en el Expediente A 40.667|152.385 y recibió la correspondiente conformidad administrativa al 1º de setiembre de 1974, bajo el número 3.150, Y el compareciente, continúa diciendo que a fin de dar cumplimiento a las normas legales y estatutarias en vigor, solicita de mí, la escribana autorizante, que transcriba y por lo tanto eleve a escritura pública el acta de asamblea mencionada, juntamente con el registro de asistencia de accionistas y la correspondiente resolución aprobatoria; todo lo cual, transcripto por su orden es del siguiente tenor: "Acta de Asamblea General Extraordinaria. Acta Nº 4. En la ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de mayo de 1974, siendo las 10.15 horas se constituye la asamblea extraordinaria de "Aliter, Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria, Comercial, Hotelera y Agropecuaria con la asistencia de los accionistas cuya nómina figura en el folio 5 del libro de depósito de acciones y registro de asistencia. Concurren 6 accionistas, todos por sí, con un capital de treinta y dos mil pesos ($ 32.000) representado por 3.200 acciones que confieren derecho a votos 12.000, efectuadas las reducciones de ley. Contando la asamblea con el quórum legal correspondiente, se abre la sesión. El señor presidente expone que procede a tratar el orden del día que se consigna en la convocatoria respectiva, a saber: 1º) Aumento del capital social y emisión de acciones correspondientes de conformidad al artículo 188, Ley 19.550 y cláusula 6º estatutos; 2º) Reforma estatuto actual por estatuto tipo; 3º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. Puesto a consideración el primer punto, el señor presidente manifiesta a la asamblea que en virtud de haber vencido el 22|10|73, el plazo para utilizar el margen entre el capital suscripto actual y la cifra del autorizado de acuerdo a expresas normas de la Ley 19.550, el capital social queda limitado a la suma efectivamente emitida, es decir, a los cuarenta mil pesos ($ 40.000) originales, siendo por lo tanto necesario elevar el mismo de conformidad al artículo 188 de aquella ley y con lo determinado por el artículo 6º del estatuto social. Luego de un cambio de ideas, se aprueba por unanimidad de los accionistas presentes y de conformidad con el artículo 188 de la Ley 19.550 y cláusula 6º de los estatutos, aumentar el capital social de la sociedad

hasta el quíntuplo, o sea hasta la suma de doscientos mil pesos ($ 200.000) en acciones ordinarias, al portador, debiendo emitirse en acciones de la clase "A" de 5 votos, ciento sesenta mil pesos (pesos 160.000). Igualmente se aprueba por unanimidad de los accionistas efectuar de inmediato la emisión a la par de 16 series de acciones ordinarias al portador de la clase "A" de 5 votos por acción, compuestas de 1.000 acciones por valor de diez mil pesos ($ 10.000) cada serie o sea por un total de ciento sesenta mil ($ 160.000). Estas series llevarán los números 5º al 20 serán adjudicadas a los suscriptores que mediante sus aportes en dinero en efectivo efectuados anteriormente han hecho posible las realizaciones programadas. Con esta emisión queda cubierto el capital hasta la suma de doscientos mil pesos ($ 200.000). Seguidamente se pasa a considerar el punto 2º del orden del día que literalmente dice: Reforma estatuto social actual por estatuto tipo. El señor presidente se refiere a la necesidad de proceder a la adecuación de los estatutos sociales a las disposiciones de la Ley 19.550, por lo que recomienda reformar el actual estatuto por el estatuto tipo ajustado a las exigencias de la Ley 19.550. Después de un breve cambio de opiniones es aprobado por unanimidad de los accionistas la reforma del estatuto social, que incluye previamente precisar y determinar su objeto tal como lo exige el artículo 11, inciso 3º de aquella ley y llevado el mandato de los directores a tres años, por el estatuto tipo aprobado por la Inspección General de Personas Jurídicas cuyo texto transcripto a continuación: "Se adjunta". Acto seguido se pasa a considerar el punto 3º del orden del día que dice: Designación de dos accionistas para firmar el acta. Se faculta al presidente para que sea quien designe a los accionistas que han de firmar el acta por lo que procede a nombrar al señor Andrés Ureña Aznar y señora Alicia Nelly Hidalgo de Zaldívar, lo que es aprobado por unanimidad. — Sin otros asuntos de que tratar se levanta la sesión siendo las 11.30 horas. — Siguen las firmas... Texto del Estatuto Social reformado. — Estatuto. — Denominación. — Domicilio. — Plazo y objeto. — Artículo 1º: Con la denominación de "ALITER, SOCIEDAD ANONIMA TURISTICA Y HOTELERA", continúa funcionando la sociedad constituida originalmente bajo el nombre de "Aliter. Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria, Comercial, Hotelera y Agropecuaria". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle San José Nº 737. — Artículo 2º: Su duración es de 50 años, contados desde la decha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto: Dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: Turística: Fomentar, promocionar y organizar el turismo en todas sus formas, organización de viajes de cualquier índole, dentro o fuera del país; transporte de turistas con medios propios y/o ajenos y venta de pasajes, así como otros negocios derivados del ramo. — Hotelera: La explotación directa o indirecta de establecimientos hoteleros, campamentos turísticos y la realización de toda clase de operaciones comerciales relacionadas con la industria hotelera, campamentistas y turística. — Y como conexa con ella, siempre que forme parte de un mismo proceso económico, la siguiente: a) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, urbanización, colonización, subdivisión, administración, construcción, explotación de bienes inmuebles, urbanos y/o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones, sobre la propiedad horizontal, construcciones para hoteles y campamentos turísticos. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de doscientos mil ($ 200.000) representado por veinte mil acciones de valor nominal diez pesos, cada una y dividido en series. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas, no endosables y pueden ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de (3) tres y un máximo de (8) ocho, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: cien pesos en dinero en efectivo cada uno. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965/63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas: establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzguen conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera, por el artículo 237 de la Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, según lo determina la asamblea al resolver el aumento de capital. — Las acciones preferidas pueden emitirse, con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida, cualquiera sea el número de acciones presentes, con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el treinta de julio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia de los) síndicos. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Asamblea General Extraordinaria del 18 de mayo de 1974. — Nº de orden. — Fecha. — Accionista. — Representante. — Cantidad de acciones. — Nº de los títulos. — Capital. — Cantidad de votos. — 1 14/5/74: Bárbara Weiss, Crámer 2250, Capital Federal, C. I. 4.672.015, Pol. Fed. — Por sí — 400 — Cert. provis. — 4.000 — 2.000. — 2 15/5/74: Juan José Zaldívar, Arias 1659, San Fernando, C. I. 4.563.373, Pol. Fed. — Por sí — 1.200 — Cert. provis. — 12.000 — 2.000. — 3 15/5/74: Ignacio Hafellner, C. Villate 981, Olivos, C. I. 1.065.534, Pol. Fed. — Por sí — 400 — Certif. provis. — 4.000 — 2.000. — 4 15/5/74: Ingerberg H. de Köhler, C. Villate 981, Olivos, L. C. 3.293.973 — Por sí — 400 — Certif. provis. — 4.000 — 2.000. — 5 15/5/74: Alicia N. H. de Zaldívar, Arias 1659, San Fernando, L. C. 4.339.251 — Por sí — 400 — Certif. provis. — 4.000 — 2.000. — 6 15/5/74: Andrés Ureña Aznar, Gervasio Posadas 205, Beccar, C. I. 6.544.204, Pol. Fed. — Por sí — 400 — Certif. provis. — 4.000 — 2.000. — Totales: 3.200 — 32.000 — 12.000. — El día 15 de mayo de 1974, se procede al cierre del Registro de accionistas, habiendo depositado 6 accionistas un total de 3.200 acciones ordinarias por un valor de pesos treinta y dos mil ($ 32.000). — Fdo.: Presiodente. — A las 10.15 horas del día 18 de mayo de 1974, se clausura el Registro de Asistencia de Accionistas, habiendo contado con la presencia de 6 accionistas, todos por sí, que totalizan tres mil doscientas acciones ordinarias de 5 votos, o sea, un capital de pesos treinta y dos mil, con derecho a 12.000 votos, efectuadas las reducciones de ley. — Fdo.: Presidente y 2 accionistas. — Buenos Aires, 1º set. 1974. — Visto el expediente A. 40.667/152.385; atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 59 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley Nº 19.550/72, en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 36 a 38, con las modificaciones de fs. 44 vta. a 45 y de fs. 58, las reformas introducidas en el contrato social de "Aliter. Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria, Comercial, Hotelera y Agropecuaria", la que en lo sucesivo se denominará "Aliter, Sociedad Anónima Turística y Hotelera", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 18 de mayo de 1974. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre la inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días — La sociedad deberá acreditar, ante este organismo, la inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, acompañando copia autenticada de la escritura, y el respectivo certificado de inscripción, en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — División Registros Nacionales tomará nota de lo indicado a fs. 54. — Resolución I. G. P. J. Nº 3.150. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. — Es copia fiel, doy fe; así como de que en la forma expuesta, las resoluciones objeto de esta escritura han sido cumplimentadas, solicitando de mí, la escribana autorizante, que expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro respectivo. — Y yo, la escribana autorizante, dejo constancia que la sociedad tiene su Cédula Fiscal número 18.393.007/7, válida al 31 de diciembre de 1974. — Leída que le fue, se ratificó de su contenido, firmándola por ante mí, doy fe. — Juan J. Zaldívar. — Hay un sello. — Ante mí: Silvia María Parera. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 221 del Registro 61 del Partido de Morón, a mi cargo. — Para su inscripción, expido el presente primer testimonio, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sigue la legalización... Silvia María Parera (Escribana).

Buenos Aires, 3 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.729 e.4/6 Nº 24.488 v.4/6/75

Ebill

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE Sociedad. — Ebill, S. A. — Escritura número seiscientos diez. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: la señora Margarita Teresa Rosselló, argentina, de cincuenta y tres años, casada, con Libreta Cívica quinientos doce mil ciento veinticinco, comerciante, domiciliada en la calle Tarija cuatro mil sesenta y cuatro, y Mirta Liliana Bonstantino, con Cédula de Identidad número seis millones setecientos veinte mil quinientos cincuenta y ocho, soltera, argentina, comerciante, de veintitrés años, domiciliada en Avenida de Mayo novecientos sesenta y tres, piso cuarto, mayores de edad y de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y dicen: I. Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "EBILL, S. A.". — Tiene su domicilio legal en la calle Doblas ciento sesenta, piso noveno, de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comercial: Dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país y/o en el extranjero, a la explotación de bares, restaurantes, confiterías, hoteles, moteles, bungalows, night clubs y en general, todo tipo de establecimientos gastronómicos, similares o afines a los indicados. — Comercialización en todas sus formas, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, de productos alimenticios y bebidas alcohólicas, pudiendo contratar con empresas privadas, públicas o autárquicas. — Importación y exportación. — Industrial: Fabricación de productos lácteos y de bebidas alcohólicas y gaseosas. — Agropecuaria: Explotación directa o indirecta, por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, forestaciones y reforestaciones de todas clases. — Inmobiliaria: Por la compra venta y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — Financiera: Por el aporte, asociación o inversión de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse o a simples particulares, para toda clase y tipo de operaciones, realizadas o a realizarse, así como la compraventa de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios, y papeles de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, con exclusión de las operaciones previstas en la ley dieciocho mil sesenta y uno y toda otra que se requiera el concurso público. — Mandataria: Mediante la realización de todo tipo de mandatos, comisiones y consignaciones. — De Servicios: De organización, asesoramiento y atención industrial, administrativo, publicitario, comercial, financiero, técnico y profesional en general y económico. — Queda excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representado por tres mil acciones de diez pesos, valor nominal, cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas, no endosables y pueden ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de ocho, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primeso en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero en efectivo cada uno. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del decreto ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco/sesenta y tres. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la so-

ciedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Toda acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. — Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: cada uno de los accionistas señora Margarita Teresa Rossello y señorita Mirta Liliana Bonstantino, suscriben mil quinientas acciones, ordinarias, nominativas no endosables, de cinco votos, cada una, integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del directorio dentro del término legal. — La señora accionista efectúa la integración con bienes propios. — III. — Se designa para integrar el directorio: Presidente a la señora Margarita Teresa Rossello; vicepresidente a la señorita Mirta Liliana Bonstantino. — Y órgano fiscalizador: síndico titular, contador Luis Veiga; síndico suplente, contador Manuel Rey. — Y IV. — Se autoriza a la señora Margarita Teresa Rosselló y al contador Luis Veiga, a fin de que, actuando en forma conjunta o indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. — Presentes también al acto los señores Luis Veiga, español, casado, contador público nacional, de cuarenta años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones doscientos sesenta mil trescientos noventa y uno, domiciliado en la calle Víctor Martínez trescientos sesenta y cinco, y don Manuel Rey, de veinticinco años, soltero, español, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones novecientos veinte mil ciento sesenta, contador público nacional, domiciliado en la calle Suipacha doscientos once, Capital Federal, mayores de edad, a quienes conozco, doy fe, de este vecindario, y enterados del contenido de la presente escritura manifestaron su conformidad con el mismo, aceptando las designaciones de síndico titular y síndico suplente respectivamente, de que fueran objeto en el cuerpo de la misma. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación, será abonado sobre el total del capital social, o sea, sobre la suma de treinta mil pesos. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Margarita T. Rosselló. — Mirta L. Bonstantino. — Luis Veiga. — Manuel Rey. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Alberto Ricardo Amado, escribano.

Buenos Aires, 7 de marzo de 1975.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.218 e. 4|6 Nº 24.590 v. 4|6|75

Itzal

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE Sociedad Itzal S. A. — Escritura Nº quinientos treinta. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Antonio Daniel Far, argentino, soltero, comerciante, de veintidós años, con documento nacional de identidad número diez millones trescientos noventa y ocho mil cuatrocientos cuarenta y dos, domiciliado en la calle Tarija cuatro mil sesenta y cuatro; y don Vicente Far, español, casado, de cincuenta y un años, comerciante, con cédula de identidad número tres millones ochocientos treinta y siete mil treinta, domiciliado en la calle Tarija cuatro mil sesenta y cuatro, mayores de edad, y de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y dicen: I. Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "ITZAL S. A." Tiene su domicilio legal en la calle Lautaro ciento cuarenta y dos, de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comercial: Mediante la compraventa, comercialización y distribución de materiales para la construcción, importación y exportación. Industrial: Por la fabricación, industrialización y producción de materiales refractarios y de cemento para la construcción. Inmobiliarias: Por la compra, venta y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. Agropecuaria: Explotación directa o indirecta, por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, forestaciones y reforestaciones de todas clases. Minera: Mediante la explotación exploración, comercialización e industrialización de los productos primarios de la minería, propios o de terceros y cualquier otra operación inherente o relacionada directa o indirectamente con esta industria estrática, en un todo de acuerdo al Código de Minería. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por la leyes o por este estatuto. Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representado por tres mil acciones de diez pesos, valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas, no endosables y pueden ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de ocho con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio.

— Artículo Noveno:: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero en efectivo cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a uno o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al Vicepresidente en forma indistinta. — Fiscalización. —

Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asambleas. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea recho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta de septiembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificarse la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio y síndico en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. — Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: cada uno de los accionistas, señor Antonio Daniel Far y Vicente Far, suscriben mil quinientas acciones, ordinarias, nominativas no endosables, de cinco votos, cada una, integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción, y debiendo integrar el saldo a solicitud del directorio dentro del término legal. — III. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente al señor Antonio Daniel Far. — Vicepresidente: al señor Vicente Far. — Y órgano fiscalizador: Síndico titular al Contador Luis Veiga. — Síndico Suplente: al contador Manuel Rey. — Y IV. — Se autoriza al señor Antonio Daniel Far, y al Contador Luis Veiga, a fin de que, actuando en forma conjunta o indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias, para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. — Presentes también al acto los señores: Luis Veiga, español, casado, Contador Pblico Nacional, de cuarenta años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones doscientos sesenta mil trescientos noventa y uno, domiciliado en la calle Víctor Martínez trescientos sesenta y cinco; y don Manuel Rey, de veinticinco años de edad, soltero, español, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones novecientos veinte mil ciento sesenta, Contador Público Nacional, domiciliado en la calle Suipacha doscientos once, Capital Federal, mayores de edad, a quienes conozco, doy fe, de este vecindario, y enterados del contenido de la presente escritura manifestaron su conformidad con el mismo, aceptando las designaciones de Síndico titular y síndico suplente respectivamente, de que fueran objeto en el cuerpo de la misma. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación será abonado sobre el total del capital social o sea sobre la suma de treinta mil pesos. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Antonio D. Far. — Vicente Far. — Luis Veiga. — Manuel Rey. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la Sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Alberto Ricardo Amado, Escribano. — Entre líneas: refractarios y de cemento. — Vale.

Buenos Aires, 7 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.092.— e.4|6-Nº 24.588 v.4|6|75

Garage Oeste

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número dieciocho. En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los once días del mes de enero de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen don José Alfonso Fernández Menéndez, español, comerciante, nacido el 18 de abril de 1929, casado, domiciliado enn Luchter 185 de Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal 3.701.215, don Leonardo Menéndez, español, comerciante, nacido el 30 de marzo de 1930, casado, domiciliado en la calle Peribebuy 734, de la localidad de Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal 3.936.673 y don Arsenio Fernández, español, comerciante, nacido el 7 de abril de 1929, casado, domiciliado en la calle Luchter 135, de la localidad de Ciudadela, provincia de Buenos Aires, titular de la cédula de identidad expedida por la Provincia de Buenos Aires número 1.386.119; todo los comparecientes de tránsito en ésta, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que vienen por este acto a constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denominará "GARAGE OESTE, SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Baigorria número 4409. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto la explotación de estaciones de servicio para automotores y la compra-venta y representación de automotores, maquinarias, herramientas, repuestos y accesorios vinculados con los mismos. A tales efectos, la sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar en especial los siguientes actos: a) Adquirir, instalar o explotar estaciones de servicio y agencias de automotores; b) Participar en otras empresas o sociedades a los fines indicados en el inciso anterior y c) Vender o arrendar las estaciones de servicio o agencias que adquiera en propiedad. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de pesos 300.000 (trescientos mil pesos) representado por 30.000 (treinta mil) acciones de $ 10 (diez pesos), valor nomi-

nal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional de las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fija la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por dos años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: dos mil pesos cada uno que quedarán en la caja de la sociedad hasta tanto la asamblea apruebe el mandato. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o mas personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y en ausencia de éste al vicepresidente juntamente con un director. Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de octubre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneraciones al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos y d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del (los) síndico (s). Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: José Alfonso Fernández Menéndez, diez mil (10.000) acciones ordinarias por un monto de veinte y cinco mil pesos en dinero en efectivo que representan el 25 por ciento de la integración; Leonardo Menéndez, diez mil (10.000) acciones por un monto de veinticinco mil pesos en dinero en efectivo que representan el veinticinco por ciento de la integración y Arsenio Fernández diez mil (10.000) acciones por un monto de veinticinco mil pesos en dinero en efectivo que representan el veinticinco por ciento de la integración. Totales treinta mil (30.000) acciones por un monto de setenta y cinco mil pesos. Las acciones emitidas y suscriptas son ordinarias y nominativas con derecho a un voto por acción, las que se integran en un veinticinco por ciento en este acto. Se designa para integrar el directorio: Presidente a: José Alfonso Fernández Menéndez; Vicepresidente a: Leonardo Menéndez; Vocal a: Arsenio Fernández; Síndico Titular a: José Miguel Biondi; Síndico Suplente a: Carlos Jorge Biondi, éstos dos últimos componentes del órgano fiscalizador. Se autoriza a Edgardo Roberto D'Alterio, Leonardo Menéndez, Néstor Alfredo Pujol, Carlos Jorge Biondi, indistintamente a fin de que eleven a escritura pública cualquier modificación al presente con facultad de aceptar o proponer modificaciones al mismo y realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Presentes a este acto don José Miguel Biondi, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Antonia Mastrangelo, de 30 años de edad, Contador Público Nacional, titular de la libreta de enrolamiento número 4.598.512, domiciliado en la calle Cardozo 3338, de la localidad de Castelar, Provincia de Buenos Aires y don Carlos Jorge Biondi, argentino, casado en primeras nupcias con doña Margarita Cassetta, Contador Público Nacional, titular de la libreta de enrolamiento número 4.567.337, con domicilio en la calle Suipacha Nº 458 de la localidad de Haedo, Provincia de Buenos Aires, de treinta años de edad, los dos nombrados de tránsito en ésta, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, quienes concurren al sólo efecto de prestar el consentimiento al nombramiento de que fueren objeto. Leída que le fue a los comparecientes, se ratifican en su contenido, firmando como acostumbran por ante mí, de todo lo que doy fe: — José F. Menéndez. Leonardo Menéndez. Arsenio Fernández. J. M. Biondi. C. J. Biondi. Hay un sello. — Ante mí: David Goses. Concuerda, con su escritura matriz, que pasó ante mí, al folio número veintisiete del Registro número ciento veinticuatro de mi adscripción, doy fe. Para la interesada expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial numerados correlativamente desde el cero quince millones seiscientos cuarenta y nueve mil ochocientos cinco al presente sello, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, doy fe. — David Goses, escribano. Y por escritura de fecha 14 de octubre de 1974, pasada ante el mismo escribano se decide la modificación del siguiente artículo: — "Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.831 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representaciones dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas, poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto, extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y en ausencia de éste al vicepresidente." David Goses, escribano. — Buenos Aires, febrero 26 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.260 — e.4|6-Nº 24.527-v.4|6|75

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos po auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro d todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

Arjaco

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER Testimonio. — Número cuatrocientos noventa y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de noviembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí Escribana Autorizante, comparecen los señores: don Ricardo Juan Brandes, casado, norteamericano, nacido el 26 de octubre de 1943, comerciante, domiciliado en la calle Madero 1919 de Vicente López, provincia de Buenos Aires, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 8.581.718, y don Carlos Alberto D'Onofrio, casado, argentino, nacido el 6 de noviembre de 1944, Contador Público Nacional, domiciliado en la calle Virrey Olaguer y Feliú número 3418 de esta ciudad, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 7.743.161, ambos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 165 de la Ley 19.550, han resuelto constituir una sociedad anónima la que se regirá por el siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto: Artículo Primero: La sociedad se denomina "ARJACO S. A.". — Tiene su domicilio legal en la calle Florida Nº 622, tercer piso, de esta ciudad. — Artículo Segundo: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar las siguientes actividades: a) Industriales: Mediante la transformación, producción y|o elaboración de los productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a la industria del cuero, sus derivados y afines; b) Comerciales: Por la compraventa, importación, exportación y distribución de dichos artículos. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital: Artículo Cuarto: El capital social es de $ 50.000.— (cincuenta mil pesos) representado por 50.000 acciones de $ 1.— (un peso) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 221 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 2 y un máximo de 5 con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 500 (quinientos pesos) en dinero efectivo cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiera poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley número 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio. — Fiscalización: Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo del Síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas: Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244, de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria, y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de Acción — Monto — integración — Naturaleza del Aporte — Modalidad. — Ricardo Juan Brandes: 40.000 ord. — 1 v. — $ 40.000 efectivo. — Carlos Alberto D'Onofrio: 10.000 ord. — 1 voto — $ 10.000 efectivo. — 50.000 — $ 50.000. — La totalidad de las acciones suscriptas son ordinarias al portador con derecho a voto. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a Ricardo Juan Brandes. — Vicepresidente a: Carlos Alberto D'Onofrio y Organo Fiscalizador: Síndico titular a: Daniel Maskin (Contador Público). — Síndico suplente a: Héctor Maskin, (abogado). — Y los comparecientes en el carácter invocado dicen: Que confieren Poder Especial a favor del señor Ricardo Juan Brandes y del doctor Héctor Maskin, a fin de que, indistintamente, acepten o propongan modificaciones a la presente suscribiendo las escrituras rectificatorias o ampliatorias que fueren necesarias, y en general realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes en este acto don Daniel Maskin, contador público, casado, nacido el 19 de marzo de 1943, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 4.414.704, y don Héctor Maskin, abogado, casado, nacido el 22 de setiembre de 1938, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.275.261, ambos argentinos, domiciliados en Tucumán 1455, piso 11, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Dicen: Que en cumplimiento de lo dispuesto por la Inspección General de Personas Jurídicas, según circular del 4 de diciembre de 1972, aceptan los cargos de Síndico titular y su-

plente respectivamente de la sociedad "Arjaco S. A.", designados precedentemente. — Leo a los comparecientes, quienes así la otorgan, firmando en prueba de conformidad ante mí, doy fe. — R. J. Brandes. — C. A. D'Onofrio. — Daniel Maskin. — Héctor Maskin. — Hay un sello: ante mí: B. Hernández. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 1.048 y queda en el Registro 586 de mi adscripción doy fe. — Para la Sociedad expido este Primer Testimonio en cuatro sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del A 015117495 al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobreborrado: expedida — subproductos — exportación — provisionales — preferidas — realicen — todas — Vale. — Hay un sello: Raquelina B. Hernández. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal expido el presente documento que es copia fiel, doy fe de la documentación precedentemente transcripta. —Raspado: Cuatrocientos — casado — Público — Ley — los — leyes — Cuarto — nominal — el — acuerdo — incluso — aquellas — Decreto — Nacional — extrajudiciales — igual — estables — conforme — normas técnicas — resolución — saldo — reserva — síndico — remanente — presente — Registro — marzo — Enrolamiento — 4.275.261 — Inspección — Titular — Vale. — Primer Testimonio. — Número: noventa y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribana autorizante, comparece: don Héctor Maskin, argentino, abogado, casado, nacido el 22 de setiembre de 1938, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 4.275.261, domiciliado en Tucumán 1455, piso 11, Capital, mayor de edad, hábil de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre en nombre y representación de don Ricardo Juan Brandes, casado, norteamericano, nacido el 26 de octubre de 1943, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de Policía Federal número 5.581.718, domiciliado en Madero 1919, Vicente López, provincia de Buenos Aires, y de don Carlos Alberto D'Onofrio, casado, argentino, nacido el 8 de noviembre de 1944 Contador Público Nacional, titular de la Cédula de Identidad de Policía Federal número 5.742.761, domiciliado en Virrey Olaguer y Feliú 2418, Capital, ambos representados integrantes de la sociedad "Arjaco, Sociedad Anónima" (en formación), según poder otorgado juntamente con el acto de constitución de la mencionada sociedad, según escritura número 495, pasada ante mí, con fecha 13 de noviembre de 1973, al folio 1.048 de este Registro 585 de mi adscripción, la que tengo a la vista para este acto, doy fe. — Y el compareciente en el carácter invocado, dice: Que debido a la observación efectuada por la Dirección General de Personas Jurídicas, viene por este acto a rectificar el contrato de constitución de la sociedad "Arjaco, Sociedad Anónima", en sus artículos quinto y decimosexto, los que quedan redactados en la siguiente forma: Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, pudiendo ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de Acción — Monto — Integración — Naturaleza del Aporte — Modalidad. — Ricardo Juan Brandes: 40.000 nominativas no endosables ordinarias, 1 v. $ 40.000 efectivo. — Carlos Alberto D'Onofrio: 10.000 nominativas no endosables ordinarias, 1 v. $ 10.000 efectivo. — 50.000 — $ 50.000. — La totalidad de las acciones suscriptas son ordinarias nominativas no endosables con derecho a 1 voto. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Ricardo Juan Brandes. — Vicepresidente a: Carlos Alberto D'Onofrio y Organo Fiscalizador: Síndico titular a Daniel Maskin (Contador Público). — Síndico suplente a: Héctor Maskin, (abogado). — Leída y ratificada firma el compareciente de conformidad, por ante mí, que doy fe. — Héctor Maskin. — Hay un sello. — Ante mí: B. Hernández. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 170 y queda en el Registro 586 de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido este Primer Testimonio en dos sellos de Actuación Notarial números A 01545451 y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobreborrado: cuatro representados — nominativas — Actuación. — Vale. — Hay un sello: Roquelina B. Hernández. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, expido el presente documento que es copia fiel, doy fe de la documentación precedentemente transcripta. — Raspado: 1938 — norteamericano — décimo — Sexto — liquidación — vigilancia — Aporte — nominativas — Suplente. — Entrelíneas: ordinarias — Vale.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1974. — Lucio F. Meléndez, secretario.

$ 1.400 e.4|6 Nº 24.510 v.4|6|75

Afinco

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO trescientos nueve. — Acta de Constitución. — "Afinco, Sociedad Anónima". — En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí Escribano Autorizante, comparecen los señores Leonardo Starkstein, argentino, casado, de cuarenta y dos años de edad, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.981.015, domiciliado en la calle Sarmiento número 1183, cuarto piso, comerciante; doña Doba Lifszyc, argentina naturalizada, casada, de treinta y siete años de edad, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.535.139, domiciliada en la calle Sarmiento número 1183, cuarto piso, ama de casa; doña Juana Kononovitz de Starkstein, argentina, viuda, de 63 años de edad, ama de casa, Cédula de Identidad número 4.897.310, domiciliada en la calle Pueyrredón número 854, décimo piso, departamento "A"; don Alfredo Szmulewicz, argentino, casado, de treinta y tres años de edad, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.347.420, arquitecto, domiciliado en la calle Agüero número 2159; don Roberto Kulich, argentino, casado, de 44 años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.564.803, domiciliado en la calle Florida número 253, cuarto piso, departamento "K"; todos de este vecindario, personas hábiles de mi conocimiento, doy fe, como que resuelven: I) Constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente Estatuto: Artículo Primero: La sociedad se denomina "AFINCO, S. A.". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Sarmiento número 1183, cuarto piso. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, las siguientes actividades: A) la compra, venta, construcción, administración y explotación de inmuebles urbanos o rurales, incluso por el sistema de la propiedad horizontal. — B) La compra, venta, elaboración, distribución, importación y exportación de materiales para la construcción y de materias primas y mercaderías vinculados a los mismos y el ejercicio de comisiones, representaciones, consignaciones y mandatos. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de $ 400.000.— (cuatrocientos mil pesos), representado por cuarenta mil acciones de $ 10.— (diez pesos), valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto-Ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tiene derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales, que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211, del Decreto-Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley número 19.550. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por un año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Quinientos pesos en efectivo o su equivalente en títulos públicos por cada Director. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio, quien actúa individualmente y a dos cualesquiera de los Directores, quienes actúan conjuntamente. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo Duodécimo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera, por el artículo 237 del Decreto-Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley número 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de abril de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva, facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico.

— Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II) El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Clase de monto — Naturaleza — Modalidad — Suscripción acciones. — Integración del aporte. — Leonardo Starkstein: 38.800 — A — $ 97.000 — en efectivo — 2 años. — Dobe Lifszyc: 500 — A — 1.250 — en efectivo — 2 años. — Juana Kononovitz de Starkstein: 500 — A — 1.250 — en efectivo — dos años. — Alfredo Szmulewicz: 100 — A — 250 — en efectivo — 2 años. — Roberto Kulich: 100 — A — 250 — en efectivo — 2 años. — Las acciones son ordinarias nominativas no endosables, clase A de 5 votos. — III) Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Leonardo Starkstein; Vicepresidente: Dobe Lifszyc; Director Titular: Juana Kononovitz de Starkstein y Organo Fiscalizador: Síndico Titular: Jacobo Bachrach; Síndico Suplente: Segismundo Sternlieb. — IV) Conferir poder especial a favor de los señores Leonardo Starkstein y Jacobo Bachrach a fin de que indistintamente con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, incluso a la denominación, realicen todas las gestiones necesarias para obtener de la autoridad de control la conformidad pertinente e inscripción en el Registro Público de Comercio, así como, firmar la o las escrituras complementarias, modificatorias y rectificatorias que sean menester. — V) A esta altura del acto comparecen los señores Jacobo Bachrach y Segismundo Sternlieb, cuyos datos personales son: Jacobo Bachrach, argentino naturalizado, soltero, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.166.457, contador público nacional, domiciliado en la calle Pico número 1861, Capital Federal. — Segismundo Sternlieb, argentino naturalizado, casado, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.166.513, de 49 años de edad, Contador Público Nacional, domiciliado en la calle Gurruchaga número 627, tercer piso, departamento "A", Capital Federal, quienes manifiestan que aceptan los cargos de Síndico Titular y Síndico Suplente respectivamente, con que han sido designados. — Leída y ratificada la firman como acostumbran a verificarlo, por ante mí escribano público autorizante, doy fe. — Leonardo Starkstein. — Doba Lifszyc de Starkstein. — Juana Kononovitz de Starkstein. — Alfredo Szmulewicz. — Roberto Kulich. — Jacobo Bachrach. — Segismundo Sternlieb. — Hay un sello que dice: Francisco A. Peña Ayerza, escribano, y una firma ilegible. — Primer testimonio de la escritura matriz que pasó ante mí, al folio 1.320 del Registro 202 de mi adscripción. — Concuerda fielmente con la misma y se expide en el lugar y fecha de su otorgamiento para los interesados y a fin de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Conste. — Hay un sello que dice: Francisco A. Peña Ayerza, escribano y una firma ilegible. — Escritura número quinientos diez. — Complemento acta constitutiva "Afinco, Sociedad Anónima". — En la Ciudad de Buenos Aires a ocho de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí escribano autorizante, comparecen los señores Leonardo Starkstein, argentino, casado, de 42 años de edad, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.981.015, domiciliado en la calle Sarmiento número 1183, cuarto piso comerciante; doña Doba Lifszyc, argentina naturalizada, de 37 años de edad titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.535.139, domiciliada en la calle Sarmiento número 1183, cuarto piso, ama de casa; doña Juana Kononovitz de Starkstein, argentina, viuda, de 63 años de edad, ama de casa, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.897.310, domiciliada en la calle Pueyrredón número 854, décimo piso, departamento "A"; don Alfredo Szmulewicz, argentino, casado, de 33 años de edad, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.347.420, arquitecto, domiciliado en la calle Agüero número 2159; don Roberto Kulich, argentino, casado, de 44 años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.564.803, domiciliado en la calle Florida 253, cuarto piso, departamento "K", todos de este vecindario, personas hábiles de mi conocimiento doy fe y dicen: Que por escritura de fecha veinte de mayo del corriente año, pasada ante mí, al folio 1.330 de este Registro y Protocolo corriente, se otorgó el acta de Constitución de la sociedad "Afinco, Sociedad Anónima", cuyo artículo tercero se redactó en la siguiente forma: "Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, las siguientes actividades: A) La compraventa, construcción, administración y explotación de inmuebles urbanos o rurales, incluso por el sistema de la propiedad horizontal. — B) La compraventa, elaboración, distribución, importación y exportación de materiales para la construcción y de materias primas y mercaderías vinculadas a los mismos y el ejercicio de comisiones, representaciones, consignaciones y mandatos. — A tal fin la sociedad tiene plena ca-

pacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto". — Que al proceder al trámite de inscripción de la personería jurídica, la Inspección del Departamento de Sociedades Anónimas procedió a correr vista a la sociedad con respecto al referido artículo en su inciso. — B) Como "inciso indeterminado". — Que con motivo de la observación formulada, la sociedad propuso el siguiente texto: "Artículo 3º — Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociado a terceros, las siguientes actividades: a) La compra, venta, construcción, administración y explotación de inmuebles urbanos y rurales, incluso por el sistema de la propiedad horizontal; b) el ejercicio de comisiones, representaciones, consignaciones y mandatos. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto". — "A lo que la Inspección de Sociedades Anónimas por intermedio del señor Inspector Carlos María Vidiri se expide en la siguiente forma: "Señor Inspector Jefe: corresponde prestar conformidad a fin de que la sociedad eleve a escritura pública complementaria de la del acto constitutivo el texto del art. 3º obrante a fs. 12 Dep. Soc. Anónimas: — 1º|7|74. — Fdo.: Vidiri. — Que en consecuencia vienen a otorgar la presente escritura complementaria del acto constitutivo con respecto al artículo tercero que es del siguiente tenor: "Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociados a terceros, las siguientes actividades: a) La compra, venta, construcción, administración y explotación de inmuebles urbanos y rurales, incluso por el sistema de la propiedad horizontal; b) El ejercicio de comisiones, representaciones, consignaciones y mandatos. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Es copia fiel, doy fe. — Leída y ratificada la firman como acostumbran a verificarlo por ante mí, Escribano Público Autorizante, de lo que doy fe. — En este Estado se hacen presente don Jacobo Bachrach, argentino naturalizado, soltero, titular de la Cédula de Identdad de la Policía Federal 2.166.457, contador público, domiciliado en la calle Pico 1861 y don Segismundo Sternlieb, argentino naturalizado, casado, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal 2.166.513, contador público, domiciliado en la calle Gurruchaga 627, 3er. piso, departamento "A", en sus caracteres de Síndico Titular y Síndico. — Vuelto a leer se ratifican y firman en la forma antedicha: Leonardo Starkstein. — Doba L. de Starkstein. — Juana K. de Starkstein. — Alfredo Szmulewicz. — Roberto Kulich. — Jacobo Bachrach y Segismundo Sternlieb. — Hay un sello que dice: Francisco A. Peña Ayerza, escribano y una firma ilegible. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio dos mil trescientos veintidós del Registro número 202 de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "Afinco, Sociedad Anónima", expido este Primer Testimonio en dos fotocopias y el presente que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello que dice: Francisco A. Peña Ayerza. Escribano y una firma ilegible. — E|L.: "y firman". Vale.

Buenos Aires, 19 de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.673 e.4|6 Nº 24.486 v.4|6|75

Yulay

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad — Yulay S.A. — Escritura número: tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de enero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Vicente Far, español, casado, de cincuenta y un años, comerciante, con Cédula de Identidad número tres millones ochocientos treinta y siete mil treinta, domiciliado en la calle Tarija cuatro mil sesenta y cuatro; y Julia Mavel Bellusci, argentina, casada, de treinta y seis años, comerciante, con Cédula de Identidad número cinco millones seiscientos setenta mil cuatrocientos cincuenta y tres, domiciliada en la calle Rosario ciento ocho, mayores de edad y de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y dicen: 1. Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto. Denominación. Domicilio, Plazo y objeto. Artículo Primero: La sociedad se denomina "YULAY S.A." — Tiene su domicilio legal en la Avenida de Mayo novecientos cincuenta y tres, tercer piso, de la Ciudad de Buenos Aires. Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comercial: Mediante la compraventa, importación, exportación, representación, consignación y distribución de toda clase de productos, subproductos, materias primas, materiales, mercaderías y semovientes, derivados de las actividades agropecuarias, del faenamiento de animales, de la industria frigorífica y de la carne, abastecimiento de carnes, subproductos y derivados, distribución de reses enfriadas o no, compraventa de haciendas, su traslado y guarda. Industrial: Mediante la explotación de la industria frigorífica y el establecimiento de plantas industrializadoras de la carne y subproductos, mataderos y toda clase de establecimientos destinados al faenamiento de animales, así como para la preparación y el envasado de alimentos animales o vegetales al natural o en conserva, inclusive fabricación de envases o materiales para su envasado y|o acondicionamiento. Agropecuaria: Explotación directa o indirecta, por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, forestaciones y reforestaciones de todas clases. Inmobiliaria: Por la compraventa, y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. Financiera: Por el aporte, asociación o inversión de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse o a simples particulares, para toda clase y tipo de operaciones, realizadas o a realizarse, así como la compraventa de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse con exclusión de las operaciones previstas en la ley dieciocho mil sesenta y una y toda otra que se requiera el concurso público. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. Artículo Cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representado por tres mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Artículo Quinto: Las acciones son nominativas, no endosables y pueden ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de ocho con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero en efectivo cada uno. Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del decreto ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y al Vicepresidente, en forma indistinta. — Fiscalización. Artículo Décimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. Artículo Décimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Artículo Décimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine a suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. Artículo Décimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Artículo Décimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio y síndico en su caso; c) a dividendos de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. Artículo Décimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. II. Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: cada uno de los accionistas señor Vicente Far y Julia Mavel Bellusci, suscriben mil quinientas acciones, ordinarias, nominativas no endosables, de cinco votos cada una integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del directorio dentro del término legal. La señora accionista efectúa la integración con bienes propios. III. Se designa para integrar el directorio: Presidente al señor Vicente Far. Vicepresidente a la señora Julia Mavel Bellusci. Y órgano fiscalizador: Síndico titular al contador Luis Veiga. Síndico suplente al contador Manuel Rey. Y IV. Se autoriza al señor Vicente Far y al contador Luis Veiga, a fin de que, actuando en forma conjunta o indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. Presentes también al acto los señores Luis Veiga, español, casado, Contador Público Nacional, de cuarenta años de edad, con Cédula de Identidad número tres millones doscientos sesenta mil trescientos noventa y uno, domiciliado en la calle Víctor Martínez trescientos sesenta y cinco, y don Manuel Rey, de veinticinco años, soltero español, con Cédula de Identidad número cinco millones novecientos veinte mil ciento sesenta, Contador Público Nacional, domiciliado en la calle Suipacha doscientos once, mayores de edad, a quienes conozco, doy fe, y de este vecindario, y enterados del contenido de la presente escritura manifestaron su conformidad con el mismo, aceptando las designaciones de síndico titular y síndico suplente respectivamente, de que fueran objeto en el cuerpo de la misma. Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación, será abonado sobre el total del capital social o sea sobre la suma de treinta mil pesos. Leída que les fue, se ratifica de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. Vicente Far, Julia M. Bellusci, Luis Veiga, Manuel Rey. — Hay un sello. Ante mí: Alberto Ricardo Amado. Es Primer Testimonio Fotográfico Auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. Para la Sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. Alberto Ricardo Amado, escribano.

Buenos Aires, 7 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.162.— e.4|6 Nº 24.586 v.4|6|75

Derial

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad. — Derial, S. A. — Escritura número: quinientos cincuenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a tres de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Vicente Far, español, casado, de cincuenta y un años, con Cédula de Identidad número tres millones ochocientos treinta y siete mil treinta, comerciante, domiciliado en la calle Tarija cuatro mil sesenta y cuatro; y Margarita Teresa Rossello, argentina, de cincuenta y tres años, casada, con Libreta Cívica numero quinientos doce mil ciento veinticinco, comerciante, domiciliada en la calle Tarija cuatro mil sesenta y cuatro, mayores de edad, y de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y dicen: I. Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina "DERIAL, S. A.". — Tiene su domicilio legal en la calle San Juan dos mil novecientos sesenta y nueve, piso segundo, departamento B, de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comercial: Mediante la compraventa, comercialización y distribución de productos tetiles. Importación y Exportación. Industrial: Por la fabricación, industrialización y producción de productos textiles. — Inmobiliaria: Por la compra, venta y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. Agropecuaria: Explotación directa o indirecta, por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, forestaciones y reforestaciones de todas clases. Mandataria: Mediante la realización de todo tipo de mandatos, comisiones y consignaciones. — De Servicios: De organización, asesoramiento y atención industrial, administrativo, comercial, financiero, técnico y profesional en general y económico. Queda excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representado por tres mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo quinto: Las acciones son nominativas, no endosables y pueden ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cin-

cuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de ocho con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero en efectivo cada uno. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco/sesenta y tres. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente, la representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y al Vicepresidente en forma indistinta. Fiscalización. — Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad esta a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno o cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de octubre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio y síndico en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el arítculo anterior. — II — Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: cada mo de los accionistas, señor Vicente Far y Margarita Teresa Rosselló, suscriben mil quinientas acciones, ordinarias, nominativas no endosables, de cinco votos, cada una integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del Directorio dentro del término legal. — La señora accionista efectúa la integración con bienes propios. — III Se designa para integrar el Directorio, Presidente al señor Vicente Far. — Vicepresidente a la señora Margarita Teresa Rosselló. — Y Organo Fiscalizador: Síndico Titular al Contador Luis Veiga. — Síndico Suplente al Contador Manuel Rey. — Y IV — Se autoriza al señor Vicente Far, y al contador Luis Veiga, a fin de que, actuando en forma conjunta o indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. — Presentes también al acto los señores Luis Veiga español, casado, Contador Público Nacional, de cuarenta años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones doscientos sesenta mil trescientos noventa y uno, domiciliado en la calle Víctor Martínez trescientos sesenta y cinco, y don Manuel Rey, de veinticinco años, soltero, español, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones novecientos veinte mil ciento sesenta, Contador Público Nacional, domiciliado en la calle Suipacha doscientos once, mayores de edad, y de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y enterados del contenido de la presente escritura manifestaron su conformidad con el mismo, aceptando las designaciones de síndico titular y síndico suplente respectivamente, de que fueran objeto en el cuerpo de la misma. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación, será abonado sobre el total del capital social o sea sobre la suma de treinta mil pesos. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, de todo lo cual yo el Escribano autorizante, doy fe. —Esta escritura sigue a la número quinientos cincuenta y siete pasada ante mí al folio mil cuatrocientos uno, de este mismo Registro, con fecha dos de diciembre del año en curso. — Vicente Far — Margarita T. Rosselló — Luis Veiga — Manuel Rey. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es Primer Testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado. Escribano.

Buenos Aires, 7 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.143.— e. 4|6 Nº 24.589 v. 4|6|75

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Ram.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo B. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número mil cuarenta y seis. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, por ante mí, Escribano autorizante, comparecieron los señores: don Ramón Luis Etchart, argentino, nacido el seis de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, soltero, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.977.210, vecino de la localidad de Chivilcoy, Provincia de Buenos Aires, donde se domicilia en calle Lavalle número 407; don Ramón Lorenzo Etchart, argentino, nacido el ocho de noviembre de mil novecientos seis, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires Nº 514.393, casado en primeras nupcias con doña Ethel Teresa Barabino, con el mismo domicilio que el anterior, y doña Susana Noemí Etchart, argentina, nacida el cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y dos, soltera, comerciante titular de la Libreta Cívica Nº 4.406.830, con el mismo domicilio que los anteriores. Todos los comparecientes de paso aquí, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe; y dijeron: Que han resuelto constituir entre ellos una sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo efecto concurrían a este acto a formalizar el respectivo contrato, en los siguientes términos: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "RAM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle Nazca número cinco mil quinientos diecisés planta baja, de la Capital Federal, sin perjuicio de modificarlo cuando así lo juzguen conveniente los socios; pudiendo establecer sucursales, depósitos y|o representaciones en cualquier lugar del país y|o del extranjero. Segundo: El término de duración de la sociedad será de cinco años a contar desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por resolución unánime de los socios. Tercero: La sociedad tendrá por objeto la representación, comercialización y distribución, así como intermediación para su venta, de productos de fábricas de la línea de adhesivos para uso familiar o industrial, y de artículos de limpieza, al comercio mayorista, minorista, cooperativas, instituciones públicas, asociaciones civiles y a particulares, pudiendo ejercer representaciones, comisiones y realizar importaciones y|o exportaciones relacionadas con los dichos productos y artículos. Cuarto: Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos y de comercio que sean necesarios y o convenientes, pudiendo adquirir o enajenar bajo cualquier forma toda clase de bienes muebles o inmuebles, constituir, transferir o adquirir derechos reales o de cualquier especie, celebrar toda clase de contratos inclusive de locación, aún por plazos que excedan de seis años, modificarlos y rescindirlos, ser cedente o cesionaria de toda clase de derechos, acciones y créditos; hacer novaciones o quitas de deudas; dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales y|o de particulares o entidades de cualquier clase; comprar y vender establecimientos industriales y|o comerciales o adquirir participación en los mismos; efectuar todo tipo de operaciones con bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros incluso con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Ciudad de Buenos Aires, etcétera, pudiendo solicitar créditos, abrir y cerrar cuentas corrientes, girar sobre dichas cuentas con fondos o en descubierto, librar, firmar, aceptar, avalar, descontar y endosar cheques, letras de cambio, pagarés, prendas y demás papeles de comercio y documentos de crédito, otorgar poderes especiales y generales, incluso judiciales y para querellar, con todas las facultades pertinentes; cobrar y percibir toda clase de créditos y otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que se requieran para tales fines, debiendo considerarse la precedente enumeración como simplemente enunciativa y no limitativa. Quinto: El capital social se fija en la suma Un mil pesos, dividido en Cien cuotas de Diez pesos cada una, y es suscripto por los socios en la siguiente proporción: don Ramón Luis Etchart seiscientos pesos o sean sesenta cuotas; doña Susana Noemí Etchart doscientos pesos o sean veinte cuotas y don Ramón Lorenzo Etchart doscientos pesos o sean veinte cuotas. Dicho capital se integra totalmente. Sexto: La sociedad será dirigida y administrada por el socio señor Ramón Luis Etchart, quien en este mismo acto queda designado Gerente. Para el desempeño de su mandato queda investido de las más amplias facultades, incluso las de denunciar y querellar criminalmente y aquellas para las cuales se requieren poderes especiales conforme a los incisos uno, dos, tres, cuatro, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce y quince del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y también artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis y ochocientos treinta y nueve del mismo Código, y artículos noveno del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, todos los que se dan aquí por reproducidos, pudiendo también conferir poderes y revocarlos. El gerente hará uso de la firma social mediante el nombre de la sociedad, su firma personal y la enunciación de su cargo, estándole únicamente prohibido emplearla en actos extraños al giro social; no pudiendo tampoco afianzar obligaciones de terceros. Por resolución unánime de los socios podrá establecerse una retribución especial por el desempeño de la gerencia, con cargo a gastos de la sociedad. Séptimo: El ejercicio social cerrará el día treinta de junio de cada año, a cuya fecha se practicará el Inventario y Balance General de los negocios, determinándose el resultado de los mismos, para lo cual se aplicarán las normas legales y técnicas vigentes en cada oportunidad, debiendo registrarse dichos estados en la contabilidad de la empresa. Sin perjuicio de la aprobación que expresamente pueden formular los socios, se entenderá que respectivamente prestan su aprobación al balance general si no formulan reparos dentro de los noventa días siguientes a la fecha a la que el balance se formule. La conformidad, tácita o expresa, de los balances generales; implicará la aprobación de los actos de gestión de los negocios sociales correspondientes al mismo período, y del estado de las respectivas cuentas personales de los socios a la misma fecha. Octava: Las utilidades líquidas y realizadas que se determinen serán automáticamente distribuidas entre los socios en proporción a sus respectivos capitales integrados, previa deducción para constituir el fondo de reserva legal de conformidad con las pertientes disposiciones vigentes en cada oportunidad. En la misma proporción los socios contribuirán a soportar las pérdidas que se produjeran en la sociedad. Además de la reserva legal los socios podrán constituir las que ellos dispongan. Noveno: El gerente o cualquiera de los socios podrá convocar a reunión cuantas veces lo crean conveniente y|o necesario. La convocatoria se hará en forma fehaciente a los socios en el domicilio que les será obligatorio tener denunciado ante la sociedad. Las resoluciones que los socios tomen serán transcriptas y firmadas por todos los presentes en un libro rubricado por el Registro Público de Comercio. Décimo: Cada socio tendrá tantos votos como cuotas de capital de la sociedad posea. Todas las resoluciones que por la ley no requieran mayorías especiales se tomarán por simple mayoría de votos presentes, computados según lo dispuesto en este artículo. Para todas las modificaciones del contrato social se requiere el acuerdo unánime de los socios. Décimoprimero: Para toda cesión de cuotas sociales regirán las prescripciones de los artículos ciento cincuenta y dos, ciento cincuenta y tres y ciento cincuenta y cuatro del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Dado el caso, el precio justo se establecerá por peritos contadores nombrados por cada una de las partes interesadas, cuyos peritos designarán un tercero para que laude en caso de desacuerdo, siendo inapelable el fallo de los peritos o del tercero en su caso. En caso de optar por la adquisición de cuotas del otro socio el socio cesionario no podrá ser obligado al pago del precio antes de los doce meses del vencimiento del plazo de opción, pero deberá satisfacer, a partir de esa fecha y hasta la completa cancelación del haber que adquiere, el interés sobre saldos deudores que establezcan las partes de común acuerdo, o, en defecto de acuerdo,

a la tasa de tres puntos más alta que la que a la fecha de cada pago aplique el Banco de la Nación Argentina para el descuento comercial. Los intereses se pagarán por trimestres adelantados. Decimosegundo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá. Los socios restantes determinarán si aceptan que los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado se incorporen a la sociedad, en cuyo caso unificarán su representación. Dichos herederos o representantes no podrán ejercer la administración y|o gerencia, salvo acuerdo unánime de los socios restantes. Si el fallecido o incapacitado es el socio gerente, los restantes socios podrán optar por nombrar otro gerente socio o no, o disolver la sociedad. Si hay desacuerdo sobre este punto, el cual deberá ser decidido por unanimidad, la sociedad será disuelta. En caso de que los socios decidan no incorporar a los herederos en la sociedad, deberán adquirir las cuotas del socio fallecido o incapacitado en proporción, salvo acuerdo unánime en contrario, a sus respectivas tenencias. Dichas cuotas serán adquiridas por el valor resultante del Balance especial que deberá practicarse a la fecha del fallecimiento o incapacidad declarada. Dicho valor será pagadero a un año de plazo con más el interés que se pacte. En caso de desacuerdo sobre el precio. y|o interés que devengará el mismo, se aplicará lo dispuesto por el artículo décimoprimero de este contrato. Décimotercero: La sociedad será disuelta cuando ocurra cualquiera de las causas que cita el artículo noventa y cuatro del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta Para su disolución por decisión de los socios esta decisión deberá ser unánime salvo lo dispuesto por el artículo décimosegundo de este contrato en lo que refiere al fallecimiento del gerente. La liquidación de la sociedad será realizada por el gerente o por cualquiera de los socios en caso de haber fallecido aquél. Quien realice la liquidación tendrá facultades tan amplias como las establecidas para el ejercicio de la gerencia. Pagadas las deudas de la sociedad, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado de los mismos al tiempo de la partición, y si fuere en bienes, por el valor que a cada uno se acuerde fijar. Décimocuarto: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios respecto al presente contrato o con motivo de la disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros nombrados uno por cada parte, con facultad de aquellos de designar un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo de los árbitros o del tercero en su caso, inapelable y obligatorio para las partes. En un todo de acuerdo con lo formalizado en las cláusulas que anteceden dejan los comparecientes constituida la entidad "Ram, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Y yo, el autorizante, hago constar: a) Que atendiendo al capital de la sociedad y lo resuelto al respecto por la Dirección General Impositiva no se ha exigido a los contratantes la presentación de Cédula Fiscal; y b) Que en la respectiva declaración jurada mensual se abonará el impuesto fiscal de Diez pesos correspondiente al diez por mil del capital social. Leída que les fue y en ratificación de su contenido, firmaron los otorgantes por ante mí, doy fe. Ramón L. Etchart. Siguen las firmas: Ramón L. Etchart, Susana N. Etchart. Hay un sello. Ante mí: Anselmo F. C. Núñez Vieyra. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio número tres mil seiscientos catorce del corriente protocolo del Registro número doscientos cincuenta y tres, a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "Ram, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio, en cinco sellos de Actuación Notarial, cada uno, todos de la serie A, numerados correlativamente del cero dieciséis millones ciento catorce mil sesenta y nueve al cero dieciséis millones ciento catorce mil setenta y uno, cero dieciséis millones ciento catorce mil ochenta y cuatro, y el presente, los que sello, firmo y rubrico en el lugar de su otorgamiento, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. Anselmo F. G. Núñez Vieyra (Escribano). — Enmendado: RAM. Vale.

Buenos Aires, 3 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.596.— e.4|6 Nº 24.217 v.4|6|75

Distribuidora Eduardo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Mil Cuarenta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, por ante mí, escribano autorizante, comparecieron los señores: don Eduardo Cayetano Penna, argentino, nacido el dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 4.592.765, casado en primeras nupcias con doña Rosa Enriqueta Goncalves, vecino, con domicilio en calle Gallo Nº 1560, quinto piso, "B"; doña Josefa Luisa Nepoti de Penna, argentina, nacida el cinco de octubre de mil novecientos diecisiete, comerciante, titular de la Libreta Cívica Nº 4.331.239, casada en primeras nupcias con don Carmelo Penna, vecina de Villa Lynch, Provincia de Buenos Aires, donde se domicilia en calle Muratore Nº 632, de paso aquí; y doña Tomasa María Gilardi de Goncalves, argentina, nacida el veinticuatro de diciembre de mil novecientos trece, comerciante, titular de la Libreta Cívica Nº 1.264.978, casada en primeras nupcias con don Joaquín Goncalves, vecina también de Villa Lynch, Provincia de Buenos Aires, donde se domicilia en Diagonal 101 Nº 734, e igualmente de paso aquí. — Todos los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dijeron: Que han resuelto constituir entre ellos una sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo efecto concurrían a este acto a formalizar el respectivo contrato, en los siguientes términos: Primero: La sociedad girará bajo la denominación social de "DISTRIBUIDORA EDUARDO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Bucarelli número tres mil treinta y dos, de la Capital Federal, sin perjuicio de modificarlos cuando así lo juzguen conveniente los socios, pudiendo establecer sucursales, depósitos y|o representaciones en cualquier lugar del país y|o del extranjero. — Segundo: El término de duración de la sociedad será de cinco años a contar desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por resolución unánime de los socios. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la representación, comercialización y distribución, así como intermediación para su venta, de productos de fábricas de la línea de adhesivos para uso familiar o industrial, y de artículos de limpieza, al comeocio mayorista, minorista, cooperativas, instituciones públicas, asociaciones civiles y a particulares, pudiendo ejercer representaciones, comisiones y realizar importaciones y|o exportaciones relacionadas con los dichos productos y artículos. — Cuarto: Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos y de comercio que sean necesarios y|o convenientes, pudiendo adquirir o enajenar bajo cualquier forma toda clase de bienes muebles o inmuebles, constituir, transferir o adquirir derechos reales o de cualquier especie, celebrar toda clase de contratos inclusive de locación, aun por plazos que excedan de seis años, modificarlos y rescindirlos, ser cedente o cesionaria de toda clase de derechos, acciones y créditos; hacer novaciones o quitas de deudas; dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales y|o de particulares o entidades de cualquier clase; comprar y vender establecimientos industriales y|o comerciales o adquirir participación en los mismos; efectuar todo tipo de operaciones con bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, incluso con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Ciudad de Buenos Aires, etcétera, pudiendo solicitar créditos, abrir y cerrar cuentas corrientes, girar sobre dichas cuentas con fondos o en descubierto, librar, firmar, aceptar, avalar, descontar y endosar cheques, letras de cambio, pagarés, prendas y demás papeles de comercio y documentos de crédito, otorgar poderes especiales y generales, incluso judiciales y para querellar, con todas las facultades pertinentes; cobrar y percibir toda clase de créditos y otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que se requieran para tales fines, debiendo considerarse la precedente enumeración como simplemente enunciativa y no limitativa. — Quinto: El capital social se fija en la suma de Un mil pesos, dividido en cien cuotas de diez pesos cada una, y es suscripto por los socios en la siguiente proporción: don Eduardo Cayetano Penna, seiscientos pesos o sean sesenta cuotas; doña Josefa Luisa Nepoti de Penna, doscientos pesos o sean veinte cuotas; y doña Tomasa María Gilardi de Goncalves, doscientos pesos o sean veinte cuotas. — Dicho capital se integra totalmente. — Sexto: La sociedad será dirigida y administrada por el socio señor Eduardo Cayetano Penna, quien en este mismo acto queda designado Gerente. — Para el desempeño de su mandato queda investido de las más amplias facultades, incluso las de denunciar y querellar criminalmente y aquellas para las cuales se requieran poderes especiales conforme a los incisos uno, dos, tres, cuatro, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce y quince del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y también artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis y ochocientos treinta y nueve del mismo código y artículo noveno del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, todos los que se dan aquí por reproducidos, pudiendo también conferir poderes y revocarlos. — El gerente hará uso de la firma social mediante el nombre de la sociedad, su firma personal y la enunciación de su cargo, estándole únicamente prohibido emplearla en actos extraños al giro social, no pudiendo tampoco afianzar obligaciones de terceros. — Por resolución unánime de los socios podrá establecerse una retribución especial por el desempeño de la gerencia, con cargo a gastos de la sociedad. — Séptimo: El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año, a cuya fecha se practicará el Inventario y Balance General de los negocios, determinándose el resultado de los mismos, para lo cual se aplicarán las normas legales y técnicas vigentes en cada oportunidad, debiendo registrarse dichos estados en la contabilidad de la empresa. — Sin perjuicio de la aprobación que expresamente pueden formular los socios, se entenderá que respectivamente prestan su aprobación al balance general si no formulan reparos dentro de los noventa días siguientes a la fecha a la que el balance se formule. — La conformidad, tácita o expresa, de los balances generales, implicará la aprobación de los actos de gestión de los negocios sociales correspondientes al mismo período, y del estado de las respectivas cuentas personales de los socios a la misma fecha. — Octava: Las utilidades líquidas y realizadas que se determinen serán automáticamente distribuidas entre los socios en proporción a sus respectivos capitales integrados, previa deducción para constituir el fondo de reserva legal de conformidad con las pertinentes disposiciones vigentes en cada oportunidad. En la misma proporción los socios contribuirán a soportar las pérdidas que se produjeran en la sociedad. — Además de la reserva legal los socios podrán constituir las que ellos dispongan. — Noveno: El gerente o cualquiera de los socios podrá convocar a reunión cuantas veces lo crean conveniente y|o necesario. — La convocatoria se hará en forma fehaciente a los socios en el domicilio que les será obligatorio tener denunciado ante la sociedad. Las resoluciones que los socios tomen serán transcriptas y firmadas por todos los presentes en un libro rubricado por el Registro Público de Comercio. — Décimo: Cada socio tendrá tantos votos como cuotas de capital de la sociedad posean. — Todas las resoluciones que por la Ley no requieran mayorías especiales se tomarán por simple mayoría de votos presentes, computados según lo dispuesto en este artículo. — Para todas las modificaciones del contrato social se requiere el acuerdo unánime de los socios. — Undécimo: Para toda cesión de cuotas sociales regirán las prescripciones de los artículos ciento cincuenta y dos, ciento cincuenta y tres y ciento cincuenta y cuatro del Decreto-Ley Diecinueve mil quinientos cincuenta. — Dado el caso, el precio justo se establecerá por peritos contadores nombrados por cada una de las partes interesadas, cuyos peritos designarán un tercero para que laude en caso de desacuerdo, siendo inapelable el fallo de los peritos o del tercero, en su caso. — En caso de optar por la adquisición de cuotas del otro socio el socio cesionario no podrá ser obligado al pago del precio antes de los doce meses del vencimiento del plazo de opción, pero deberá satisfacer, a partir de esa fecha y hasta lo completa cancelación del haber que adquiere, el interés sobre saldos deudores que establezcan las partes de común acuerdo, o, en efecto de acuerdo, a la tasa de tres puntos más alta que la que a la fecha de cada pago aplique el Banco de la Nación Argentina para el descuento comercial. — Los intereses se pagarán por trimestres adelantados. — Duodécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá. Los socios restantes determinarán si aceptan que los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado se incorporen a la sociedad, en cuyo caso unificarán su representación. — Dichos herederos o representantes no podrán ejercer la administración y|o gerencia, salvo acuerdo unánime de los socios restantes. — Si el fallecido o incapacitado es el socio gerente, los restantes socios podrán optar por nombrar otro gerente, socio o no, o disolver la sociedad. Si hay desacuerdo sobre este punto, el cual deberá ser decidido por unanimidad, la sociedad será disuelta. En caso de que los socios decidan no incorporar a los herederos de la sociedad, deberán adquirir las cuotas del socio fallecido o incapacitado en proporción, salvo acuerdo unánime en contrario, a sus respectivas tenencias. — Dichas cuotas serán adquiridas por el valor resultante del balance especial que deberá practicarse a la fecha del fallecimiento o incapacidad declarada. — Dicho valor será pagadero a un año de plazo con más el interés que se pacte. — En caso de desacuerdo sobre el precio y|o interés que devengará el mismo, se aplicará lo dispuesto por el artículo undécimo de este contrato. — Decimotercero: La sociedad será disuelta cuando ocurra cualquiera de las causas que cita el artículo noventa y cuatro del decreto ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. Para su disolución por decisión de los socios esta decisión deberá ser unánime, salvo lo dispuesto por el artículo duodécimo de este contrato en lo que refiere al fallecimiento del gerente. — La liquidación de la sociedad será realizada por el gerente o por cualquiera de los socios en caso de haber fallecido aquel. Quien realice la liquidación tendrá facultades tan amplias como las establecidas para el ejercicio de la gerencia. — Pagadas las deudas de la sociedad, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado de los mismos al tiempo de la partición, y si fuere en bienes, por el valor que a cada uno se acuerde fijar. — Decimocuarto: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios respecto al presente contrato o con motivo de la disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros nombrados uno por cada parte, con facultad de aquellos de designar un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo de los árbitros o del tercero, en su caso, inapelable y obligatorio para las partes. — En un todo de acuerdo con lo formalizado en las cláusulas que anteceden dejan los comparecientes constituida la entidad "Distribuidora Eduardo, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Y yo, el autorizante, hago constar: a) Que, atendiendo al capital de la sociedad y lo resuelto al respecto por la Dirección General Impositiva no se ha exigido a los contratantes la presentación de cédula fiscal; y b) Que en la respectiva declaración jurada mensual se abonará el impuesto fiscal de diez pesos correspondiente al diez por mil del capital social. — Leída que les fue y en ratificación de su contenido, firmaron los otorgantes, por ante mí, doy fe. — E. Penna. — Josefa L. N. de Penna. — Tomasa M. G. de Goncalves. — Hay un sello. — Ante mí: Anselmo F. C. Nuñez Vieyra. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio número tres mil seiscientos diez del corriente protocolo del registro número doscientos cincuenta y tres, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Distribuidora Eduardo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio, en cinco sellos de actuación notarial, cada uno, todos de la serie A, numerados correlativamente del cero dieciséis millones ciento cuarenta mil sesenta, al presente, los que sello, firmo y rubrico en el lugar de su otorgamiento, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Anselmo F. C. Nuñez Vieyra, (escribano).

Buenos Aires, marzo 3 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.596.— e.4|6 Nº 24.216 v.4|6|75

Marquiselli

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número mil cincuenta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, por ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores: don Carlos Luis Marquiselli, argentino, nacido el diecisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 5.090.945, casado en primeras nupcias con doña María Cristina Rébora, con domicilio en calle Húsares número 1870, primer piso, departamento seis; doña María Cristina Rébora de Marquiselli, argentina, nacida el diecisiete de enero de mil novecientos cuarenta y siete, comerciante, titular de la Libreta Cívica Nº 5.591.140, casada en primeras nupcias con don Carlos Luis Marquiselli, con el mismo domicilio que el anterior; doña Martha Dora Simone de Irribarren, argentina, nacida el veintiséis de abril de mil novecientos treinta y tres, comerciante, titular de la Libreta Cívica Nº 2.975.794, casada en primeras nupcias con don Héctor Irribarren, con do-

micilio en calle Correa Nº 4504; y doña Celia Delia Simone de Marquiselli, argentina, nacida el primero de setiembre de mil novecientos veintitrés, ama de casa, titular de la Libreta Cívica número 1.328.337, casada en primeras nupcias con don Fernando Marquiselli, con domicilio en calle Mariano Acha Nº 4396. — Todos los comparecientes de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dijeron: Que han resuelto constituir entre ellos una sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo efecto concurren a este acto a formalizar el respectivo contrato, en los siguientes términos: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de: "MARQUISELLI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Mariano Acha número cuatro mil trescientos noventa y seis de la Capital Federal, sin perjuicio de modificarlo cuando así lo juzguen conveniente los socios; pudiendo establecer sucursales, depósitos y|o representaciones en cualquier punto del país y|o del extranjero. — Segundo: El término de duración de la sociedad será de cinco años a contar desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por resolución unánime de los socios. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la representación, comercialización y distribución, así como intermediación para su venta, de productos de fábricas de la línea de adhesivos para uso familiar o industrial, y de artículos de limpieza, al comercio mayorista, minorista, cooperativas, instituciones públicas, asociaciones civiles y a particulares pudiendo ejercer representaciones, comisiones y realizar importaciones y|o exportaciones relacionadas con los dichos productos y artículos. — Cuarto: Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos y de comercio que sean necesarios y|o convenientes; pudiendo adquirir o enajenar bajo cualquier forma toda clase de bienes muebles e inmuebles, constituir, transferir o adquirir derechos reales o de cualquier especie, celebrar toda clase de contratos inclusive de locación, aún por plazos que excedan de seis años, modificarlos y rescindirlos, ser cedente o cesionaria de toda clase de derechos, acciones y créditos; hacer novaciones o quitas de deudas; dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales y|o de particulares o entidades de cualquier clase; comprar y vender establecimientos industriales y|o comerciales o adquirir participaciones en los mismos; efectuar todo tipo de operaciones con bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, inclusive con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Ciudad de Buenos Aires, etcétera, pudiendo solicitar créditos, abrir y cerrar cuentas corrientes girar contra dichas cuentas con fondos o en descubierto, librar, firmar, aceptar, avalar, descontar y endosar cheques, letras de cambio, pagarés, prendas y demás papeles de comercio y documentos de crédito otorgar poderes especiales y generales, incluso judiciales y para querellar, con todas las facultades pertinentes; cobrar y percibir toda clase de créditos y otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que se requieran para tales fines, debiendo considerarse la precedente enumeración como simplemente enunciativa y no limitativa. — Quinto: El capital social se fija en la suma de dos mil pesos, dividido en doscientas cuotas de diez pesos cada una, y suscripto por los socios en la siguiente proporción: don Carlos Luis Marquiselli, un mil pesos o sea cien cuotas; doña María Cristina Rébora de Marquiselli, cuatrocientos pesos o sea cuarenta cuotas; doña Martha Dora Simone de Irribarren, cuatrocientos pesos o sea cuarenta cuotas; y doña Celia Delia Simone de Marquiselli, doscientos pesos o sea veinte cuotas. — Dicho capital se integra totalmente. — Sexto: La sociedad será dirigida y administrada por el socio señor Carlos Luis Marquiselli, quien en este mismo acto queda designado gerente. — Para el desempeño de su mandato queda investido de las más amplias facultades, inclusive las de denunciar y querellar criminalmente y aquellas para las cuales se requieren poderes especiales, conforme a los incisos uno, dos, tres, cuatro, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce y quince del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y también artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis y ochocientos treinta y nueve del mismo Código y artículo noveno del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco| sesenta y tres, todos los que se dan aquí por reproducidos, y pudiendo también conferir poderes y revocarlos. — El gerente hará uso de la firma social mediante el nombre de la sociedad, su firma personal y la enunciación de su cargo, estándole únicamente prohibido emplearla en actos extraños al giro social; no puidendo tampoco afianzar obligaciones de terceros. — Por resolución unánime de los socios podrá establecer una retribución especial por el desempeño de la gerencia, con cargo a gastos de la sociedad. — Séptimo: El ejercicio social cerrará el día treinta de junio de cada año, a cuya fecha se practicarán el Inventario y Balance General de los negocios, determinándose el resultado de los mismos, para lo cual se aplicarán las normas legales y técnicas vigentes en cada oportunidad, debiendo registrarse dichos estados en la contabilidad de la empresa. — Sin perjuicio de la aprobación que expresamente pueden formular los socios, se entenderá que respectivamente prestan su aprobación al balance general si no formulan reparos dentro de los noventa daís siguientes a la fecha a la que el balance se formule. — La conformidad, tácita o expresa, de los balances generales, implicará la aprobación de los actos de gestión de los negocios sociales correspondientes al mismo período, y del estado de las respectivas cuentas personales de los socios a la misma fecha. — Octavo: Las utilidades líquidas y realizadas que se determinen serán automáticamente distribuidas entre los socios en proporción a sus respectivos capitales integrados, previa deducción para constituir el fondo de reserva legal de conformidad con las pertinentes disposiciones vigentes en cada oportunidad. — En la misma proporción los socios contribuirán a soportar las pérdidas que se produjeran en la sociedad. — Además de la reserva legal los socios podrán constituir las que ellos dispongan. — Noveno: El gerente o cualquiera de los socios podrán convocar a reunión cuantas veces lo crean conveniente y|o necesesario. — La convocatoria se hará en forma fehaciente a los socios en el domicilio que les será obligatorio tener denunciado ante la sociedad. — Las resoluciones que los socios tomen serán transcriptas y firmadas por todos los presentes en un libro rubricado por el Registro Público de Comercio. — Décimo: Cada socio tendrá tantos votos como cuotas de capital de la entidad posea. — Todas las resoluciones que por la ley no requieran mayorías especiales se tomarán por simple mayoría de votos presentes computados según lo dispuesto en este artículo. — Para todas las modificaciones del contrato social se requiere el acuerdo unánime de los socios. — Decimoprimero: Para toda cesión de cuotas sociales regirán las prescripciones de los artículos ciento cincuenta y dos, ciento cincuenta y tres y ciento cincuenta y cuatro del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Dado el caso, el precio justo se establecerá por peritos contadores nombrados por cada una de las partes interesadas, cuyos peritos designarán un tercero para que laude en caso de desacuerdo, siendo inapelable el fallo de los peritos o del tercero en su caso. — En caso de optar por la adquisición de cuotas del otro socio el socio cesionario no podrá ser obligado al pago del precio antes de los doce meses del vencimiento del plazo de opción, pero deberá satisfacer, a partir de esa fecha y hasta la completa cancelación del haber que adquiere, el interés sobre saldos deudores que establezcan las partes de común acuerdo, o, en defecto de acuerdo, a la tasa de tres puntos más alta que la que a la fecha de cada pago aplique el Banco de la Nación Argentina para el descuento comercial. — Los intereses se pagarán por trimestre adelantados. — Decimosegundo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá. — Los socios restantes determinarán si aceptan que los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado se incorporen a la sociedad, en cuyo caso unificarán su representación. — Dichos herederos o representantes no podrán ejercer la administración y|o gerencia, salvo acuerdo unánime de los socios restantes. — Si el fallecido o incapacitado es el socio gerente, los restantes socios podrán optar por nombrar otro gerente, socio o no, o disolver la sociedad. — Si hay desacuerdo sobre este punto, el cual deberá ser decidido por unanimidad, la sociedad será disuelta. — En caso de que los socios decidan no incorporar a los herederos en la sociedad, deberán adquirir las cuotas del socio fallecido o incapacitado en proporción, salvo acuerdo unánime en contrario, a sus respectivas tenencias. — Dichas cuotas serán adquiridas por el valor resultante del Balance especial que deberá practicarse a la fecha del fallecimiento o incapacidad declarada. — Dicho valor será pagadero a un año de plazo con más el interés que se pacte. — En caso de desacuerdo sobre el precio y|o interés que devengará el mismo, se aplicará lo dispuesto por el artículo decimoprimero de este contrato. — Decimotercero: La sociedad será disuelta cuando ocurra cualquiera de las causas que cita el artículo noventa y cuatro del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Para su disolución por decisión de los socios esta decisión deberá ser unánime, salvo lo dispuesto por el artículo decimosegundo de este contrato en lo que refiere al fallecimiento del gerente. — La liquidación de la sociedad será realizada por el gerente o por cualquiera de los socios en caso de haber fallecido aquél. — Quien realice la liquidación tendrá facultades tan amplias como las establecidas para el ejercicio de la gerencia. — Pagadas las deudas de la sociedad, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado de los mismos al tiempo de la participación, y si fuere en bienes, por el valor que a cada uno se acuerde fijar. — Decimocuarto: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios respecto al presente contrato o con motivo de la disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros nombrados uno por cada parte, con facultad de aquéllos de designar un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo de los árbitros o del tercero en su caso, inapelable y obligatorio para las partes. En un todo de acuerdo con lo formalizado en las cláusulas que anteceden dejan los comparecientes constituida la entidad "Marquiselli Sociedad de Responsabilidad Limitada". Y yo, el autorizante, hago constar: a) Que atendiendo el capital de la sociedad y lo resuelto al respecto por la Dirección General Impositiva no se ha exigido a los contratantes la presentación de Cédula Fiscal. Y b) Que en la respectiva declaración jurada mensual se abonará el impuesto fiscal de veinte pesos correspondiente al diez por mil del capital social. Leída que les fue y en ratificación de su contenido, firmaron los otorgantes, por ante mí, doy fe. C. L. Marquiselli. — R. de Marquiselli. — M. D. S. de Irribarren. — Celia D. S. de Marquiselli. Hay un sello ante mí: Anselmo F. C. Nuñez Vieyra. Concuerda con su matriz, que pasó ante mi al folio número tres mil seiscientos treinta del corriente protocolo del Registro número doscientos cincuenta y tres, a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "Marquiselli, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente Primer Testimonio en cinco sellos de Actuación Notarial, cada uno, todos de la serie A, numerados correlativamente del cero diez y seis millones ciento catorce mil setenta y nueve, al presente, los que sello, firmo y rubrico en el lugar de su otorgamiento, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Anselmo F. C. Nuñez Vieyra. (Escribano).

Buenos Aires, 3 de marzo de 1975.
— Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.645 e.4|6 Nº 24.214 v.4|6|75

Industrias Divcor

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE los señores Eliseo Bernardino Palacios, 56 años, casado, argentino, comerciante, con domicilio en la casa 5, manzana 5, sección 1ª, circunscripción 4ª de Ciudad General Belgrano, Matanza, Pvcia. de Buenos Aires, C. I. de la Policía Federal Nº 5.566.917; José Faustino Negruzzi, de 53 años, casado, argentino, comerciante, con domicilio en Larraya 2241 de Capital Federal, C. I. de la Policía Federal Nº 2.451.830 y Norberto Luis Barletta, de 44 años, casado, argentino, comerciante, con domicilio en la circunscripción 1ª, sección 4ª, manzana 5, monoblock 6, bajo izquierdo, de Ciudad General Belgrano, Matanza, provincia de Buenos Aires, C. I. de la Policía Federal Nº 2.749.475, únicos socios integrantes de INDUSTRIAS DIVCOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en Larrazábal 2284|86, de Capital Federal, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 6 de diciembre de 1962, bajo el Nº 3.204, al Fº 413, del Libro 43 de Soc. de Resp. Ltda. y modificativos inscriptos el 18 de marzo de 1963, bajo el Nº 518 al Fº 65 del Libro 53 de Soc. de Resp. Ltdo.; 27 de setiembre de 1966, bajo el Nº 3.027, al Fº 399 del Libro 58 de Soc. de Resp. Ltda., el 14 de febrero de 1969, bajo el Nº 151 al Fº 100 del libro 60 de Soc. de Resp. Ltda.; el 2 de febrero de 1970 bajo el Nº 7, al folio 124 del Libro 62 de Soc. de Res. Ltda. y 20 de febrero de 1973, bajo el Nº 111 al Fº 429 del Libro 66 de Soc. de Resp. Ltda., convienen a partir del primero de junio de 1973, lo siguiente: Primero: Elevar el capital social de $ 100.000 a $ 400.000. — Segundo: El aumento de $ 300.000, se efectúa respetando las proporciones de un tercio para cada uno de los socios y es realizado de la siguiente forma: a) $ 220.000, mediante la capitalización del "Saldo Ley 19.742 (capitalizable)" contabilizado en el Balance General al 31 de mayo de 1973, y b) $ 80.000 por capitalización de una parte del saldo acreedor de las "Cuentas Particulares" de los socios, según Balance General al 31 de mayo de 1973. Tercero: Modificar la cláusula cuarta del contrato social, la que en adelante quedará redactada en la siguiente forma: "4ª) El capital social se fija en la suma de $ 400.000.— dividido en cuarenta mil cuotas de capital de $ 10.— cada una, el que se encuentra íntegramente suscripto e integrado por partes iguales a razón de trece mil trescientas treinta y cuatro cuotas por el socio Eliseo Bernardino Palacios y trece mil trescientas treinta y tres cuotas por cada uno de los socios José Faustino Negruzzi y Norberto Luis Barletta". — Cuarto: Quedan ratificadas las restantes cláusulas no modificadas por el presente, que se firma en la ciudad de Buenos Aires, a los venticuatro días del mes de agosto de mil novecientos setenta y tres. — Firmado: Eliseo Bernardino Palacios, José Faustino Negruzzi, Norberto Luis Barletta. — Inventario y Balance General al 31 de mayo de 1973. — Activo: Disponibilidades: Banco Mercantil Argentino, Cta. Cte.: 10.693,41. — Nuevo Banco Italiano, Cta. Cte.: 1.702,24. — Banco de Santander, Cta. Cte.: 2.834,68. — Banco Nacional de Desarrollo, Cta. Cte.: 1.626,27. — Banco Provincia de Buenos Aires, Cta. Cte.: 252,97 — 17.109,57. — Créditos. — Deudores por Ventas: F. N. B. Mitre: 273.030. — Fiat Concord S.A.: 537 — 273.567. — Documentos a Cobrar: Mogar S. A.: vto. 30|6|73: 1.870. — Mogar S. A., vto. 30|7|73: 1.870. — Mogar S. A., vto. 30|8|73: 1.870 — 5.610. — Deudores Varios: Dirección de Rentas, M. C. Bs. Aires: 830 — 280.007. — Bienes de Cambio — Productos Elaborados: 501 m. correas planas: 3' x 23.14: 14.462,87. — 24 regletas de 350 mm.: 9.600 — 24.062,87. — Productos de Elaboración — 1.469 m. correas planas, 5" x 36,57: 40.382,06. — 1.000 discos de 29 mm.: 35.747,84 — 76.129,90. — Materias Primas: 3.567,5 kg. caucho natural: 5,30 — 18.907,75. — 2.611,5 kg. neoprena GRT: 12,92 — 33.740,58. — 130 kg. aceite proceso: 0,40 — 52 — 40 kg. óxido magnesia: 18,60 — 744. — 11,5 kg. octamine: 24,50 — 281,75. — 2.600 litros solvente: 1,20 — 3.120. — 4.710 m. lona Nº 7: 11 — 51.850. — 816.235 m. tela rayón: 17.97 — 14.669,55 — 123.365, 63 — 223.519,40. — Bienes de Uso. — Inmuebles: Edificio fábrica calle Larrazábal 2284|86. Capital Federal: 46.268,18. — Revalúo Contable Ley 19.742 — 206.350,99 — 252.619,17. — Menos: Amortizaciones acumuladas: 9.780,71 — 242.838,46. — Maquinarias e Instalaciones: Prensa hidráulica de 250 ton. platos de 3.40 x 3.500 mm.: 61.457,98. — Tapa desecador 30 mm.: 241,40. — Desecador de vacío 30 mm.: 2.600. — Revalúo Contable Ley 19.742: 250.268 — 185.968,62. — Menos: Amortizaciones acumuladas: 25.077,87 — 225.190,13. — Herramientas y Moldes: Tablero 36 llaves fijas y 36 llaves estriadas. 7.468. — Molde disco Hardy, 53.779,21. — Molde bocas hexagonales, 6.237,95. — Revalúo contable Ley 19.742, 39.148,16 — 106.633,32 — Menos: Amortizaciones acumuladas, 61.184,84 — 45. 448,48. — Muebles y Útiles: 6 escritorios 4 cajones, 3.943,50. — 12 sillas madera, 856. — 1 fichero metálico, 516,18 — 1 máquina escribir Olivetti nº 199804, 1.450. — 1 máquina calcular Olivetti nº 055469, 925. — Revalúo contable Ley 19.742, 10.918,88 — 18.609,56. — Menos: Amortizaciones acumuladas, 5.360,70 — 13.248,86 — 526.725,93. — Cargos diferidos: Impuesto a las ventas 1973, 6.695,69 — Impuesto Educación Técnica 1973, 361,43. — Impuesto Actividades Lucrativas 1973, 2.493,90 — 9.551,02. — Total del Activo: 1.056.911,92. — Pasivo — Deudas — Proveedores: José Bértoli, 23.576,43. — Firestone Argentina S.A., 14.504,84. — Uniroyal Química S.A., 4.309,50. — pesos 42.390,77. — Acreedores varios: Salvador Oroquieta, 24.200. — Obligaciones a pagar Banco Mercantil Argentino, vto. 15|10|73, 8.000. — Nuevo Banco Italiano, vto. 13|11|73, 25.000 — Banco de Santander, vto. 13|8|73, 5.000. — Banco Nacional de Desarrollo, vto. 25|9|73, 25.000 — Thycol, vto. 14|8|73, 104.396,35. — Alpargatas S.A., vto. 7|8|73, 18.110,75 — 185.507,10. — Caja de Jubilaciones: mayo 1973, vto. 15|6|73, 5.224,54. — Caja Subs. Fam. Industria: febrero a mayo 1973, vto. 15|6|73, 3.755,01. — Obra Social: mayo 1973, vto. 15|6|73, 3.206,47. — Jornales a pagar: mayo 1973, vto. 5|6|73, 15.427,14. — Impuestos a pagar: Impuesto a las Ventas, vto. 15|6|73, 14.980,16 — 294.691,19. — Previsiones: para Impuestos y Gastos,

42.178,62. — Provisiones: para despidos 11.761,97. — Capital. Reservas y Cuentas Particulares: capital social, 100.000. — Reserva legal, 14.516,53. — Saldo Actualización Contable Ley 19.742 (capitalizable), 221.193,32. — Saldo Actualización Contable Ley 19.742 (no capitalizable), 221.193,33. — Norberto L. Barletta, cta. part. 50.389,77. — Eliseo B. Palacios, cta. part., 50.581,42. — José F. Negruzzi, cta. part., 50.405,77 — 708.280,14. — Total del Pasivo: 1.056.911,92. — Firmado: Eliseo B. Palacios — Norberto L. Barletta. — José F. Negruzzi. — Certifico que los saldos acreedores de las cuentas particulares de los socios de Industrias Divcor Sociedad de Responsabilidad Limitada, según el presente balance e inventario general al 31 de mayo de 1973, de los señores Norberto L. Barletta, por pesos 50.389,77; Eliseo B. Palacios, por pesos 50.581,42, y José F. Negruzzi por 50.405,77, surgen de los libros rubricados de contabilidad de la citada sociedad, los que son llevados de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia. — Buenos Aires, mayo 27 de 1974. — Firmado: Fernando N. Breccia, contador público nacional, C.P.C.E., tomo XXXIX, folio 190. — Entre líneas: 250.268, Vale.

Buenos Aires, 8 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 714.— e. 4|6 Nº 24.233 v. 4|6|75

Bar Sevilla

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura número ciento setenta y ocho. — En la ciudad de Tigre, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a ocho de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores don Manuel Rey, español, nacido el 23 de enero de 1929, cédula de identidad de la provincia de Buenos Aires número 1.055.596, casado en primeras nupcias con Manuele Guimarey, argentino, comerciante, domiciliado en Del Valle Iberlucea número 3231 del partido de Lanús, provincia de Buenos Aires; don Gerardo Rey, español, nacido el 18 de abril de 1932, casado en primeras nupcias con Josefa Estévez, comerciante, cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 4.478.611, domiciliado en Tomás Le Breton número 4500 de la Capital Federal; don José Guimarey, español, nacido el 19 de marzo de 1931, casado en primeras nupcias con Manuela Ares, comerciante, cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 3.567.928, domiciliado en Cochabamba 958, primer piso, departamento "B", de la Capital Federal; don José Rey, español, nacido el 16 de setiembre de 1933, comerciante, casado en primeras nupcias con Odilia Cristina Delgado, cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 4.478.609, domiciliado en Santa Fe 3085, piso doce, departamento "B", de Capital Federal; don Jorge Bermúdez, argentino, soltero, nacido el 19 de noviembre de 1910, hijo de Concepción Rey y de Segundo Mauricio Bermúdez, libreta de enrolamiento número 8.464.052, comerciante, domiciliado en Larroque 540 del partido de Banfield, provincia de Buenos Aires; don Antonio Senra, español, comerciante, nacido el 19 de setiembre de 1940, soltero, hijo de Salvador Senra y de Josefina García, cédula de identidad de la Policía Federal número 6.530.575, domiciliado en la calle Ramallo 3480 de la Capital Federal; y don Manuel Barbazan, español, comerciante, nacido el 31 de mayo de 1942, soltero, hijo de Ramón Barbazan y de doña Genoveva Agrafojo, cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 7.189.146, domiciliado en la calle Alfredo R. Bufano 923 de la Capital Federal ;todos los comparecientes hábiles para este acto, de tránsito aquí, y de mi conocimiento personal, doy fe; y dicen: Que convienen en celebrar una sociedad mercantil que se regirá por la ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha queda constituida entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominacin de "BAR SEVILLA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio legal y comercial en Avenida Caseros números 2585 y 2599 de la Capital Federal, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier otro lugar de la República, como asimismo trasladar a cualquier otro punto del país el domicilio constituido en este acto. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación de bar, restaurante y casa de lunch, cafetería, confitería y venta de artículos alimenticios y cualquier otro rubro de la rama gastronómica. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de catorce mil pesos, dividido en mil cuatrocientas cuotas de diez pesos cada una de ellas, las cuales han sido suscriptas e integradas en su totalidad por los socios en partes iguales, o sea doscientas cuotas cada uno de ellos. — Son integradas en muebles, útiles y mercaderías, de conformidad con el balance suscripto por los socios que forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: La sociedad se constituye por el término de veinte años, a contar del día 26 de octubre de 1972, cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores socios, Antonio Senra y Manuel Barbazan, quienes tendrán el uno de la firma social, y a este efecto revestirán el cargo de socios gerentes. — Se requerirá el uso de la firma en forma conjunta para suscribir cheques, documentos, otorgar poderes y obligar a la sociedad; en los restantes casos será suficiente la firma individual de cualquiera de los gerentes, con la amplitud de facultades requeridas para el ejercicio de dicho cargo. — No obstante, queda vedado comprometer la firma en negocios ajenos a la sociedad. — Séptima: Si cualquiera de los gerentes resolviera dejar de prestar su trabajo personal a la sociedad, deberá comunicarlo a los restantes socios con un anticipo de 2 meses como mínimo, a fin de que ellos puedan tomar las providencias necesarias para buscar a la persona idónea que lo reemplace. — Del mismo modo, si cualquiera de los socios que no presten su trabajo personal a la sociedad, resolviera retirarse, deberá comunicarlo a sus restantes socios con 2 meses de anticipación como mínimo. — Octava: Anualmente, el día 31 de diciembre de tal año, se practicará un Balance e Inventario General, sin perjuicio de los que puedan realizarse a pedido de los socios. — Dicho balance e inventario se considerará aprobado si transcurridos los 15 días de la fecha en que ha sido puesto en conocimiento de cada socio, no se formulen observaciones por escrito. — Novena: De las ganancias realizadas y líquidas que resultaren, se destinará un cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta completar un veinte por ciento del capital. — Luego de efectuar las amortizaciones, previsiones y reservas de carácter legal, las utilidades o pérdidas serán soportadas en partes iguales entre los socios. — Décima: La sociedad llevará un libro de Actas en el cual se asentarán las resoluciones y acuerdos que tomen los socios reunidos en asamblea, quienes la suscribirán. — La copia de las mismas, suscriptas por cualquiera de los gerentes, hará plena fe ante los socios y terceros. — Undécima: Los socios se reunirán en asamblea ordinaria, por lo menos, una vez al año, dentro de los 60 días de vencido cada ejercicio. — Las citaciones se harán personalmente o por telegrama, con una anticipación no menor de ocho días. — Las deliberaciones se consignarán en el libro de Actas a que se refiere la cláusula anterior, y la suscribirán los presentes. — Las resoluciones se tomarán por el voto favorable de la mayoría del capital social y serán obligatorias, incluso para los socios que no concurrieran a las reuniones. — Para los casos de cambio de objeto, transformación, fusión y toda otra modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, las resoluciones deberán ser tomadas por unanimidad de votos. Duodécima: Si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad en forma anticipada o ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, sólo podrá hacerlo con el consentimiento de la mayoría del capital de los restantes socios. — Para ello, el socio saliente deberá manifestar su voluntad por telegrama a los demás socios, quienes tendrán un plazo de quince días para expedirse. — En caso de retiro de uno de los socios, su parte será estimada de la siguiente manera. 1) Se confeccionará un inventario y balance general a la fecha de su retiro. — 2) El activo será estimado por su valor de libros, excepto que se produzca la liquidación real de los bienes sociales, en cuyo caso se estará a los resultados de la misma. — 3) El remanente, luego de ser cubierto en la proporción que corresponde al socio saliente, el pasivo a favor de terceros, se entregará al socio saliente de acuerdo a su participación en el capital social. — En caso que alguno de los socios deseare retirarse, cediendo sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, deberá anunciarlo a los restantes socios mediante telegrama en el que documentará el nombre de la persona que adquirirá las cuotas cedidas y el precio que pagará por las mismas, no pudiendo exceder este valor de plaza a ese momento, teniendo los restantes socios privilegio y prioridad para adquirir las cuotas del socio cedente por el mismo precio ofertado y en las mismas condiciones. — Decimotercera: En caso de enfermedad de cualquiera de los socios, que no le permitiere aportar su trabajo personal a la sociedad, el socio impedido retirará en concepto de sueldo y durante un plazo de seis meses una suma equivalente por mes, a lo que venía retirando hasta ese entonces. Transcurrido dicho plazo, los restantes socios, por mayoría de capital, resolverán la forma o el procedimiento a seguir. — Decimocuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los restantes tendrán derecho a resolver dentro de los 3 meses de ocurrido el fallecimiento o declarada judicialmente su incapacidad: 1) La inmediata liquidación de la sociedad juntamente con los herederos del fallecido o representante del incapaz. — 2) La continuación de la sociedad con la intervención de los nombrados en el inciso anterior, a cuyo efécto deberán los herederos y representantes del incapaz unificar la representación. — 3) Abonar a los herederos del socio fallecido o representante del incapaz, el haber que corresponda por capital y utilidades, de acuerdo a lo establecido en el artículo noveno del presente contrato. — En este último supuesto, el haber se determinará mediante un balance especial que se practicará a tal efecto. — La liquidación de la sociedad se hará de acuerdo a las normas legales vigentes al respecto. — Decimoquinta: La sociedad podrá disolverse anticipadamente por resolución unánime de los socios antes de la expiración del plazo estipulado, o bien por la venta del negocio social resuelta también en forma unánime por los socios. — En este supuesto deberá efectuarse una reunión extraordinaria para fijar el precio y condiciones de venta, decisión que se tomará por la mayoría del capital. — En caso de liquidación de la sociedad, por cualquier causa, un socio gerente revestirá el cargo de liquidador y deberá proceder a la liquidación, finiquitando los negocios pendientes, realizando el activo, y una vez satisfechas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsar a cada socio, del remanente que resulte, todo su capital con deducción proporcional de las pérdidas que hubiesen o bien, adicionadas proporcionalmente las utilidades respectivas. — Actuando en todo momento conforme a lo dispuesto por las normas legales vigentes. decimosexta: Todas las divergencias que pudieran producirse entre los socios durante la existencia de la sociedad o durante su disolución y liquidación, con relación a los asuntos sociales e interpretación de este contrato, se resolverá por un árbitro único elegido de común acuerdo entre las partes, o bien designado por el señor Juez de Comercio a solicitud de parte, siendo su fallo inapelable. — Para el caso de contienda judicial, los socios aceptan la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción. — Decimoséptima: Las disposiciones de los Códigos de Comercio y Civil y especialmente las normas de la ley 19.550, serán aplicables a este contrato en todo lo que no esté previsto en él. — Leo a los comparecientes, quienes se ratifican en su contenido y así la otorgan y firman ante mí, de todo lo que doy fe. — Manuel Rey. — Gerardo Rey. — José Guimarey. — José Rey. — Jorge Bermúdez. — Antonio Senra. — Manuel Barbazán. — Está mi sello. — Ante mí. Amado Nervo Buira. — Certifico en mi carácter de Escribano titular del Registro número 13 del partido de Tigre, que la presente fotocopia concuerda fielmente con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 489|93 del Registro a mi cargo. — Para los interesados expido este primer testimonio en 5 fojas, la última de las cuales sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Conste. — Hay una firma y un sello: Amado N. Buira. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización número 000562813, que se agrega. — La Plata, 27 de mayo de 1974. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6191, art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Amado N. Buira, documento que lleva el timbre fiscal Nº 4837569 de La Plata, 27 de mayo de 1974. — Hay una firma y un sello: Okia Beatriz Antúnez - Escribano. — Delegación La Plata. — Balance para la constitución de la razón social "Bar Sevilla S.R.L.", con negocio de café y restaurante, ubicado en la calle Caseros 2585|99, Capital Federal, practicado al día 1º de setiembre de 1974. — Activo. Disponibilidades: Caja, 2.500. Bienes de uso: Muebles, útiles, instalaciones, maquinarias y herramientas, 7.500. — Bienes de cambio: Mercaderías generales, 4.000. — Total Activo: $ 14.000. — Pasivo. Capital social, 14.000. Total Pasivo: $ 14.000. Sigue la legalización de la firma de la contadora Ana María Arce.

Buenos Aires, febrero 24 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.519.— e.4|6 Nº 24.254 v.4|6|75

IF

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE los señores: Roberto Manuel Aguirre, argentino, abogado, casado, Cédula de Identidad Nº 874.991, nacido el 14 de julio de 1921, domiciliado en Talcahuano 1132; doña Lucila María de Oromí de Aguire, argentina, casada, nacida el 19 de agosto de 1936, comerciante, Libreta Cívica Nº 2.777.630, domiciliada en Talcahuano 1132; don Juan Fernando de Alzaga, casado, argentino, licenciado en Administración, Cédula de Identidad Nº 4.557.631, nacido el 15 de setiembre de 1939, domiciliado en Posadas 1274, y doña Carmen Lezica Alvear de Alzaga, argentina, casada, comerciante, nacida el 30 de marzo de 1942, Libreta Cívica Nº 4.436.261, domiciliada en Posadas 1274, convienen en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por el Decreto-Ley 19.550|72 y las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad se denomina "IF" S. R. L. — Tiene su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, calle El Lazo 3136, pudiendo establecer sucursales y agencias, dentro o fuera del país. — Segunda: Su duración será de veinte años, a partir del primero de agosto de 1974, a cuya fecha se retrotraen sus efectos. — Tercera: Tiene por objeto: la confección y compraventa, distribución, importación y exportación de prendas de vestir, artículos de zapatería, cosmética, librería, juguetería y mercaderías y materias primas vinculadas con el objeto a desarrollar. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de doscientos cincuenta mil pesos, dividido en veinticinco mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios aportan así: Sra. Carmen Lezica Alvear de Alzaga: cinco mil cuotas o sea cincuenta mil pesos, Sra. Lucila María de Oromí de Aguirre: siete mil quinientas cuotas, equivalentes de setenta y cinco mil pesos; Dr. Roberto Manuel Aguirre: siete mil quinientas cuotas que equivalen a setenta y cinco mil pesos; y el Sr. Juan Fernando de Alzaga: cinco mil cuotas igual a cincuenta mil pesos. — Dichas cuotas han sido totalmente integradas en mercaderías, muebles, instalaciones y arreglos efectuados en el local, de acuerdo con el inventario firmado por los socios, que se anexa, cuyos bienes han sido valuados conforme a valores de plaza, quedando en poder de la sociedad las facturas probatorias. — Quinta: La Administración y Dirección de la sociedad está a cargo de los cuatro socios, indistintamente, quienes revisten el carácter de gerentes, con uso de la firma social, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas conjuntas y|o indistintas, obligan a la sociedad, pudiendo ser removidos por justa causa. — En consecuencia, podrán: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes especiales y generales, y revocarlos: realizar todo acto o contrato, por el cual se adquieran o enajenen bienes muebles e inmuebles y cualquier clase de negocios relacionado con su objeto solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco nacional, municipal y privado del país o del extranjero: constituir o aceptar hipotecas, en la forma y condiciones que consideren más convenientes. — A los fines indicados, pueden suscribir y otorgar escrituras y demás documentos que fueren menester para realizar los actos y contratos relacionados con el objeto social, inclusive lo previsto por los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Sexta: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada por cualquiera de los socios o personas que éstos designaren a tal efecto. — Séptima: Se llevará un libro de actas, donde se hará constar las resoluciones adoptadas y firmadas por los socios. — Octava: El día 31 de julio de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes, quedando aprobado automáticamente, si dentro de los sesenta días siguientes no fuera objetado en forma idónea. — Novena: Las utilidades se distribuirán en proporción al capital aportado por cada socio, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Décima: Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a terceros, sin el consentimiento previo y expreso de los otros socios, los que podrán ejercer su derecho de preferencia, en el término de quince días. — Se presume el consentimiento a la cesión si no se notificara su oposición. — Undécima: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta declarada en juicio, de uno de los socios, continuará su existencia con los herederos del socio fallecido, quienes

unificarán su representación. — Duodécima: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los cuatro socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula quinta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Decimotercera: En todo aquello no previsto en este contrato, se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 y Código de Comercio. — De conformidad y a un solo efecto, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor en Buenos Aires, a once días de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — E|L.: y revocarlos. — Raspado: Ley — corrientes — Todo Vale. — Roberto M. Aguirre. — Lucila Oromí de Aguirre. — Carmen L. A. de Alzaga. — Juan de Alzaga. — (Sigue certificaciones). — Inventario y Balance General al 31 de julio de 1974, de IF, Soc. de Resp. Ltda. — Activo: $ — $. Disponibilidades — Caja — Saldo según arqueo: 2.000. — Bonco Shaw, Cta. Cte: saldo en Cta. Corriente: 8.759,50 — 10.789,50. — Créditos — Deudores Varios: F. Bragagnolo: 967. — Bienes de Cambio — Materias Primas — géneros de los siguientes tipos: Brush, franela, sarga, tweed, belour, jersey diagonal, pana, seda, viyela, tafetina, entretela, nylon, cierres y botones: 16.885. — Mercaderías: Sweater y chalecos de lana Shetland, chalecos sin mangas, sacos gordos, poleras de algodón, camisas de seda, camisas de viyela, polleras cortas y largas de gamuza, de tweed, y de sarga, sa, transporte: 16.885 — 11.756,50. — Transporte: 10.885 — 11 756,50. — cos de cuero, buzos de algodón, conjuntos de pollera y saco de jersey y de lana, pantalones de sarga, de belcur, de vaquero y de tweed, fantasias, cinturones, impermeables: pesos 175.130,40 — 192.015,40. — Bienes de Uso — Muebles y útiles: 2 asientos de paja con 2 almohadones: 800. — 1 perchero para pantalones, de acero 2.800. — 1 perchero para camisas, de acero: 900. — 1 mueble con dos cajoneras y 2 estantes de vidrio: 1.753,20. — 1 mueble con dos cajoneras y 2 estantes de vidrio: 1.753,20. — 1 reloj de pared de porcelana: 1.400. — 10 artefactos eléctricos con cromado: 1.350. — 5 rieles de aluminio para camisas y 2 maniquíes: 3.200. — 4 espejos de vestuarios: 1.300. — 1 horario de acrílico: 42. — 1 cinturonero: 600. — 10 estantes enchapados ambas caras: 1.360. — 18 estantes: 1.420,30. — 4 barrales percheros: 432. — Transporte: 19.160,70 — 203.771,90. — Transporte: 19.160,70 — 203.771,90. — 5 rieles de camisas: 2.201,80. — 1 espejo de pared: 400. — 1 máquina de calcular Unitex K 1.200. — 1 caja para el dinero: 380. — 1 eskabe de gas: 1.000. — 4 pantallas de gas: 340. — 5 parantes cromados con vidrios, 5 percheros y 5 colgadores: 5.168. — Caja Fuerte Fichet: 150. — 1 intercomunicador Kemdit: 788. — 1 máquina Olivetti multisuma: 3.700 — 34.428,50. — Instalaciones: 1 letrero: 2.260. — 36.688,50. — Cargos diferidos: Gastos de Instalación y Mejoras del local: 177.292,84. — Total Activo: 417.752,74. Pasivo: Deudas — Comerciales: Proveedores Varios: Bambinos S.R.L.: 72.222,92. — Transporte: 72.222,92 — 72.222,92. — Esther de Mulin: 9.742. — Mary Merlo: 420. — Atellier Carres: 3.670. — Amelia: 1.470. — Furtado: 2.080. — Olga: 534. — Nazae: 157,30. — Yester S. R. L.: 2.598. — Gaetano Galione: 3.426,20, Todonylon S. A.: 43.856,13. — Ethelix International: 788 — 140.964,55. — Otras deudas: Acreedores Varios: Primag: 3.000 — Plural: 1.050. — Silux: 1.130. — Bullco S. A.: 8.383,06 — 13.563,06. — Cuentas Corrientes (socios): Carmen L. Alvear de Alzaga: 5.290,05. — Lucila Oromí de Aguirre: 3.967,54. — Roberto Aguirre: 3.967,54 — 13.225,13. — Subtotal del Pasivo: 167.752,74. — Resumen: Activo: $ 417.752,74. — Pasivo a Terceros: $ 167.752,74. — Capital Social: $ 250.000. — Asciende el Capital Social a la suma de pesos doscientos cincuenta mil. — Certifico que las cifras que anteceden surgen del inventario físico practicado y que para su valorización se han seguido criterios técnicos aceptables respetándose los precios de compra, los que han sido tomados de las respectivas facturas que he compulsado. — Asimismo, certifico que el saldo de caja ha sido arqueado, que el saldo del Banco fue conciliado y que los saldos en cuentas corrientes tanto de deudores como de proveedores han sido analizados y controlados en base a una circularización total de los mismos. — Buenos Aires, 4 de diciembre de 1974. — Norberto S. Martínez. — Lucila Oromí de Aguirre. — Roberto M. Aguirre. — Carmen L. A. de Alzaga. — Juan de Alzaga".

Buenos Aires, 6 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 354 e.4|6 Nº 24.201 v.4|6|75

Norte Construcciones

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo R. Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA PASADA ante el escribano de la ciudad de Tigre Provincia de Buenos Aires Amado N. Buira el señor Norberto Jorge Marinos socio de "NORTE CONSTRUCCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" cede a favor de sus consocios Aldo Miscoria y Delfo Peralta 50 cuotas de capital de 100 pesos cada una y con efecto al 1º de enero de 1974. — El capital de $ 15.000,— que suscriptos por los cesionarios en partes iguales.— Sobre raspado: Miscoria Vale. — Entre líneas. Norberto. — Vale. —

Buenos Aires, 20 de febrero de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 105 e.4|6 Nº 24.255 v.4|6|75

Pring

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, entre Moisés Winograd, argentino naturalizado, casado, de setenta y dos años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número setecientos noventa y un mil cuatrocientos ochenta y tres, domiciliado en Córdoba tres mil seiscientos cuarenta y siete, Capital Federal; Salomón Elías Winograd, argentino naturalizado, casado, comerciante, de sesenta y tres años de edad, titular de la Cédula de Identidad número un millón quinientos setenta y seis mil setecientos cuarenta y uno, domiciliado en Córdoba tres mil seiscientos cuarenta y siete, Capital Federal: Israel Winograd, argentino, casado, comerciante, de cincuenta años de edad, titular de la Cédula de Identidad número un millón novecientos cuarenta y cuatro mil quinientos ochenta y ocho, domiciliado en Córdoba tres mil seiscientos cuarenta y siete, Capital Federal; Marcos Winograd, argentino, casado, arquitecto, de cuarenta y cinco años de edad, titular de la Cédula de Identidad número dos millones ciento noventa y cinco mil doscientos setenta y ocho, domiciliado en Córdoba tres mil seiscientos cuarenta y siete, Capital Federal, todos hábiles para contratar, convienen en mutuo acuerdo en celebrar el presente contrato de sociedad que estará sujeto a las siguientes cláusulas. — Primero: La sociedad que se constituye girará con la denominación de PRING S.R.L. y con domicilio legal y comercial en la calle Córdoba tres mil seiscientos veintiuno, oficina catorce "B" de la Capital Federal, sin perjuicio de poder trasladarlo y establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: El objeto social será realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros las siguientes operaciones: la financiación, construcción, compraventa, permuta, subdivisión, explotación o administración de inmuebles, ya sean urbanos o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en la ley y reglamentos de la propiedad horizontal. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con el objeto social. — Tercero: La sociedad tiene un plazo de duración de veinte años, a contar de la fecha del presente contrato. — Cuarto: El capital social estará constituido por la suma de trescientos mil pesos (pesos trescientos mil) dividido en treinta mil cuotas de diez pesos cada una (pesos diez) aportado por los socios, en la siguiente proporción: Moisés Winograd, nueve mil cuotas equivalentes a pesos noventa mil; Israel Winograd, nueve mil cuotas equivalentes a pesos noventa mil; Salomón Elías Winograd, nueve mil cuotas equivalentes a pesos noventa mil; y Marcos Winograd, tres mil cuotas equivalentes a pesos treinta mil. El capital social es integrado en dinero efectivo en la expresada proporción en un cincuenta por ciento y el saldo se integrará en el plazo no mayor de dos años a contar de la fecha del presente contrato. — Quinto: La dirección y administración y uso de la firma social estarán a cargo indistintamente de cualquiera de los socios en calidad de gerentes. Para obligar a la sociedad se requerirá la firma mancomunada de dos cualquiera de los gerentes. Usarán sus firmas precedidas de la denominación social. La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, ni en fianzas a terceros. Salvo estas limitaciones, los gerentes podrán actuar con todas las facultades necesarias en nombre de la sociedad y aun aquellas para las cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el artículo noveno del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, requieren poder especial, así como: denunciar y querellar criminalmente. Representarán a la sociedad ante los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y demás bancos nacionales, provinciales y|o particulares, o instituciones de crédito, oficinas, reparticiones públicas, nacionales, municipales y|o provinciales y ante empresas civiles y comerciales. — Sexto: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso la realización de los balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Séptimo: Se llevará un libro de reuniones de socios en donde los mismos harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas, las que serán resueltas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital, salvo aquellas para la que la ley determinó un quórum mayor o unanimidad. Asimismo se llevarán los demás registros contables a que alude la ley y anualmente al treinta de setiembre deberá practicarse un inventario y se confeccionará un Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, el que se considerará aprobado automáticamente si dentro de los veinte (veinte) días siguientes de puesto a consideración no fuera objetado por alguno de los socios. — Las observaciones que se pudieran formular deberán ser consideradas en la Asamblea de Socios, a los que se citará en forma fehaciente, aprobándose en definitiva por mayoría de votos de capital. — Octavo: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general anual se destinará el cinco por ciento (cinco por ciento) para constituir la reserva legal hasta que la misma alcance el veinte por ciento (veinte por ciento) como mínimo del capital social. — El remanente previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá en proporción a sus capitales integrados. — Si el resultado del Balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Noveno: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de los restantes socios en forma fehaciente al domicilio social o bien en acta de reunión de socios, donde estén presentes la totalidad del capital, con una antelación no menor a noventa (noventa) días. — Los socios tendrán la preferencia en la compra de las cuotas, en proporción a la respectiva participación en el capital social. — El haber societario que le correspondiere, que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado salvo pacto en contrario, dentro de un plazo no mayor de doce meses por los adquirentes. — El socio cedente podrá hacerlo a favor de terceros, con el expreso consentimiento de los restantes socios. — Décimo: En caso de fallecimiento, de declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará con su giro con los herederos del causante que deberán unificar su representación. — Para el supuesto caso que los herederos del causante no desearen ingresar a la sociedad, se les abonará el haber que le corresponda del socio saliente a sus herederos o representantes legales, en el plazo y forma prevista en la cláusula que antecede. — El haber se formará con el capital actualizado, según los valores que resulten de un balance general que a tal fin se confeccionará, más las reservas legales y libros que hubiera, más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiere acumuladas. — Si existieran saldos deudores o acreedores en cuentas corrientes, se debitarán o sumarán al haber según corresponda. — Décimo primero: Las causales de disolución serán las previstas en el artículo noventa y cuatro de la ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Las liquidaciones serán practicadas por los gerentes o una tercera persona designada por éstos como tal, el que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Décimo segundo: La presente sociedad se constituye con arreglo a las disposiciones del decreto ley número diez y nueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, la que será de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato; bajo las doce cláusulas que preceden, se deja formalizado este contrato, que se firma en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, en el lugar y fecha ut supra. — C. Winograd. — M. Winograd. — I. Winograd. — Marcos Winograd. — E|l: comerciante, vale.

Buenos Aires, 25 de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.099 e. 4|6 Nº 24.246 v. 4|6|75

Oscar Mondelli y Asociados

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 25 días del mes de setiembre de 1974, entre el señor Oscar Adolfo Mondelli, argentino, casado, domiciliado en la calle Rosario 238, piso once, departamento "D", de esta Ciudad, de 36 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 4.282.509, comerciante, y doña Rosario Roca, argentina, casada, domiciliada en la calle Rosario 238, piso once, departamento "D", de esta Ciudad, de 35 años de edad, con Libreta Cívica número 3.698.353; dejando constituida entre los mismos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las disposiciones de la Ley número 19.550 y bajo las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo el nombre de "OSCAR MONDELLI Y ASOCIADOS", S.R.L., quedando fijado su domicilio legal en jurisdicción de esta Capital, actualmente en la calle Campichuelo 530|32. La Sociedad podrá establecer locales de venta, depósitos, representaciones y agencias en cualquier parte de este país o en el extranjero. — Segunda: Se fija el término de duración en treinta años, a contar desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: Constituye el objeto de la Sociedad la instalación, colocación, representación, reparación de equipos de aire acondicionado, ventilación, fabricación, montaje de conductos y accesorios para los mismos, además de su comercialización, ya sea por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros, además de instalaciones y reparaciones eléctricas. Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con su objeto social. — Cuarta: Se fija el capital social en cuarenta mil pesos, dividido en cuatro mil cuotas de diez pesos cada una, las que son suscriptas en la proporción de dos mil cuotas para cada uno de los socios, quienes integran el capital social con muebles útiles, instalaciones y maquinarias, según balance que por este acto se acompaña y en los cuales los precios manifestados en el mismo son los actuales de plaza y los comprobantes de pago de los mismos obran en poder de la Sociedad. — Quinta: La dirección, administración y representación de la Sociedad ante terceros, así como el uso de la firma social, queda a cargo de ambos socios en forma recíproca quienes actuarán con el cargo de gerente. Desempeñarán sus funciones durante el lapso de duración de la Sociedad, siendo únicamente removibles en el cargo por justa causa. En el ejercicio de la administración los socios gerentes podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, tomar en locación bienes inmuebles, otorgar, limitar o revocar poderes generales o especiales, realizar todo acto o contrato tendiente a la adquisición, enajenación o gravamen de bienes muebles o inmuebles, solicitar créditos de cualquier índole, por el plazo y condiciones con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco o institución de este país o del extranjero en cualquier tipo de moneda, conforme a sus cartas orgánicas, estatutos y reglamentos. Queda aclarado que las enumeraciones precedentes son simplemente enunciativas, ya que los gerentes podrán realizar por la Sociedad todos los actos y contratos que se relacionen con su objeto social, obligándola con su firma en la forma indicada precedentemente. — Sexta: El ejercicio económico de la Sociedad cierra el treinta y uno de agosto de cada año, a cuya fecha se confeccionará un balance general y demás documentos pertinentes debidamente ajustados a las disposiciones legales en vigencia; dicho balance deberá ser realizado dentro de los quince días corridos siguientes a la fecha de cierre. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal establecida por la Ley Nº 19.550 y las reservas voluntarias que

se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado, quienes en igual proporción participarán en las eventuales pérdidas. La actuación de los gerentes podrá, por resolución de ambos socios, ser retribuida con imputación a gastos generales. — Séptima: Para la adopción de decisiones en la Sociedad, se estará a lo dispuesto por el artículo 160 de la Ley 19.550. — Octava: Queda convenido que ninguno de los socios puede ceder sus cuotas de capital a terceros extraños a la Sociedad, salvo que cuente con el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido en el artículo 152 de la Ley 19.550. En caso de fallecimiento de algún socio, sus herederos se incorporan a la Sociedad, previa unificación de su representación, para ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones en la Sociedad. — Novena: La Sociedad podrá disolverse a pedido de cualquiera de los socios, debiendo el interesado en la disolución hacer su decisión en forma fehaciente con una antelación de seis meses, por lo menos. — Décima: Disuelta la Sociedad por cualquier causa, la liquidación quedará a cargo de los dos socios, quienes en tal caso actuarán en forma conjunta y usarán en igual forma la firma social, ésta con el aditamento "en liquidación". Cancelado el pasivo y los gastos de liquidación, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado por cada uno. — Decimoprimera: Los socios se reunirán periódicamente una vez por mes a efecto de interiorizarse de la marcha del negocio, pudiendo cualquiera de los socios verificar los libros de la Sociedad y las resoluciones que se adopten a tal efecto quedarán asentadas en el Libro de Actas. — Decimosegunda: Para lo no previsto regirán las disposiciones de la Ley 19.550. — De común acuerdo se firma un ejemplar para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal. — Oscar Adolfo Mondelli. — Rosario Roca de Mondelli. — Inventario inicial "Oscar Mondelli y Asociados", S.R.L. — Muebles y Utiles: 2 Escritorios metálicos, tapa de fórmica con llave, $ 350, $ 700; 3 Sillas de hierro con tapizado plástico, $ 30, $ 90; 1 Armario metálico, $ 300; 1 Armario de madera tipo modular, $ 250; 1 Máquina de escribir manual Olivetti, modelo Studio 44, Nº 1.010.616, $ 400; 1 Máquina de sumar eléctrica Olivetti, modelo Multisuma, Nº A-6.102.885, $ 700; 1 Turbocirculador de aire marca Shirley, $ 300. — Herramientas: 1 Pinza amperométrica con estuche de cuero, marca Haulshap 5.173, $ 900; 1 Pala ancha, $ 15; 1 Llave clinch, $ 32; 1 Tenaza prensa chapa, $ 9; 2 Mesas de madera, $ 30, $ 60; 1 Maza de 5 kg. marca Combo, $ 61; 1 Remacnadora Pop manual, $ 58; 2 Tijeras de cortar chapa, $ 13, $ 26; 1 Cucharín, $ 9; 1 Maza de 1 kg., $ 15; 1 Cortafrío, $ 5; 1 Arco de sierra, $ 3; 1 Nivel de aluminio, $ 2; 4 Limas planas, $ 3,75, $ 15. — Maquinarias: 1 Máquina de agujerear eléctrica de mesa, marca Super 3277, $ 1.000; 1 Máquina de soldar fija eléctrica de mesa s|Nº, $ 2.000; 1 Soldadura autógena completa marca Gasómetro, Nº 3.493, $ 2.500; 1 Amoladora manual con piedra esmeril para mesa, s|Nº, $ 350; 1 Amoladora eléctrica Motormech de mesa, Nº 469.702, de 1|2 H.P., $ 540; 1 Compresor de aire marca Usca, s|Nº, $ 1.500; 1 Bomba de vacío completa Siam, 746.894, $ 2.700; 1 Plegadora y dobladora de chapa Della Nave, Nº 151, $ 13.000; 1 Zizalla manual 1 mt., $ 3.000; 1 Mango Hilty clava pernos, $ 500; 1 Pistola clava clavos con valija, marca Remington, Nº 5.261, $ 1.500. — Repuestos y accesorios: 11 Frentes Yorp plásticos, $ 25, $ 275; 3 Frentes Conqueror de madera, $ 35, $ 105; 4 Frentes Premier de plásticos, $ 25, $ 100; 1 Frente Marshal, $ 25, $ 25; 7 Válvulas Solenoides completas, $ 33, $ 231; 5 Motocompresores de 1|6 H.P., $ 900, $ 4.500; 4 Rejas de 50 x 30, $ 250, $ 1.000; 1 Reja de 80 x 10, $ 230, $ 230; 40 Planchuelas de hierro, $ 24,85, $ 994. Total: $ 40.000.

Buenos Aires, 6 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.120.— e.4|6 Nº 24.225 v.4|6|75

Piedracal

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. ESCRITURA número cuatrocientos noventa y dos. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante comparece por una parte doña Margarita Filomena Juan de Trivelin, argentina, nacida el cinco de julio de mil novecientos doce, viuda de sus primeras nupcias con José Severo Trivelín, hija de Julián Juan y de Margarita Caimari, comerciante, con libreta cívica número 16.698, domiciliada en Avenida Cabildo número 202, 4º piso de esta Ciudad; don Ernesto Rubén Alvarez, argentino, nacido el diecinueve de febrero de mil novecientos veinticinco, casado en primeras nupcias con Mabel Iris Echaide, hijo de Ernesto Alvarez y de Mariana Lacaze, comerciante, con libreta de enrolamiento número 4.015.865, domiciliado en Sarmiento 235 de General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; don Jorge Enrique Marc, argentino, nacido el 4 de enero de 1928, casado en primeras nupcias con Susana Marta Truffa, hijo de Enrique Marc y de Juana María Antonieta Raynaud, técnico aeronáutico, con libreta de enrolaciento Nº 4.335.491 domiciliado en la calle Medina número 225, planta baja C, de esta Capital; doña Arminda Soares Duarte, portuguesa, nacida el 25 de abril de 1924, soltera, hija de Flavio Do Carmo Duarte y de Aurora Soares, modista, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 2.374.826, domiciliada en Cabildo 202, cuarto piso, departamento 17 de esta Capital; doña Colomba Juan de Laborde, argentina, nacida el 11 de agosto de 1908, casada en primeras nupcias con Andrés Ernesto Laborde, hija de Julián Juan y de Margarita Caimari, ama de casa, con libreta cívica número 0.696.026, domiciliada en la calle Pellegrini Nº 155, Trenque Lauquen, Provinicia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, y por la otra parte don Francisco Pascual Fabrega, nacido el 17 de mayo de 1923, argentino, casado en primeras nupcias con Amalia María Alvarez, hijo de Francisco Fabrega y de Eloísa Moreno, comerciante, con libreta de enrolamiento Nº 3.351.366, domiciliado en la calle Marconi Nº 28 de Villa Mercedes, Provincia de San Luis, de paso en ésta; don Alberto Pastor, nacido el 14 de setiembre de 1931, casado en primeras nupcias con Norma Elisa Priotti, hijo de Eufemio Fernando Pastor y de Senovia Andino, comerciante, argentino, con libreta de enrolamiento 6.672.849, domiciliado en Las Heras número 193 de La Toma, Provincia de San Luis, de paso en ésta; y don Fernando Pastor, nacido el 4 de febrero de 1934, argentino, casado en primeras nupcias con María Cristina González, hijo de Eufemio Fernando Pastor y de Senovia Andino, comerciante, con libreta de enrolamiento 6.677.067, domiciliado en 9 de Julio 883 de La Toma, Provincia de San Luis, de paso en ésta, todos los comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, así como de que todos concurren a este otorgamiento por sus propios derechos, haciéndolo la primera además en nombre y representación de don Armando Arturo Cargnelutti, libreta de enrolamiento 2.638.543, casado en primeras nupcias nupcias con Dominga Cecilia Rizzi, a mérito del poder especial que con el consentimiento especial de esta última le otorgaron el veintiuno del corriente por escritura pasada ante el escribano de Alta Gracia, Provincia de Córdoba, don Juan Oscar Peralta, que en testimonio debidamente legalizado agrego a la presente, asegurándome la otorgante que el mismo permanece vigente, doy fe, así como de que los cinco primeros y el representado de la señora de Trivelín concurren en su carácter de integrantes de la sociedad que gira en esta plaza, bajo el rubro de "Piedracal, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en Avenida Cabildo 480 de esta ciudad, según lo acredita: a) con el contrato social de fecha 5 de junio de 1964, por escritura pasada ante el Escribano de ésta, Juan A. Pastrana, inscripto el 7 de octubre de igual año, bajo el número 2892, folio 359, libro 47 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y b) Con la cesión de cuotas y reforma de contrato de fecha 7 de agosto de 1968, por escritura pasada ante el mismo escribano, inscripta el 31 de octubre de 1969, bajo el número 3181, folio 26, libro 62 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que en original me exhiben y en fotocopia autenticada agrego. — Y doña Margarita Filomena Juan de Trivelín por sí y su representado, don Ernesto Rubén Alvarez, don Jorge Enrique Marc, doña Arminda Soares Duarte, doña Colomba Juan de Laborde, dicen: Que, venden, ceden y transfieren a don Francisco Pascual Fabrega, don Alberto Pastor, y don Fernando Pastor, las cuotas de capital que tienen y les corresponden en la mencionada sociedad, que totalizan 9.000 cuotas, cuyo importe total nominal es de noventa mil pesos, discriminados así: señora de Trivelín: 4.785 cuotas; señor Alvarez 2.000 cuotas; Jorge Enrique Marc, 500 cuotas, Arminda Soares Duarte 1.500 cuotas; señora de Laborde 120 cuotas, y señor Cargnelutti 95 cuotas. — La cesión se realiza por el importe total de doscientos veintiocho mil pesos, que los cedentes declaran haber percibido íntegramente ante de ahora, de los cesionarios, en dinero efectivo, valores y otros efectos a satisfacción, otorgándoles por la presente recibo y carta de pago en forma, quedando asimismo saldada toda deuda, incluso las cuentas particulares de los socios, colocándolos por la presente en su propio lugar y grado de prelación. — Declaran asimismo los cedentes que en virtud de la presente se desvinculan totalmente de la sociedad, incluso de la gerencia de la misma, declaración ésta que a su vez hace la sociedad respecto a ellos. — Impuesto los cesionarios del contenido de esta cesión otorgada a su favor, manifiesta conformidad y aceptación por ser lo convenido, agregando: Que el señor Fabrega adquiere 4.500 cuotas, el señor Alberto Pastor 2.250 cuotas y el señor Fernando Pastor 2.250 cuotas. — Presentes a este acto don Andrés Ernesto Laborde, casado con doña Colomba Juan; doña Susana Marta Truffa de Marc, casada con Jorge Enrique Marc y dña Mabel Iris Echaide de Alvarez, casada con Ernesto Rubén Alvarez, con los mismos domicilios que sus mencionados cónyuges, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que prestan a los mismos el consentimiento del artículo 1277 del Código Civil con la cesión de cuotas que por este acto realizan, habiendo prestado su consentimiento la señora de Cargnelutti en el poder antes relacionado. — También se encuentra presente don Agustín Manuel Mata, argentino, nacido el 30 de agosto de 1922, casado en primeras nupcias con Felisa de la Torre, hijo de Manuel Marcelino Rufino Mata y de Agustina del Campo, comerciante, Libreta de Enrolamiento número 1.736.929, domiciliado en Virrey Arredondo 2237, 4º piso B, de esta ciudad, hábil de mi conocimiento doy fe, y dice: Que en su carácter de poseedor de 1.000 cuotas de capital, que juntamente con las 9.000 cuotas cedidas totalizan el capital social de cien mil pesos, presta su conformidad con la presente cesión, la que ratifica en todos sus términos. — Y los cesionarios y el señor Mata dicen: Que en su carácter de únicos integrantes de "Piedracal, Sociedad de Responsabilidad Limitada" vienen por la presente a adecuar el contrato de la misma a la Ley número 19.550|72, el que quedará así redactado: Artículo Primero: La sociedad se denominará "PIEDRACAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Cabildo número 480, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Artículo Segundo: El plazo es de quince años contados desde el 1º de enero de 1964. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto la explotación de canteras y minas, la comercialización de minerales molidos y en bruto, así como todos los renglones que se relacionen en forma directa con los rubros a que se refiere el objeto social. — Artículo Cuarto: El capital social es de cien mil pesos, representado por 10.000 cuotas de 10 pesos cada una, integrado totalmente por los socios de la manera siguiente: Francisco Pascual Fábrega, 4.500 cuotas; Alberto Pastor 2.250 cuotas; Fernando Pastor 2.250 cuotas y Agustín Manuel Mata, 1.000 cuotas. — Artículo Quinto: La administración, dirección y representación de la sociedad la desempeñarán los cuatro socios, quienes asumen el carácter de gerentes. — El uso de la firma social estará a cargo de cualesquiera de ellos indistintamente, para todos los casos y sin limitación alguna, quedándoles totalmente prohibido darla en garantía o fianza de terceras personas ni aun bajo su responsabilidad personal. — Artículo Sexto: Los socios gerentes quedan facultados para realizar todas clase de operaciones, actos y contratos necesarios para el desenvolvimiento de los negocios sociales, incluso aquellos que signifique la constitución de toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes muebles o inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen inmuebles, contratar o subcontratar y realizar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Interamericano de Desarrollo y cualquier otro Banco Nacional y provincial, Municipal o privado, del país o del extranjero o instituciones de ahorro y préstamo, constituir hipotecas y prendas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentemente efectuadas no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relaciones directa e indirectamente con el objeto social, incluso los previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil, que en sus partes pertinentes se encuentran reproducidas. — Artículo Séptimo: El día 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario, Balance General y estado demostrativo de Pérdidas y Ganancias, de acuerdo a las disposiciones legales y técnicas, sin perjuicio de los de simple comprobación de saldos que podrán realizarse en cualquier época. — Artículo Octavo: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento al Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el veinte por ciento del caiptal; el resto se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales. — Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Artículo Noveno: Cuando se lo estime necesario y conveniente, se celebrará con aviso previo reunión de socios. — Las resoluciones serán tomadas con la asistencia que represente por lo menos la mitad del capital, y por simple mayoría de votos, salvo lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 160 del decreto Ley 19.550|72, para los cuales se requerirá la unanimidad de votos del capital. — Artículo Décimo: Para el caso de cesión de cuotas se estará a lo dispuesto por el artículo 152 del decreto ley 19.550|72, no pudiendo ceder los socios sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento de los otros. — Artículo Décimo Primero: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos podrán optar dentro del término o retirarse de la misma, entendiéndose que deciden continuar en la sociedad si no hicieren manifestación alguna en el término expresado. — Optando los herederos por retirarse de la sociedad quedarán obligados a ceder a los de 60 días, por continuar en la sociedad demás socios su parte de capital, al valor nominal, con más la proporción de reservas que correspondiera, y con más las utilidades o con menos las pérdidas que resulten del balance anual que se practicará dentro del mismo plazo. En dicho balance se mantendrán las normas contables corrientes de la sociedad. El capital y reservas del socio fallecido o declarado incapaz, determinado en la forma expuesta precedentemente, quedará adjudicado entre los demás socios adquirentes, en la proporción de las cuotas que éstos tuvieren. A los fines de esta cláusula y demás efectos de este contrato los herederos deberán unificar representación. — Artículo duodécimo: En caso de liquidación social ésta será realizada por los mismos socios de acuerdo a la Ley. Artículo decimotercero: Toda cuestión, duda o divergencia que se suscite entre los socios o sus sucesores, durante la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación de la misma, será resuelta por arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte discordante y cuyos árbitros antes de entrar a desempeñar sus funciones designarán al tercero para el caso de discordia. La resolución en cualquier caso será inapelable y tendrá el carácter y fuerza de cosa juzgada quedando los socios sometidos a ella y renunciando a recurrir a la vía judicial. Bajo las Clausulan que anteceden las partes dejan formalizado el contrato de "PIEDRACAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" adecuado a lo prescripto por la Ley 19.550|72. El Escribano autorizante hace constar: Que agrega a la presente fotocopia de las cédulas fiscales de los otorgantes y la sociedad, a saber: a) De la sociedad "Piedracal Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en Impuesto a los Réditos bajo el número 417.574-001-0; b) de Margarita Filomena Juan de Trivelin, inscripta bajo el número 4.035.001-2; c) en trámite correspondiente a Ernesto Rubén Alvarez, inscripto bajo el número 1.245-126-1; d) en trámite correspondiente a Jorge Enrique Maro, inscripto bajo el Nº 45.719.004-2; e) de Arminda Soares Duarte, inscripta bajo el número 3.077-001-3; f) de Colomba Juan de Laborde inscripta bajo el número 875-141-2; g) de Armando Arturo Cargnelutti inscripto bajo el número 65.600.272-7; h) de Francisco Pascual Fábrega inscripto bajo el Nº 661.980-802-7; i) en trámite de Alberto Pastor inscripto bajo el número 6.650-801-3; j) en trámite de Fernando Pastor, inscripto bajo el número 6.651-801-9; y k) en trámite de Agustín Manuel Matta, inscripto bajo el número 413.191-001-6. — Y que no recaba informe al Registro Público de Comercio sobre la libre disponibilidad de las cuotas cedidas, en virtud de no haber sido reglamentado el artículo 156 de la Ley 19.550, manifestando los cedentes, bajo juramento que las cuotas que por la presente transfieren no están afectadas por usufructo prenda, embargo y|u otras medidas precautorias, teniendo la libre disposición de las mismas, por no estar inhibidos para disponer de sus bienes. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman por ante mí el autorizante, doy fe. — Margarita

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efect de esa publicación y por comunicado y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

F. Juan de Trivelín, E. R. Alvarez, J. E. Marc, Arminda Duarte, Colomba J. de Laborde F. P. Fábrega, A. Pastor, Fernando Pastor, Andrés E. Laborde, Susana T. de Maro, Mabel I. E. de Alvarez. A. Mata. — Hay un sello. — Ante mí: O. Gatti. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio 1504, del Registro 185 a mi cargo, doy fe. — Para el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido el presente testimonio en seis fojas, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: O. Gatti. — Hay un sello. — Entrelineas: (h.) de Francisco Pascual Fábrega, inscripto bajo el número 661.980.802 — 7. — Vale.

Buenos Aires, 27 de febrero de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.820 e.4|6 Nº 24.237 v.4|6|75

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional doctor Edgardo M. Alberti, a cargo Interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea General Ordinaria de accionistas del 23 de diciembre de 1974 de "VIDRIERIA SARANDI SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA" y posterior distribución de cargos por Acta del Directorio del 23|12|74 ha quedado constituido el Directorio en la siguiente forma: Presidente: señor Pablo Nemirosky. Vicepresidente, doctor Tobías Kemenszain; Directores titulares: doctor David Alfredo Scheps, señor Osvaldo Pedro Meloni y señora Rebeca Yoguel de Nemirovsky: Directora suplente: señorita Cecilia Fridman; Síndico titular: doctor Moisés Gabis (C.P.N.); Síndico suplente: doctora Beatriz Alicia Arean (abogada).

Buenos Aires, 26 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 105.- e.4|6 Nº 39.900 v.4|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo Interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que en la sociedad "HINOJITO SOCIEDAD ANONIMA GANADERA, COMERCIAL, FINANCIERA Y DE MANDATOS", por acta de Asamblea de fecha 25 de noviembre de 1974 y posterior distribución de cargos por el directorio en reunión de fecha 25 de noviembre de 1974, ha quedado constituido el Directorio de la siguiente forma: Presidente Alejandro Allende; Vicepresidente: Esteban Luciano Louge; Director titular: Juan Martín Allende (h.); Directores suplentes: Miguel Angel Fernández Fellini y Pedro de Elizalde.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 105.- e.4|6 Nº 39.912 v.4|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "EMPRESA CENTRAL EL RAPIDO SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR", por Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de abril de 1974, procedió a designar las nuevas autoridades que quedaron así constituidas: Presidente: José Antonio Lareo; Vicepresidente: Javier González; Secretario: Carlos Armando Canteloup; Prosecretario: Oscar Belcredi; Tesorero: Félix José Viera; Protesorero: Manuel Pérez Cid; Vocal titular: Zulmiro Chimeno; Vocales suplentes: Eduardo Pascual Taverna y Amador Fernández. — Todos por el término de dos años. — Consejo de Vigilancia por el término de un año: titulares Arturo Barri, Osvaldo Jesús Fidalgo, Joaquín Souza Barra; Suplentes: Manuel Arnaldo Carlos Eduardo Barbero, Francisco Emilio Tallón.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 119.- e.4|6 Nº 39.829 v.4|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo Interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que mediante Asamblea General Ordinaria de 19 de noviembre de 1973 y reunión de Directorio del día 20 del mismo mes y año, la sociedad "ESTABLECIMIENTOS TEXTILES SILMA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA" procedió a designar los miembros del Directorio y Síndicos y a distribuir los cargos del mismo respectivamente. En consecuencia, el Directorio queda integrado así: Presidente: Vicente Piccinno; Vicepresidente: Eduardo Francisco Garzaro; Directores titulares: Yolanda Scaramuzzo, Silvia Leonor Piccinno, Mabel Irene de Piccinno; Síndico titular: contador público Raúl Ramón Méndez y Síndico suplente: contador público Blanca María Galeto.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.- e.4|6|75 Nº 39.820 v.4|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo Interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por asamblea de fecha 17|4|1975, y posterior reunión de directorio de fecha 17|4|1975 en la Sociedad "CADAMA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA Y DE MANDATOS" han sido designados en calidad de administradores as siguientes personas: Presidente: Jacobo Belozercovsky; Vicepresidente: Carlos Alberto Belozercovsky; Directora titular: Sara Sisman de Belozercovsky.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 105.- e.4|6 Nº 39.875 v.4|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo Interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que en la sociedad "TRIVEX RA RO PUBLICIDAD SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL FINANCIERA, INMOBILIARIA", por actas: de Asamblea y de Directorio ambas del 30|3|74, se eligieran Directores titulares a: Pedro Zuliani; Edic Steinmüller, Héctor Mario Plunkett y Hugo Zuliani; Directores suplentes a: Juan Trilla, Olga Cristina Zuliani de Tuma, Enriqueta Ringer de Steinmüller y Tomás Plunkett; Síndico titular: Alcides Victorio Paneiva y suplente a: Luis José Fernández Suárez; distribuyéndose los cargos así: Presidente: Pedro Zuliani; Vicepresidente: Eric Steinmüller; Directores titulares: Héctor Mario Plunkett y Hugo Zuliani.

Buenos Aires, 16 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.- e.4|6 Nº 39.938 v.4|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por actas de Asamblea y de Directorio de fecha 31 de enero de 1975: F R I S A FABRICA ROPAS INDUSTRIALES SOCIEDAD ANONIMA; distribuyó los cargos de su Directorio de la siguiente forma: Presidente: señor Juan Antonio Núñez; Vicepresidente: señora Noemí Haydée Rivas; Secretario: señor Aldo Binello; Directores suplentes; señora Delfina Coppa y señora María G. de Bobillo; Síndicos titular y suplente: Cont. Juan Carlos Amigo y Cont. Moisés Stilstein respectivamente.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.- e.4|6 Nº 39.833 v.4|6|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro. Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura del 15|4|75 pasada ante el escribano de esta ciudad, Jorge A. Ricciardi, Fº 593, Reg. 457 de su adscrip.. se protocolizaron las actas: de asamblea del 18|10|74 y de directorio del 22|10|74 de "FRIGORIFICO R I C H A SOCIEDAD A N O N I M A COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", por las que se elige el directorio así: Directores Titulares, Francisco Rodolfo Rionegro y Luisa María Camaly; Directora Suplente, Ema González; Síndico Titular, Carlos Rodolfo Sánchez Antelo y Síndico Suplente, Raúl Cosme Andrés Sánchez Antelo, distribuyéndose los cargos así: Presidente, Francisco Rodolfo Rionegro, y Vicepresidente, Luisa María Camaly; Directora Suplente, Ema González.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.— e.4|6 Nº 39.940 v.4|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria del 30 de noviembre de 1973, y Acta de Directorio del 30 de noviembre de 1973, de la sociedad "ARIOLIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL", protocolizada al folio 566, del Registro Notarial Nº 83, se designó Directorio de la misma en la siguiente forma: Presidente: Juan Manuel Caparros; Vicepresidente: Rodolfo Alcibiades Morasso; Director titular: Victorio Asinari di Bernezzo, por tres años.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 91.- e.4|6 Nº 39.840 v.4|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria del 8 de noviembre de 1974, y Acta de Directorio número 42, del 8 de noviembre de 1974, de la sociedad "TECNICA COMERCIAL HOY SOCIEDAD ANONIMA", protocolizada al folio 2767, del Registro Notarial Nº 83, se designó Directorio de la misma en la siguiente forma: Presidente: Victoriano Gregorio; Vicepresidente: Cristóbal Mora.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e. 4|6 Nº 39.842 v. 4|6|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro. Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea General Ordinaria, celebrada con fecha 19 de noviembre de 1974, fue electo el Directorio de la sociedad "LA SALADA INMOBILIARIA Y DE URBANIZACION SOCIEDAD ANONIMA", recayendo en las siguientes personas. - Directores por dos años, los señores Ernesto Reto, Vicente Caputo y Alfredo Cataldo; Directores Suplentes, por un año, los señores Florencio L. Lynch y Esteban S. A. Raffo y como Síndico Titular y Suplente, al Contador Público Nacional don Luis Fernando Caballero y doctor Héctor J. García Irizar, respectivamente. — Y por Acta de Directorio de fecha 19 de noviembre de 1974, se distribuyeron los cargos en la siguiente forma: Presidente, Dr. Ernesto Reto.

Buenos Aires, 22 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 126.— e.4|6 Nº 39.962 v.4|6|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro. Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria de fecha 22 de noviembre de 1974, fueron electos los Directores de la sociedad "ASTILLEROS MESTRINA SOCIEDAD ANONIMA DE CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES NAVALES, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA". — Y por Acta de Directorio de fecha 22 de noviembre de 1974 fueron distribuidos los cargos en la siguiente forma: Presidente, Federico Tombacco; Vicepresidente. Virginio Ferronato; Vocales, Bruno Beltrame, Liberto Luis Valente, Antonio Menin, Atilio Bettini, Juan Luis Strozzi y Manuel Julio Real.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 105.— e.4|6 Nº 39.963 v.4|6|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro. Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, que por Escritera Pública Nº 46, de fecha 24 de enero de 1975, pasada ante el Escribano Miguel Angel O'Farrell, al Fº 111 del Registro Nº 164 a su cargo, la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "SIRSA SAN ISIDRO REFRESCOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", inscripta en el Registro Público de Comercio el 21 de febrero de 1962, bajo el Nº 345, al folio 120, del Libro 55, Tomo "A" de Estatutos Nacionales, confirió un Poder General a favor de los Directores señores Juan Severo Tártara, Pedro Llorens, Carlos Aquiles Montagne y Alfredo García; a los funcionarios señores Oscar Antonio Giulivi, Norberto Héctor Ingratta y Raúl Osmar Leroux, y señores Juan Carlos Abalos y Juan Carlos González y al señor Ernesto Pascual Paenza, para que en nombre y representación de la sociedad intervengan en todos los actos con las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 133.— e.4|6 Nº 39.983 v.4|6|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro. Secretaría Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que conforme a lo resuelto en la Asamblea Ordinaria del 27|12|74 y en la reunión de directores del mismo día el Directorio de "HOGARTEX SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA", quedó integrado así: Presidente, Juan Diuk Umansky; Vicepresidente. Jorge Alberto Etchart Pino; Directores, Lilian Renée Wasser Strominger de Diuk, Ernestina Strominger Furer de Wasser, Moisés Burstein, Sonia Wiszniever de Burstein y Morka Judka Pergicrycht.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.— e.4|6 Nº 40.015 v.4|6|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro. Secretaría Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que conforme resulta de la Asamblea Ordinaria y de la reunión de Directores para distribuir cargos celebrados el 22|10|74, el Directorio de "RALUX SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" quedó integrado así: Presidente, Julio Tobías Nudelman; Vicepresidente, Raquel Wiskitsky de Priven; Directores, Sara Solovey de Nudelman y Rubén Spivak; Directores Suplentes, Aída Solovey y José D. Felner, siendo los nombrados en primer, tercero y quinto términos representantes del Grupo I de accionistas y los restantes representantes del Grupo II de accionistas.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 105.— e.4|6 Nº 40.016 v.4|6|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro. Secretaría Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que conforme resulta de las Asambleas Ordinarias celebradas los días 28|2|74 y 8|2|75, en las que se eligieron directores y se distribuyeron los cargos el Directorio de "CASA RUBBER SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", está integrado así: Presidente, Elías Arditti; Vicepresidente, Jaime Arditti· Directores, Mair Sabán, Haim Arditi, Marcelo Alberto Arditi; Roberto Sergio Arditti y Carlos Isidoro Arditti. Los cinco primeros con mandatos hasta la asamblea que considerará el ejercicio al 31|10|75 y los dos últimos hasta la asamblea que considerará el ejercicio al 31|10|76.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e.4|6 Nº 40.017 v.4|6|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro. Secretaría Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que conforme resulta de la Asamblea Ordinaria celebrada el 13|3|75 y de la reunión de directores para distribuir cargos del 24|3|75 el directorio de "S. AJMECHET E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA". quedó integrado así: Presidente, Salick Sitlonik; Vicepresidente, Jaime Kopec y Director, Oscar Guillermo Bonfanti.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e.4|6 Nº 40.018 v.4|6|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 6

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita por diez días a CHIELENS, LUCAS C.P., para comparecer en juicio: Salitierras S.R.L. c|Chielens, Lucas Carolina Pablo s|Rescinsión", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese 2 días.

Buenos Aires, 4 de marzo de 1975. — María Sira Beneventano, secretaria.

$ 70.— e. 4|6 Nº 39.865 v. 5|6|75

Nº 7

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por dos días, a ROGELIO CASTRO, a fin de notificarle la sentencia dictada en autos del 8|3|74, en los autos: "Peres de Berluzconi, Irene Emilia y otros c|An-Tia Garrido de Brañeiro s|Sucesión - Consignación", que en su parte resolutiva dice así: "Buenos Aires, 8 de marzo de 1974. — ...Fallo: Haciendo lugar a la demanda y reconvención. En consecuencia declaro válida la consignación efectuada por los accionantes mediante las boletas enumeradas con el resultado letra "E". Condeno a los locatarios demandantes a desalojar el local de negocio

sito en Corrientes 4215 de Cap. Fed., dentro de los treinta días de quedar firme la presente sentencia, bajo apercibimiento de lanzamiento por la fuerza pública. Costas por su orden atento a la forma en que prosperaron las acciones de ambos litigantes, a cuyo fin regulo en la suma de un mil quinientos pesos el honorario del Dr. Hernán A. Casadó. Al Dr. J. E. Barbosa Moyano la suma de un mil quinientos pesos. A los Dres. Gerardo Carlos Gibaja y Pedro Luis Gibaja en la suma de setecientos cincuenta y trescientos cincuenta pesos, respectivamente. Fdo.: Oscar Moyano Egüiluz. Juez Nacional en lo Civil. — Publíquese por dos días en el "Boletín Oficial".

Buenos Aires, mayo 15 de 1975. — Mario Anschütz Latorre, secretario.

$ 238.— e.4|6 Nº 39.822 v.5|6|75

Nº 11

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, se cita por 3 días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los 30 días comparezcan a estar a derecho conforme al Art. 725 inc. 2º del C. Procesal en lo Civil y Comercial. ILDA MARIA PRIETO de MONTOTO.

Buenos Aires, 23 de abril de 1975. — Ricardo Heidenreich, secretario.

$ 90.— e. 4|6 Nº 38.159 v. 6|6|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 28|5 al 2|6|75.

Nº 12

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, en autos caratulados: "Bernardel, Emilio s|ausencia, con presunción de fallecimiento", cita a don EMILIO BERNARDEL a estar a derecho por sí o por apoderado. — Publíquese una vez por mes durante seis meses en el Boletín Oficial y en la "Gaceta de Paz".

Buenos Aires, 23 de octubre de 1974. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.

$ 49.— e. 18|12 Nº 15.929 v. 18|12|74
$ 49.— e. 22|1 Nº 19.938 v. 22|1|75
$ 49.— e. 27|2 Nº 23.448 v. 27|2|75
$ 49.— e. 17|3 Nº 25.056 v. 17|3|75
$ 49.— e. 12|5 Nº 35.724 v. 12|5|75
$ 49.— e. 4|6 Nº 39.870 v. 4|6|75

Nº 15

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 15, a cargo del doctor Arturo Ricardo Yungano, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIANA GRAGIRENA de CARABELLI y PEDRO CARABELLI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 29 de abril de 1975. — Arturo Ricardo Yungano, secretario.

$ 90.— e.4|6 Nº 35.215 v.6|6|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 14 al 16|5|75.

Nº 26

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita por 10 días a IRMA DELICIA CAMPOS de GONZALEZ, para comparecer en juicio "Altos de Escobar S.R.L. c|Campos de González Irma Delicia s|Rescisión de Contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese 2 días.

Buenos Aires, marzo tres de 1975. — Osvaldo Mirás, secretario.

$ 70.— e. 4|6 Nº 39.860 v. 5|6|75

Nº 29

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita por 10 días a SAUL MIRANDA para comparecer en juicio: "Barrio Provincias Unidas S.R.L. c|Miranda Saúl s|Sumario", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese 2 días.

Buenos Aires, 28 de febrero de 1975. — Jorge Noro Villagra, secretario.

$ 70.— e.4|6 Nº 39.863 v.5|6|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	7|5|75	Miguel Alfonso Guglielmo	4|6	6|6|75	39.166	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	14|5|75	NICOLAS FRANCISCO RODRIGUEZ	4|6	6|6|75	39.223	90
1	1	María Teresa Barzosa de Naveira	13|5|75	TEODOSIO ANTONIO BREA	4|6	6|6|75	39.232	90
2	4	César Antonio Pescio	20|5|75	Héctor Ricardo BONINI	4|6	6|6|75	39.163	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	31|3|75	JUAN ARTURO POZZI	4|6	6|6|75	39.251	90
4	8	Omar J. Cancela	24|4|75	DOMINGO RODOLFO CAROTA	4|6	6|6|75	39.141	90
4	8	Omar J. Cancela	20|5|75	RICARDO HUGO DISCACCIATI	4|6	6|6|75	39.065	90
4	8	Omar J. Cancela	21|5|75	MARIA SEBASTIAN de YAÑEZ	4|6	6|6|75	39.170	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	15|5|75	Andrés PEREZ	4|6	6|6|75	39.231	90
6	12	Delfina M. Borda de Radaelli	23|5|75	Raúl Alberto Coronas	4|6	6|6|75	39.139	90
6	12	Delfina M. Borda de Radaelli	5|5|75	MELITTA o MELITA MERKLE de HOEPNER	4|6	6|6|75	39.183	90
6	12	Delfina M. Borda de Radaelli	23|5|75	ESTEBAN DOMINGO DUBINI	4|6	6|6|75	39.243	90
7	13	Rolando Hugo Falke	21|5|75	Juana USCLADE y Nancy USCLADE DE BELLEFAIX	4|6	6|6|75	39.087	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	23|5|75	MARIA ROSA DASSO Vda. de VALMAGGIA	4|6	6|6|75	39.070	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	22|5|75	GUILLERMO BENAVENTE	4|6	6|6|75	39.148	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	19|5|75	MARIA CECILIA DIAZ de PETERSEN	4|6	6|6|75	39.224	90
9	17	Julio Campos	6|3|75	ROGELIO CORVALAN e INES CARMEN BONGIORNO de CORVALAN	4|6	6|6|75	39.226	90
9	18	Elsa G. Arias	14|4|75	JOSE BENSA	4|6	6|6|75	39.046	90
9	18	Elsa G. Arias	22|5|75	Vicente DIEZ	4|6	6|6|75	39.277	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	22|5|75	JUAN BAUTISTA MENA	4|6	6|6|75	39.064	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	15|5|75	José Mario POZZI	4|6	6|6|75	39.058	90
10	20	Justo J. Giraudy	21|5|75	RAQUEL SASSOON de SASSOON	4|6	6|6|75	39.115	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	22|5|75	AIDA ANGELA PIAZZA o PIAZZE	4|6	6|6|75	39.147	90
10	20	Justo J. Giraudy	26|12|74	ADALGISA VANINI de BOSIO y ENRIQUE BOSIO	4|6	6|6|75	39.126	90
10	20	Justo J. Giraudy	26|12|74	REBECA ZUTEL de KOLIREN	4|6	6|6|75	39.124	90
11	21	Ricardo Heidenreich	13|5|75	MARCELINA GONZALEZ DE CAJARAVILLE	4|6	6|6|75	39.069	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	28|4|75	ROSA ROTHMANN o ROSA ROTHMAN	4|6	6|6|75	39.127	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	15|5|75	AURELIA CARIDAD BOLLADA de BERETTA	4|6	6|6|75	39.156	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	19|5|75	Francisco Robinson ORCE	4|6	6|6|75	39.212	90
13	25	Fernando Vocos	19|5|75	Emma Emilia HOFMANN vda. de HELMICH	4|6	6|6|75	39.077	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	20|5|75	FRANCISCO CARRO	4|6	6|6|75	39.080	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	20|5|75	JUAN FERRARI	4|6	6|6|75	39.142	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	25|4|75	José Lappena	4|6	6|6|75	39.102	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	15|5|75	BENJAMIN JOSE ARCURI	4|6	6|6|75	39.169	90
16	31	Ana María Conde	13|5|75	María Carmen Fabrizio de Guelfi	4|6	6|6|75	39.083	90
16	32	Hugo Molteni	21|5|75	FRANCISCO CORMACE	4|6	6|6|75	39.067	90
16	32	Hugo Molteni	21|5|75	EMILIO o EMILIO CARLOS PRIETO	4|6	6|6|75	39.117	90
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	29|4|75	ENRIQUE RAUL VIDOU	4|6	6|6|75	39.233	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	12|5|75	DEBORA STERNKIKER de BLUTMANN	4|6	6|6|75	39.082	90
18	36	Mariano Calafell Loza	20|5|75	Pascual CARLI y Utilia DONATI de CARLI	4|6	6|6|75	39.188	90
18	36	Mariano Calafell Loza	22|5|75	JOSE ESTEBAN AGUIRRE	4|6	6|6|75	39.093	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	9|5|75	Crisanto Francisco FRIAS	4|6	6|6|75	39.114	90
18	36	Mariano Calafell Loza	22|5|75	Santos Beatriz Catalina Bergese de Spinola	4|6	6|6|75	39.283	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	9|5|75	ESTEBAN JOSE FUDA	4|6	6|6|75	39.116	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	15|5|75	FRANCISCO RODRIGO	4|6	6|6|75	39.068	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	16|5|75	VICTOR MOREYRAS	4|6	6|6|75	39.240	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	15|5|75	SARA GAON de HERSCHLIK	4|6	6|6|75	39.242	90
20	40	Salvador José Mammana	22|5|75	GENARO LUIS STANCATO	4|6	6|6|75	39.079	90
20	40	Salvador José Mammana	17|12|74	Matilde Pastorini de Daniele	4|6	6|6|75	39.112	90
21	41	José Antonio Faro	9|5|75	Benilde JUSTO de OTERO	4|6	6|6|75	39.086	90
21	41	José Antonio Faro	26|5|75	JOSE SAMUEL BORGONOVO	4|6	6|6|75	39.048	90
21	41	José Antonio Faro	21|5|75	MARIANA BRUZZESE vda. de SCHIRRIPA	4|6	6|6|75	39.136	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	12|5|75	Raúl Caride y María Eugenia Amadeo de Caride	4|6	6|6|75	39.168	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	15|5|75	Josefa D'AGOSTINO de GARCIA	4|6	6|6|75	39.184	90
24	47	María Isabel Millán	20|5|75	Berta Starasvecka de Frid	4|6	6|6|75	39.096	90
24	47	María Isabel Millán	20|5|75	MANUEL TEODULONIS o NIS SAN MILLAN	4|6	6|6|75	39.095	90
26	51	Osvaldo Mirás	23|5|75	Dolores SANGIACOMO	4|6	6|6|75	39.222	90
27	53	Ana María Luaces	22|5|75	Natalio Roguin	4|6	6|6|75	39.085	90
27	54	Manuel E. Crespo	23|5|75	ROSA LAUDONIO o LAUDONIA o LAVERONIA y FRANCISCO CURTI o CURTO	4|6	6|6|75	39.128	90
28	56	José Luis Gallo	14|3|75	Isabel GOMEZ DE MARCHAND	4|6	6|6|75	39.164	90
28	56	José Luis Gallo	14|5|75	ARNOLDO CESAR VICTORIO CATTANEO	4|6	6|6|75	39.192	90
29	58	Jorge Noro Villagra	26|5|75	MARIA CARMEN FERNANDEZ DE GARCIA	4|6	6|6|75	39.084	90
29	58	Jorge Noro Villagra	26|5|75	ESPERANZA MENENDEZ DE SOMOZA	4|6	6|6|75	39.207	90
30	60	José María Scorta	23|5|75	EVARISTO PEREZ	4|6	6|6|75	39.208	90
30	59	Eduardo L. Liguori	23|5|75	María Carambia de Mastrocola	4|6	6|6|75	39.173	90
30	60	José María Scorta	23|5|75	EULOGIO ZURITA QUIROGA	4|6	6|6|75	39.193	90
30	59	Eduardo R. Liguori	22|5|75	ANA FLORA SPERONI viuda de ACEVEDO	4|6	6|6|75	39.262	90
* 4		Guillermo J. Joselevich Dossola	28|4|75	FELDER HECTOR GERMAN y ANDRADE ANGELICA ERNESTINA	4|6	6|6|75	39.134	90
31		Martín M. Obiglio	12|5|75	JOSE MARIA RODRIGUEZ	4|6	6|6|75	39.098	90
34		Eduardo A. Rozas	19|5|75	HERNAN FELIPE ANIZAN	4|6	6|6|75	39.285	90
35		Miguel A. Rocamora	28|4|75	Gerónimo Domingo PALMISANO	4|6	6|6|75	39.105	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.4|6 Nº 052 v.6|6|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 4

El señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial, Miguel Angel Aranda, a cargo del Juzgado Nº 4, hace saber que en el juicio "CHEVALIER-BOUTELL, GERARDO s|Cancelación de Pagaré", que tramita ante la Secretaría Nº 8, por el término de 1 día, la siguiente resolución: "Buenos Aires, abril 2 de 1975. Por parte y constituido el domicilio. Atento lo dispuesto por el Art. 89 y siguientes del Dec.-Ley 5.965|63 hágase saber la presente causa a librador y endosante del pagaré librado el 13 de noviembre de 1974 por Cimet S.A.C.I. por $ 50.000.— con vencimiento el 13 de mayo de 1975, endosado en blanco por La Agrícola, Cía. de Finanzas S.A. Previamente la actora deberá prestar caución real hasta cubrir el monto del documento cuya cancelación se solicita. Miguel Angel Aranda. Juez.

Buenos Aires, mayo 26 de 1975. — Jorge González, secretario.

$ 105.— e. 4|6 Nº 39.934 v. 4|6|75

Nº 11

Juzgado Nacional de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 22, hace saber que se ha declarado, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 70 del D. Ley 19.551|72 finalizado el juicio concursal de MITEXTIL S.A. I.C., con domicilio en la calle Estomba Nº 46, Capital, dándose por concluída la tarea de la Sindicatura y ordenándose el cese de las medidas contempladas en el Art. 66 del D.L. citado. — Publíquese por un día.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1975. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 63.— e. 4|6 Nº 39.921 v. 4|6|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Federal Nº 3, Secretaría Nº 7, cita a la firma D'IPPOLITO HNOS. S R.L., a estar a derecho por cinco días y constituir domicilio dentro del radio del Juzgado, en los autos "Banco de la Nación Argentina c|D'Ippolito Hnos. S.R.L. s| cobro de 6.499 - $", bajo apercibimiento en caso de incomparesencia de darle intervención al Sr. Defensor Oficial.

Buenos Aires, 10 de abril de 1975. — Jorge H. Segreto, secretario.

$ 112.— e.4|6 Nº 39.996 v.5|6|75

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 9

Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría número 18, comunica por dos días en autos "ROMISAN s|quiebra", que el día 9 de junio de 1975, a las 17,30 horas en Santa Fe 5009, el martillero Alberto M. Toschi rematara los bienes que se exhiben en el local de Jorge Newbery y Corrientes, Chascomús, Pcia. de Buenos Aires, el día 6 de junio de 1975, en el horario de 9 a 12 y que se detallan: Mesas de madera, 5 tanques de fibrocemento para 300 litros, tanque para agua de 50 cm. por 1,80. — Armarios metálicos, lote de ganchos y roldanas, una ganchera de 12 metros, dos camas de hierro y elementos de frigorífico como cañerías para cámaras frigoríficas, trituradora, mezcladora de carne, picadoras, sierra sinfín, báscula, embutidora picadora manual; máquinas para cámaras desarmadas, todo incompleto y deteriorado y un carro en buen estado. — Se entregará la mercadería en fecha y horario a convenir con el comprador en la semana del remate. — El comprador debe constituir domicilio en el radio del Juzgado. — Sin base. — Al contado. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — Sellado 5 por mil.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1975. — José A. Vallejos Meana, secretario.

$ 252 e.4|6 Nº 39.916 v.5|6|75

Nº 15

Juzg. Nac. de 1º Inst. en lo Com. Nº 15, Sec. Nº 29, hace saber por 3 días en autos: "FIORE PANIZZA y TORRA S.A. C. I. c|ARSENIO LEONIAN R. s|Ejecución Prend.". — Exp. Nº 42243, que el martillero Victorio A. Seghesio, rematará el día 16 de junio de 1975, a las 9 hs., en la calle Lafayette 1917, donde el bien se exhibe de lunes a viernes de 8 a 12 hs., el siguiente bien: Un equipo de soldadura eléctrica, marca Fipat, Nº 73283, serie A, modelo SR-250, con un motor Ilansir, número 5448-C de 5,06026 C.V. cte. alt. trifásica 220|380 volts. — Base: $ 1.260,00, al contado. — Comisión: 10 o|o, el bien será entregado de acuerdo al Art. 565 del Cód. de Proc.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1975. — Alfredo J. P. Pacheco, secretario.

$ 336 e.4|6 Nº 39.943 v.6|6|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 17

Juzg. Nac. Esp. en lo Civ. y Com. número 17, hace saber por 3 días en autos: "FIORE PANIZA y TORRA S.A.C.I. c|FORAM ARGENTINA S.A.C.C.I.F.I. y A. s|Ejec. Prend.", Exp. Nº 194883, que el martillero Victorio A. Seghesio, rematará el día 16 de junio del cte. año, a las 9,30 hs., en la calle Lafayette 1917, Capital, donde el bien se exhibe de lunes a viernes de 8 a 12 hs., el siguiente: Un equipo de soldadura, con sus correspondientes accesorios, marca Hobart-Fipat-Diésel, Nº 79830, serie A, modelo 2086368, con un motor marca Perkins, Nº 4119382, de 4 cilindros, de 43,59557 C. V. a gas-oil. — Base: $ 22.521,00, al contado. — Comisión: 10 o|o. — El bien será entregado de acuerdo al Art. 565 del Cód. de Ptos.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1975. — Gastón C. de la Fare, secretario.

$ 294 e.4|6 Nº 39.944 v.6|6|75

Nº 24

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 24, comunica por un día en los autos caratulados "GONZALEZ, NESTOR c|GIMENEZ, MARIO s|Ejecutivo" (Expte. número 172.773), que el martillero don Jorge Senosiain (Cangallo 1479, piso 3º) rematará el día 5 de junio de 1975, a las 14 hs. 30, en el local de la calle Humberto I Nº 2042, de esta Capital, lugar donde se exhiben, los siguientes bienes: 30 pantalones, distintos talles y colores, con un costo de $ 150 cada uno y 20 camisas de hombre manga corta, distintos talles y colores, con un costo de $ 120, cada uno, en el estado en que se encuentran. — Sin base y al mejor postor. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — Todo en efectivo.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1975. — Juan Martín de Yaniz, secretario.

$ 105 e.4|6 Nº 39.930 v.4|6|75

Nº 29

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 29, comunica por un día, en los autos: CREDITO UNIVERSAL S. A. c|SILVA, CARLOS ALBERTO s|Ejecutivo, Expediente Nº 1743", que el martillero Miguel Ibargüen, rematará el día 12 de junio de 1975, a las 11 horas, en el local de la calle Córdoba 2062, 2º "B", donde se exhibe, el siguiente bien: "Un tocadiscos de mesa marca "Winco", con cambiador automático S|W". — El bien saldrá a la venta en el estado en que se encuentra. — Sin base. — Al contado y al mejor postor. — La entrega se realizará previo pago total del precio. — Comisión: 10 por ciento.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1975. — Vicente D. Saravia Patrón, secretario.

$ 70 e.4|6 Nº 39.942 v.4|6|75

Nº 38

Juzgado Nacional de 1a. Instancia Especial Civil y Comercial Nº 38, comunica por un día en autos "LOPEZ LOPEZ, ELISEO c|GANDULFO, CARLOS ANIBAL s|Ejec.", que el martillero Osvaldo J. Posada Aznar, rematará el proximo 6 de junio a las 17 hs., en Rocamora 4235|9, donde se exhiben: Una heladera comercial sin marca ni Nº visible, de tres puertas, gabinete de madera, con su motor sin funcionar. — Una sierra sinfín de carnicería, marca "FH", sin Nº visible, eléctrica, sin funcionar. — Sin base, al contado y al mejor postor. — Seña: 30 o|o. — Com.: 10 o|o. — Efectivo.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1975. — Julio César Pérez, oficial 1º.

$ 56 e.4|6 Nº 39.839 v.4|6|75

Nº 48

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 48, comunica por dos días, en los autos caratulados: "VEIGAL S.R.L. c|GOTARDO, FELISA N. s|Ejecución Prendaria, Expte. Nº 22.729|74", que el martillero público don Juan Andrés Mielnik, rematará el día 24 de junio de 1975, a las 16 horas, en la calle Azcuénaga 43 de Capital Federal, exhibiéndose en la calle Avda. República 110, de Ramos Mejín, Pcia. de Buenos Aires, Planta Industrial de Veigal S. R. L., en el horario de 8 a 12 horas, de lunes a viernes: Una máquina de café, marca Veigal, tipo Do Brasil, Nº 6315, con (2) dos hervidores con calientajarras. — Base: $ 4.888,70. — Al contado y mejor postor. — Seña: 30 por ciento. — Comisión: 10 o|o. — Todo en dinero efectivo.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1975. — José de Tejería, oficial 1º.

$ 154 e.4|6 Nº 39.838 v.5|6|75

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 4

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita por cinco días a herederos de doña ZULEMA LEONOR y MATILDE MAZZINI Y DAMONTE; de RICARDO MAXIMO Y ERNESTO ANDRES PEDRO MAZZINI y PARODI; de CATALINA PARODI; de FLORENCIO FELIPE ROQUE y ADELA CATALINA RITA MAZZINI Y FELIPELLI, para que tomen intervención en autos bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial para que los represente en: "Mazzini de Siritto Alba Emilia c|Mazzini Alberto y otros s|división de condominio". — Publíquese dos días.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1975. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.

$ 140.— e. 3|6 Nº 39.562 v. 4|6|75

Nº 6

Juzgado Nacional Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña GREGORIA DE SIMONE de DELLE VILLE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1975. — Delfina M. Borda de Radaelli, secretaria.

$ 90.— e. 3|6 Nº 37.203 v. 5|6|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 23 al 27|5|75.

Nº 12

Juzgado Nacional Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días, que se ha declarado en estado de concurso civil a MARIA TERESA ARAMBURU de GALICE, designándose síndico al doctor Caupolicán Jorge Castilla, con domicilio en Montevideo Nº 665, piso 5º, oficina 508, Capital Federal. Señálase el día 23 de junio de 1975, a las 8,30 horas, a efecto de que los acreedores comparezcan a la audiencia pública que se celebrará. Los acreedores deberán presentar sus justificativos al síndico, dentro de los días comprendidos entre los 20 y 15 anteriores a la junta.

Buenos Aires, marzo 25 de 1975. — Horacio A. Magliano, secretario.

$ 385.— e. 2|6 Nº 30.777 v. 6|6|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido por error de imprenta en el Boletín Oficial del 17 al 22|4|75.

Nº 15

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 15, cita a FELIX RAMOS a fin de que dentro del término de 10 días se presente a estar a derecho en autos "Landaboure, Emilia Beatriz c|Vicente, Gerardo A. s|simulación", que tramita ante la Secretaría Nº 30, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, 21 de abril de 1975. — Arturo R. Yungano, Juez.

$ 98.— e. 3|6 Nº 39.629 v. 4|6|75

Nº 18

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita por diez días al señor CRISTOFORO JOSE NIEVA, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse a la Defensora de Ausentes para que lo represente en autos: "El Cruce, Soc. en Com. por Acciones c|Nieva, Cristóforo José s|rescisión de contrato".

Buenos Aires, 7 de abril de 1975. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.

$ 84. — e. 3|6 Nº 39.812 v. 4|6|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita por diez días a don TERESA DOMINGUEZ de ZALAZAR, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibiimento de designarse a la Defensora de Ausentes para que la represente en autos: "El Cruce, S. C. A. c|Dominguez de Zalazar, Teresa s|rescisión de contrato". — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 25 de abril de 1975. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.

$ 98.— e. 3|6 Nº 39.814 v. 4|6|75

Nº 22

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA CONCEPCION ANGELA ROSA GROSSO de DI VITO y don ANTONIO DI VITO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, abril 8 de 1975. — Enrique H. Rodino, secretario.

$ 90.— e. 2|6 Nº 31.838 v. 4|6|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 24 al 28|4|75.

Nº 23

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza a OTTO RODOLFO WALTER BRETSCHNEIDER, para que dentro de 10 días comparezca a los autos "Maggetti de Bretschneider, Ema Esther s| venia", bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1975. — Hugo Carrillo, secretario.

$ 84.— e. 3|6 Nº 39.611 v. 4|6|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por cinco días, la quiebra de "NILMAR MADERERA ARGENTINA S.R.L., s|Quiebra". Síndico: Héctor Angel Cortese, con domicilio en Corrientes 1132, piso 4º Of. 41|2, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 10 de julio de 1975. — En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 25 de setiembre de 1975, a las 10 horas. — Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. — Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el Art. 93 de la Ley 19.551 y para que entregue al Síndico dentro de 48 horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1975. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.

e.30|5 Nº 569 v.5|6|75

Nº 4

Comunícase que el día 30 de junio de 1975, a las 9 horas, se realizará la Asamblea General Extraordinaria de la sociedad "Carlos de Glymes S.A.I.F. y G.", en la calle Lidoro Quinteros 1134, Capital Federal, para considerar Orden del Día: a) Nombramiento de Liquidador. — b) Firma del Acta por los asambleístas. — La resolución que la autoriza dictada en autos "CARLOS DE GLYMES S. A. I. F. y G., s|Autorización de Asamblea, Nombramiento de Liquidador", que tramitan ante el Juzgado Nacional de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 8, a mi cargo, dice en su parte pertinente: "Buenos Aires, abril 29 de 1975... Autorízase a los presentantes a convocar a Asamblea Extraordinaria con los recaudos y publicaciones de Ley, con el objeto de designar liquidador... Fdo.: Miguel A. Aranda, Juez". — Publíquese por cinco días (Art. 237 D. L. 19.550|72).

Buenos Aires, 22 de mayo de 1975. —

Jorge A. González, secretario.

$ 595. e.2|6 Nº 39.049 v.6|6|75

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 4 de la Capital Federal, Secretaría Nº 7, hace saber por dos días, en autos "SALLES GASTON J. y BOSCH ANTONIO (SOCIEDAD DE HECHO), s|Quiebra", a los señores acreedores, que se encuentra en Secretaría el estado de distribución de fondos, y que si dentro del octavo día no formularen oposición se prestará al mismo judicial aprobación.

Buenos Aires, 21 de marzo de 1975. — Ricardo Matías Richards, secretario.

e.3|6 Nº 590 v.4|6|75

Nº 5

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 5, Secretaría número 10, comunica por cinco días la quiebra de "DAVID PODGAETZKY Y CIA. S.R.L." - Expte. Nº 11.699. — Síndico: Angel Groppoli, domiciliado en calle Corrientes 222, 6º piso, a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos justificativos de créditos hasta el día 9 de junio de 1975. — En caso de propuesta de acuerdo resolutorio, señálase el día 14 de agosto de 1975, a las 9 horas, para la reunión de la Junta de Acreedores en la Sala del Juzgado con aquellos que concurran cualquiera sea su número. — Intímase a la fallida y a terceros para que entreguen al Síndico los bienes de aquélla. — Intímase a la deudora a que cumpla con lo prescripto por el Decreto-Ley 19.551|72, en los Arts. a) II, incisos 1, 2, 3, 4, 5 y 7, en tres días; b) Entregue al Síndico sus libros y papeles y bienes que tuviera en su poder en 24 horas (Art. 95, inciso 4º); c) Constituya en autos domicilio procesal dentro del perímetro de esta Ciudad, dentro de 48 hs., bajo apercibimiento de practicar las sucesivas notificaciones en los Estrados del Juzgado (Art. 95, inciso 7º); d) Se abstenga al igual que sus administradores de salir del país sin previa autorización del Tribunal (Art. 107). — Prohíbese hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces.

Buenos Aires, 16 de mayo de 1975. — Jorge O. Palacio, secretario.

e.3|6 Nº 591 v.9|6|75

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por cinco días la quiebra de MAYOMET S.R.L. Síndico: Horacio Burgos, con domicilio en Azcuénaga 1146 piso 2º, "A", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 10 de julio de 1975. — En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, el día 30 de setiembre de 1975, a las 9 horas. — Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. — Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el Art. 93 de la Ley 19.551.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1975. — Felipe M. Cuartero, secretario.

e.30|5 Nº 571 v.5|6|75

Juzgado Comercial 6, Secretaría 11, comunica que en autos: "BRYNKIER, ABRAHAM s|cancelación de letra", ha ordenado la cancelación de una letra de cambio librada por "Garovaglio y Zorraquín S.A." domiciliada en 25 de Mayo 122, Capital Federal, por importe de veinte mil pesos, con vencimiento al 15 de junio de 1975 y aceptada por Banco Tornquist. — Publíquese quince días.

Buenos Aires, 29 de abril de 1975. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 840.— e.15|5-Nº 36.482 v.5|6|75

Nº 7

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Secretaría número 13, comunica por cinco días la quiebra de "ESTABLECIMIENTOS TEXTILES "EL AGUILA", S. R. L. s|quiebra - reconstrucción. Es síndico el Sr. Pedro Ricarno, con domicilio constituido en la calle Córdoba 744, P. baja, Dpto. "K", a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 23 de junio de 1975. La junta de acreedores se llevará a cabo en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 18 de julio a las 9 horas.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1975. — Marcos T. Muñiz, secretario.

e.30|5 Nº 574 v.5|6|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Secretaría número 13, comunica por cinco días la quiebra de "CERRO CORONA, S. A. MINERA". Síndico es el Sr. Luis Veiga, con domicilio constituido en Corrientes 1132, piso 4º, ofs. 41|42, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 18 de julio de 1975. La Junta de Acreedores se realizará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 29 de octubre, a las 9 horas.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1975. — Marcos T. Muñiz, secretario.

e. 30|5 Nº 576 v. 5|6|75

Nº 10

Pedro María Harriague Castex, administrador judicial, designado en los autos "FABRICA LA CENTRAL OXIGENA S. A. s|Quiebra", en trámite por ante el Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, cita a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 23 de junio de 1975 en el domicilio de la calle Diagonal Pte. J. A. Roca 610, 8º p. a las dieciocho horas, a fin de tratar el siguiente Orden del Día: 1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta; 2º) Fijación del número de directores y su elección; 3º) Designación de Síndico titular y Síndico suplente. — Pedro M. Harriague Castex, administrador judicial.

El Secretario.

$ 350 e.3|6 Nº 39.793 v.9|6|75

Juzgado Nacional de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por cinco días la quiebra de "ISAAC CHOCRON", fecha provisoria de cesación de pagos 24 de febrero de 1969. — Síndico: José Antonio Planas, domicilio: Paraguay 435, piso 3º, of. 9, Capital, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro del término de treinta días. — Señálase la Junta de Acreedores para que tenga lugar el día 1º de octubre de 1975, a las 9 horas, con los acreedores que concurran, en la sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerles pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, mayo 14 de 1975. — Eugenio C. Gallegos del Santo, secretario.

e.3|6 Nº 596 v.9|6|75

Nº 11

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por dos días en autos: "LINGUA Y FERNANDEZ S. C. I. R. L. s|quiebra-incidente de calificación de conducta", el siguiente auto: "Buenos Aires, 31 de marzo de 1975: ... Por ell oresuelvo: Calificar la conducta de la fallida "Lingua Fernández S. C. I. R. L." y la de sus socios gerentes Hugo Fraga y Horacio Fraga, como culpable, (art. 169, inc. 3º, 4º, 8º, y 12 de la Ley 11.719) y fraudulenta (art. 170, inc. 5º y 8º de la Ley 11.719). — Julio A. Quinterno, Juez".

Buenos Aires, 19 de mayo de 1975. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

e.3|6 Nº 597 v.4|6|75

Juzgado Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, hace saber a acreedores que en los autos: "NAHAS HERMANOS S. C. A. s|Quiebra", se ha presentado don Yodat Nahas, solicitando su rehabilitación, (Art. 188, Ley 11.719). — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, mayo 27 de 1975. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 70 e.3|6 Nº 39.714 v.4|6|75

Nº 12

El Juzgado Nacional de Comercio número 12, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días la quiebra de ADOLFO KREBS Y CIA. S.R.L. Síndico: Alberto Guillermo Veiga, Viamonte 1592, 7º, "A", a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes hasta el día 4 de agosto de 1975. — En caso de ofrecerse acuerdo resolutorio la Junta se celebrará con los que concurrieren, el día 7 de octubre de 1975 a las 10 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado. — Ordénese al fallido y a terceros entreguen al Síndico los bienes de aquél. — Intímese al fallido a fin de que dentro de las 24 horas entregue al Síndico los libros de comercio y documentación relativa a su contabilidad. — Prohíbese efectuar pagos a la fallida. — Intímese a sus administradores a fin de que dentro de las 48 horas constituyan domicilio procesal en esta Ciudad, bajo apercibimiento de tenerlos por constituidos en los Estrados del Juzgado.

Buenos Aires, 16 de mayo de 1975. — Rómulo Eliseo Di Iorio, secretario.

e.30|5 Nº 581 v.5|6|75

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días la quiebra de "PISANI, ANIBAL, s|quiebra", expediente Nº 28.215. Síndico: Bernardo Stok, con domicilio en Junín 59, 5º piso, Capital. La Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el 6 de agosto de 1975, a las 10 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos y entregas de bienes a los fallidos, so pena de consideralos ineficaces. Intímase al fallido para que entregue al Síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las veinticuatro horas. Los acreedores deberán presentar los títulos justificativos dentro de los veinte días.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1975. — Rómulo E. Di Iomio, secretario

e.3|6 Nº 600 v.9|6|75

Nº 17

Juzgado Comercial Nº 17, Secretaría Nº 33, hace saber que en el juicio SCHNAIDERMAN, GERARDO, s|Cancelación de Pagaré", se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, noviembre 22 de 1974. — Encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el artículo 89 del D.L. 5.965|63, previa fianza real a prestar a satisfacción del Juzgado hasta cubrir la suma de $ Ley 120.000, dispónese la cancelación de un pagaré librado en Bs. Aires, por el Sr. Daniel Banet, por la suma de 120.000 pesos y vencimiento el día 14 de mayo de 1975 y autorízase su pago para después de transcurridos 60 días contados desde la fecha mencionada precedentemente o desde la última publicación si esta fuera posterior de no mediar oposición, a cuyo fin publíquense edictos por 15 días en el Boletín Oficial. — Notifíquese al librador. — Carlos Viale, Juez".

Buenos Aires, 29 de abril de 1975. — Diego E. Paiella, secretario.

$ 1.365. e.2|6 Nº 39.289 v.23|6|75

Nº 18

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 18, secretaría número 36, comunica por quince días en autos: "BEISBOL S. R. L. s|cancelación de pagaré" que hallándose reunidos los requisitos exigidos por el art. 89 del Decreto-Ley 5.965|63, decrétase la cancelación del siguiente pagaré con fecha de emisión 15|11|1974 con vencimiento el 7|1|75 por la suma de pesos 54.897,40 librado por Casa Tia a favor de Beisbol S. R. L. Se hace saber a quien pudiera tener el documento que se autorizará el pago del mismo a Beisbol S. R. L. una vez transcurridos 60 días desde la última publicación si en el intervalo no se dedujere oposición. — Buenos Aires, abril 23 de 1975. — Enrique Fernández Pillado, secretario.

$ 1.260 — e.14|5-Nº 36.242-v.4|6|75

Nº 19

Juzgado en lo Comercial Nº 19, Secretaría Nº 38, comunica por 15 días en los autos: "BREN DE FEIBUSZ, FRIDA, s|cancelación de pagaré", que se ha ordenado notificar la siguiente resolución: "Buenos Aires, abril 23 de 1975. Autos y vistos: Agréguese y téngase presente la certificación acompañada. Por cumplido el auto de fs. 5, atento a lo solicitado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 del Decreto-Ley 5.965|63 dispone la cancelación de la letra de cambio Nº 20.337 librada por "Fulvia" S.A., aceptada por el Banco Crédito Rural Argentino por valor de veinticinco mil pesos ($ 25.000) con fecha de vencimiento el 20 de abril de 1974, cuyo titular es doña Frida Bren de Feibusz. Autorízase su pago para después de transcurridos sesenta días desde la última publicación edictal que infra decreta el presente proveído. — Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial por quince días... — Firmado: Héctor M. Kiernan, Juez".

Buenos Aires, 13 de mayo de 1975. — Atilio C. González, secretario.

$ 1.470.— e.16|5 Nº 36.792 v.6|6|75

Nº 20

Juzgado en lo Comercial Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica por cinco días la quiebra de "CONSTRUCCIONES EDISA", S.A.C.I.F.I. Síndico: Carlos Enrique Speroni, con domicilio en Corrientes 525, piso 1º, haciendo saber que se ha fijado plazo hasta el día 5 de agosto de 1975 para que los acreedores soliciten verificación de créditos ante el Síndico. En caso de presentar concordato resolutorio, la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 9 de octubre de 1975, a las 9 horas.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1975. — Gustavo A. Naveira, secretario.

e.3|6 Nº 603 v.9|6|75

Nº 22

Juzgado Comercial Nº 22, Secretaría Nº 44, comunica por cinco días que en el incidente de calificación de conducta de "American Chemical Co. (Argentina), S.R.L., s|quiebra", se encuentra firme la resolución del día 24 de junio de 1974, por la cual se decretó que la conducta de la fallida "AMERICAN CHEMICAL Co." (Argentina), S.R.L., y la de sus socios gerentes JOSE CELESTINO, JULIAN y CARLOS ALBERTO GOURDY como culpable y fraudulenta (conf. arts. 235, inc. 11, y 236, incs. 5º y 6º del Decreto-Ley 19.551|72).

Buenos Aires, 22 de mayo de 1975. — Eduardo José M. Milberg, secretario.

e.3|6 Nº 604 v.9|6|75

Nº 24

Juzgado Nacional de Comercio Nº 24, Secretaría Nº 48, cita por cinco días a FRANCISCO GUILLERMO CARRERAS, para que comparezca a reconocer las firmas que se le atribuyen, bajo apercibimiento de dárselas por reconocidas en rebeldía, en juicio: "Grandio, Ricardo Antonio, c|Carreras, Francisco Guillermo, s|ejecutivo". — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, mayo de 1975. — Carlos M. Gentile, secretario.

$ 98.— e.3|6 Nº 39.645 v.4|6|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 13

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 13, notifica a CONSTANTINO NELSON BERISSO o BERISO que en los autos "Donati Pedro Antonio c|Berisso Constantino Nelson y ocptes. s|desalojo por falta de pago", se ha ordenado notificarles la siguiente providencia: "Buenos Aires, 29 de julio de 1974. — Atento a lo solicitado e información sumaria que antecede, córrase el traslado de la demanda al demandado por el plazo de diez días, por edictos a publicarse por dos días en el Boletín Oficial y El Derecho en la forma prevista por el art. 145 y concordantes del Cód. de Proc. — Fdo.: Francisco E. Doria, Juez".

Buenos Aires, noviembre 26 de 1974. — Sergio A. Villamayor Alemán, secretario.

$ 154.— e. 3|6 Nº 3[illegible]638 v. 4|6|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial,

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	—	MARIA PETRELLAS DE CERNADAS	2/6	4/6/75	38.652	90
2	4	César Antonio Pescio	14/5/75	LUIS DI PAOLA	2/6	4/6/75	38.548	90
2	3	Carlos Raúl Sanz	30/4/75	Juana Duran de Lemos	2/6	4/6/75	38.700	90
2	4	César Antonio Pescio	16/5/75	JUAN KRAMARCZUK	2/6	4/6/75	38.701	90
2	4	César Antonio Pescio	12/5/75	ROBERTO OSCAR SCIOSCIA	2/6	4/6/75	38.760	90
3	6	Oscar J. Chiocca	19/5/75	JOSE LIÑAN	2/6	4/6/75	38.646	90
4	8	Omar J. Cancela	15/5/75	MANUEL JOSE VAZQUEZ	2/6	4/6/75	38.616	90
4	8	Omar J. Cancela	20/5/75	María Stoliar	2/6	4/6/75	38.630	90
4	8	Omar J. Cancela	19/5/75	MARIANA MARTINELLI de DE CANDIA	2/6	4/6/75	38.837	90
5	10	Néstor Luis Lloverass	21/5/75	BENEDITA o BENEDICTA PACINI o PACINI DE CIABATTI	2/6	4/6/75	38.657	90
5	10	Néstor Luis Lloverass	15/5/75	JORGE OSVALDO ALLEGRONI	2/6	4/6/75	38.667	90
6	12	Delfina M.Borda de Radaelli	19/5/75	ROBERTO RAUL JUSTO	2/6	4/6/75	38.619	90
6	12	Delfina M.Borda de Radaelli	19/5/75	Fernando GRANATTO	2/6	4/6/75	38.742	90
6	11	María Sira Beneventano	23/4/74	RICARDO BATISTTESSA	2/6	4/6/75	38.784	90
7	13	Rolando Hugo Falke	15/5/75	RAQUEL TRAJTOVENKO o RAQUEL TRAJTOVENCO o RAQUEL TRASTOVENKO DE EPSTEIN	2/6	4/6/75	38.774	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	7/5/75	JOSE MANUEL BLANCO o BLANCO BARRO o JOSE BLANCO BARRO	2/6	4/6/75	38.777	90
10	20	Justo J. Giraudy	16/5/75	IGNACIA AMELIA BELIERA de POZZI	2/6	4/6/75	38.608	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	19/5/75	CAYETANO DE CRISTOFARO	2/6	4/6/75	38.570	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	7/5/75	ESTANISLAO BADALIC	2/6	4/6/75	38.713	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	5/5/75	Rosa KITZIZ de MOLDAVSKY	2/6	4/6/75	38.723	90
11	21	Ricardo Heidenreich	13/5/75	TOBIAS ULMAN	2/6	4/6/75	38.510	90
11	22	A. M. Capolupo de Durañona y Vedia	15/5/75	JOSE DEL VALLE	2/6	4/6/75	38.586	90
11	22	A. M. Capolupo de Durañona y Vedia	19/5/75	GREGORIO ALFREDO VICTORY	2/6	4/6/75	38.629	90
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	29/4/75	OSCAR ZERMOGLIO	2/6	4/6/75	38.709	90
12	23	Horacio A. Magliano	12/5/75	María Cayetana Miraglia de Lucchese	2/6	4/6/75	38.724	90
13	25	Fernando Vocos	30/4/75	CLARA JUANA o CLARA ALVAREZ DE ESTELLES	2/6	4/6/75	38.647	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	28/4/75	FRANCISCO JUAN MARASCO	2/6	4/6/75	38.734	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	19/5/75	SEBASTIAN MALFA	2/6	4/6/75	38.589	90
14	28	Graciela E. González	16/5/75	Pedro PAOLETICH	2/6	4/6/75	38.674	90
15	30	Arturo Ricardo Yungano	15/5/75	MOISES KALER	2/6	4/6/75	38.686	90
15	30	Arturo Ricardo Yungano	16/5/75	SIMON JOSE BUDANSKY	2/6	4/6/75	38.617	90
15	29	Julio Campos	2/5/75	Natalia María Fagnani de Rizzo	2/6	4/6/75	38.805	90
17	33	Víctor J. Marrodan Muñoz	13/5/75	Eduardo ORLANDO	2/6	4/6/75	38.602	90
18	36	Mariano Calafell Loza	15/5/75	ERNESTO EMILIO GRIFFA	2/6	4/6/75	38.607	90
19	38	Eduardo G. Gedio Philip	30/4/74	María Kardela de Tomczyszyn y José Tomczyszyn	2/6	4/6/75	38.704	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	22/4/75	JOSE ESTEBAN SOUTO	2/6	4/6/75	38.710	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	8/5/75	Emilia Duble Sagardoy de Simón Padrós	2/6	4/6/75	38.796	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	10/5/75	FRANCISCO PABLO ROMAGNOLI	2/6	4/6/75	38.753	90
21	41	José Antonio Faro	18/10/74	Luisa Peracchi de Penas	2/6	4/6/75	38.722	90
21	41	José Antonio Faro	20/5/75	Héctor Horacio SORRENTINO	2/6	4/6/75	38.793	90
22	43	Enrique H. Rodino	20/5/75	ELIAS KSERI	2/6	4/6/75	38.631	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	14/5/75	CEFERINO FRANCISCO GOMEZ	2/6	4/6/75	38.745	90
22	43	Enrique H. Rodino	16/5/75	Jorge Rodríguez Lozano	2/6	4/6/75	38.797	90
23	46	Carlos M. Saubidet	14/4/75	WYSS, Erica	2/6	4/6/75	38.735	90
23	45	Hugo Carrillo	15/5/75	PABLO FANTASIA	2/6	4/6/75	38.790	90
23	46	Carlos M. Saubidet	15/5/75	OSCAR CALCAGNO	2/6	4/6/75	38.594	90
23	45	Hugo Carrillo	8/5/75	Marcelo GIACOMONE y de Devota Redenta SERRALUNGA de GIACOMONE	2/6	4/6/75	38.801	90
24	47	María Isabel Millán	9/5/75	DEONICIA ARGENTINA MONTIVERO DE MATTEUCCI	2/6	4/6/75	38.733	90
25	49	Pedro L. Guida	28/4/75	BUENAVENTURA D'ACUNTO	2/6	4/6/75	38.626	90
25	49	Pedro L. Guida	11/4/75	Antonio Agustín GRAFFIGNA	2/6	4/6/75	38.718	90
26	52	Guillermo C. Mercado	21/5/75	EDUARDO ENRIQUE GARCIA	2/6	4/6/75	38.693	90
27	54	Manuel E. Crespo	16/5/75	BARUCH DAIN	2/6	4/6/75	38.609	90
27	54	Manuel E. Crespo	2/5/75	ANTONIO VENEROSO o VENEROZO	2/6	4/6/75	38.711	90
27	54	Manuel E. Crespo	24/4/75	Gertrudis Margarita STAVE	2/6	4/6/75	38.836	90
28	56	José Luis Gallo	9/5/75	RAQUEL FOTI DE AURO	2/6	4/6/75	38.580	90
28	56	José Luis Gallo	22/5/75	GENOVEVA CONFORTI DE MARASCO	2/6	4/6/75	38.736	90
29	57	Mario Calatayud	6/5/75	FRACISCO ALFREDO ROMANO	2/6	4/6/75	38.636	90
29	58	Jorge Noro Villagra	9/5/75	Juan Eduardo TARRAGO	2/6	4/6/75	38.703	90
30	59	Eduardo R. Liguori	9/5/75	Seguismundo SKIBA	2/6	4/6/75	38.664	90
30	59	Eduardo R. Liguori	16/5/75	MARIA MARTINEZ DE AMIN	2/6	4/6/75	38.739	90
30	59	Eduardo R. Liguori	7/5/75	ENNIA ALLODI	2/6	4/6/75	38.732	90
30	60	José María Scorta	13/5/75	ANA TURCINOVA de LUBINKA	2/6	4/6/75	38.712	90
30	59	Eduardo R. Liguori	22/5/75	RAMON NATALIO MARQUEZ	2/6	4/6/75	38.621	90
* 2		Juan R. Luciani Vera	19/5/75	MICAELA ORTIZ o MICAELA LIRA	2/6	4/6/75	38.599	90
* 6		Hugo N. Pifarre	22/5/75	BLAS BARILE	2/6	4/6/75	38.708	90
*30		Beatriz T. Bonora	19/5/75	AIDA FEINBERG de HERSHCOVICH y ELIAS HERSHCOVICH	2/6	4/6/75	38.668	90
*43		Carlos A. Valora	19/5/75	ITALIA JUANA VALLONE	2/6	4/6/75	38.632	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.2/6 Nº 050 v.4/6/75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial,

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	22/5/75	ARMANDO MINOLETTI	3/6	5/6/75	38.940	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	2/5/75	ROSA KALLER DE ARCAVI	3/6	5/6/75	38.811	90
2	3	César Antonio Pescio	25/3/75	MARCOS PELENUR	3/6	5/6/75	38.988	90
2	4	César Antonio Pescio	18/5/75	MATILDE ARIZA DE ECHEVERRIA	3/6	5/6/75	38.979	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	20/5/75	ROSA TERESA COGORNO viuda de VIGNOLO	3/6	5/6/75	38.930	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	16/5/75	DORA UMANSKY de SPANIER	3/6	5/6/75	39.003	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	25/4/75	CIPRIANO VALENTIN ROLDAN ZUNINO	3/6	5/6/75	38.119	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	16/5/75	WALTER QUALLBRUNN	3/6	5/6/75	38.912	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	9/5/75	ANTONIA RECCHIA de PETRONE	3/6	5/6/75	38.820	90
4	8	Omar J. Cancela	15/5/75	CARLOS ENRIQUE FILARDI	3/6	5/6/75	38.945	90
4	8	Omar J. Cancela	20/5/75	Juan Fernando Camilo DARTHES	3/6	5/6/75	38.823	90
4	8	Omar J. Cancela	16/5/75	SANTIAGO RIVARA	3/6	5/6/75	38.867	90
4	8	Omar J. Cancela	20/5/75	ANTONIO PIZA	3/6	5/6/75	38.870	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	22/5/75	Emilio Astolfo	3/6	5/6/75	38.939	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	15/5/75	ANGELO FERRARINI FONTANA o ANGEL PEDRO ANTONIO o ANGEL o ANGELO FERRARINI	3/6	5/6/75	38.936	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	21/5/75	JUAN MARIO JEANSALLE	3/6	5/6/75	38.853	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	8/4/75	TEODORA BRUMAT o BRUMAT de LORENZUTTI	3/6	5/6/75	38.871	90

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
6	12	Delfina M. Borda de Radaelli	15| 5|75	OCTAVIA VIRGINIA ROSA VACCARO de DI FEO	3|6	5|6|75	38.883	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	15| 5|75	HILARIO ALBERTO SANTOS	3|6	5|6|75	38.900	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	8| 4|75	Sara María RECHTMAN de TUCHSZNAIDER o TUCHNAIDER	3|6	5|6|75	38.872	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	15| 5|75	NESTOR JOSE VICENTE ULIVARRI	3|6	5|6|75	38.972	90
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	21| 5|75	ENRIQUE GARCIA	3|6	5|6|75	38.935	90
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	21| 5|75	SANTIAGO JULIA	3|6	5|6|75	38.848	90
10	20	Justo J. Giraudy	21| 5|75	MACARIA NATIVIDAD NORIEGA de SPINETTO	3|6	5|6|75	38.960	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	20| 5|75	Laura Basale de Castiñeira	3|6	5|6|75	38.969	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	3| 4|74	VICENTE DE FRANCESCO	3|6	5|6|75	38.876	90
11	21	Ricardo Heidenreich	2| 5|75	Alberto Napque	3|6	5|6|75	38.938	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	19| 5|75	PABLO SCOLIERI	3|6	5|6|75	38.855	90
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	21| 4|75	MANUEL CAEIRO o MANUEL CAEIRO ALVAREZ	3|6	5|6|75	38.850	90
12	23	Horacio A. Magliano	21| 4|75	CLARA CADALBERT de JEANDUPEUX	3|6	5|6|75	39.016	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	14| 5|75	ABRAHAM FELMAN	3|6	5|6|75	39.001	90
15	30	Arturo Ricardo Yungano	19| 5|75	CLARA CUSNER de SALA	3|6	5|6|75	38.963	90
15	29	Julio Campos	16| 5|75	ADELINA RULIO	3|6	5|6|75	38.957	90
16	31	Ana María Conde	23| 5|75	FILOMENA DE FRANCESCO de CALDIROLI	3|6	5|6|75	38.893	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	20| 5|75	ANTONIO SIBAJA	3|6	5|6|75	39.022	90
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	6| 5|75	Margarita Sabina Coda Vda. de Dell'Oca	3|6	5|6|75	38.937	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	24| 4|75	JACOBO BERCOVICH	3|6	5|6|75	38.956	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	16|12|74	Isabel Meliene de Panno	3|6	5|6|75	39.035	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	29| 4|75	JOSE MARTIN PEREZ	3|6	5|6|75	38.813	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	14| 5|75	MARTIN GENARO ROQUE DECILLIS	3|6	5|6|75	38.903	90
20	40	Salvador José Mammana	22| 5|75	SUCATZKY Isaac	3|6	5|6|75	38.954	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	15| 5|75	MARIO OTELLO BARBAGALLO	3|6	5|6|75	38.854	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	13| 5|75	AMALIA UBALDINA FARIAS de TORCHIARO	3|6	5|6|75	39.033	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	21| 5|75	ANTONIO LOPARDO y ASUNCION COLLAZO de LOPARDO	3|6	5|6|75	39.017	90
21	41	José Antonio Faro	15| 5|75	ISABEL VEIGA	3|6	5|6|75	38.984	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	23| 5|75	María Puntarelli de Cáceres	3|6	5|6|75	38.925	90
21	41	José Antonio Faro	9| 5|75	César Juan Peña	3|6	5|6|75	38.315	90
22	44	Enrique H. Rodino	10| 3|75	ESTELA PERIS de ZANETTE	3|6	5|6|75	38.349	90
23	45	Hugo Carrillo	21| 5|75	JULIA HERMINIA FULCHI de SOLARI	3|6	5|6|75	38.953	90
23	45	Hugo Carrillo	30| 4|75	Rosa LANSKY de DAVIDZON	3|6	5|6|75	38.810	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	14| 5|75	ALEJANDRO DELIZANNIS o DELIGIANNIS	3|6	5|6|75	38.868	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	23| 5|75	Juan Romulo SOLDANO	3|6	5|6|75	39.000	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	23| 5|75	ANSELMO MIGUEL BOTAS o BOTAS ALONSO	3|6	5|6|75	38.971	90
25	49	Pedro Leandro Guida	16| 5|75	NICOLAS AHUMADA	3|6	5|6|75	38.970	90
26	52	Guillermo C. Mercado	19| 5|75	SOLVEYRA CASARES GUILLERMO RAMON ALFONSO	3|6	5|6|75	38.943	90
27	54	Manuel E. Crespo	13| 5|75	JUAN CALABRO	3|6	5|6|75	39.021	90
27	53	Ana María Luaces	7| 3|75	JOSE BENJAMIN LEON MEDINA	3|6	5|6|75	38.961	90
28	55	José Ricardo Valenti	20| 5|75	HIRSCH LUBASCH	3|6	5|6|75	38.859	90
28	55	José Ricardo Valenti	20| 5|75	JUAN ANTONIO LIÑAYO o LIÑAYO MALVAREZ	3|6	5|6|75	39.632	90
28	55	José Ricardo Valenti	7| 4|75	ROSARIO ALIOTTA	3|6	5|6|75	38.986	90
30	60	José María Scorta	20| 5|75	Carlos Evangelino Caña	3|6	5|6|75	38.816	90
30	60	José María Scorta	13| 5|75	Paulina Husca de Iwanczura	3|6	5|6|75	38.921	90
30	59	Eduardo R. Liguori	16| 5|75	Clotilde Monti de Sanabria	3|6	5|6|75	38.822	90
30	60	José María Scorta	21| 5|75	HELVIO RICARDO OLIVEROS	3|6	5|6|75	38.847	90
30	59	Eduardo R. Liguori	9| 5|75	SIRA PEREZ de GUIMARAES	3|6	5|6|75	38.897	90
30	60	José María Scorta	23| 5|75	Zelman Jose Posklinski	3|6	5|6|75	38.907	90
32 *		Carlos A. Cornejo	22| 5|75	ALBERTO RODOLFO TRIGO	3|6	5|6|75	38.947	90
47*		Mario P. Mancini	21| 5|75	ORESTE AMADEO CARLOS D'ONIA	3|6	5|6|75	38.880	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.3|6 Nº 051 v.5|6|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 2

René Daffis Niklison, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2 de la Capital Federal, por la Secretaría Nº 5, interinamente a cargo de la Dra. Elda B. Meliare de Cejas en la causa Nº 10.170, caratulada: "Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Autónomos s|denuncia", cita, llama y emplaza por el término de cinco días a NORMA H. MEZZAPEZA de FELICE, bajo apercibimiento de declararla rebelde y contumaz.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1975. — Elba M. Meliare de Cejas, secretaria.

e. 3|6 Nº 605 v. 9|6|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 1

Por disposición de S. S. el Juez Federal Dr. Jorge Benjamín Aquino, a cargo del Juzgado Federal Nº 1, de la Ciudad de La Plata, se cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente, a MARIO ENRIQUE SZURIN, para que comparezca a estar a derecho, en la causa que se le sigue por infracción al art. 189 bis del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, 15 de mayo de 1975. — Francisco J. Jáuregui, secretario.

e. 3|6 Nº 608 v. 9|6|75

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal Dr. Jorge Benjamín Aquino, a cargo del Juzgado Federal Nº 1, de La Plata, se cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN TREGUER y JANETH SMITH, para que comparezcan a estar a derecho, en la causa que se les sigue por infracción a la Ley número 20.840, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. — Publíquese por cinco días.

La Plata, 20 de mayo de 1975. — Francisco J. Jáuregui, secretario.

e. 3|6 Nº 609 v. 9|6|75

Nº 3

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a REYNALDO ENRIQUE VALENCIA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

La Plata, 16 de mayo de 1975. — María E. F. de Legnani, secretaria.

e. 3|6 Nº 606 v. 9|6|75

SAN MARTIN

Nº 2

El Dr. Jorge Luque, Juez subrogante a cargo del Juzgado Federal Nº 2, de San Martín, Pvcia. de Buenos Aires, cita por 10 días a JOSE NAPOLI y sus derechohabientes, y a quien se crea con derecho a los bienes sitos en la Pvcia. de Buenos Aires, Pdo. de Moreno, s| Cat.: Circ. VI, Secc. B, Qta. 36, manz. 36 e, parc. 3 y manz. 36 j, parc. 8, lotes 3, manzana A y 8, manzana I, que se afectan parcialmente por expropiación así: lote 3, manz. A: 141,09 m2. y 8, manz. I, 327,65 m2; en el juicio que se caratula "Dirección Nacional de Vialidad c|Baus, Francisco y Nápoli, José s| expropiación", que tramita por ante el Juzgado Federal Nº 2, San Martín, Secretaría Civil y Comercial, que se presenten a estar a derecho en los autos citados, debiendo acreditar el dominio con el pertinente título de propiedad. Se le hace saber que se depositaron pesos 2.369,58, judicialmente, y que en caso de incomparecencia, se designará al Defensor Oficial para que los represente.

San Martín, 12 de noviembre de 1974. — Germán Augusto Firpo, secretario.

$ 490 e.2|6 Nº 39.374 v.6|6|75

Luis M. Pérez Rabellini, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2, con asiento en San Martín, Provincia de Buenos Aires, en los autos caratulados: "Almada, Carlos Norberto s|malversación de caudales públicos", expte. Nº 29.423, año 1975, que se tramita por ante la Secretaría de la Dra. Ana M. Di Salvo de Ferletic, cita, llama y emplaza a CARLOS NORBERTO ALMADA, a que comparezca ante este Tribunal, Secretaría actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

San Martín, 12 de mayo de 1975. — Ana M. Di Salvo de Ferletic, secretaria.

e. 3|6 Nº 607 v. 9|6|75

CORDOBA

En los autos caratulados "DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD c|ZUVI, ALBERTO y otro expropiación", se ha dictado el siguiente decreto: Córdoba, 11 de mayo 1972. Ampliando el proveído que antecede, para la citación del demandado, publíquense edictos por el término de cinco días en los diarios "Boletín Oficial" y "Comercio y Justicia", de esta ciudad, para que en el término de diez días a partir de la última publicación, comparezca a estar a derecho en autos bajo apercibimiento. — Enrique Franzini, Juez Federal.

Carlos Luis Uboldi, secretario.

$ 280 e.2|6 Nº 39.375 v.6|6|75

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 14

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por tres días en el juicio: DEBERNARDI ANTONIO c|AHUMADA HAYDEE HERMINDA s| Ejec. Hipotecaria. — (Expte. 19.227), que el martillero Osvaldo R. Mariantoni, rematará el día 5 de junio de 1975, a las 15 horas, en el local de la Corporación de Rematadores, calle Perú 27 de esta ciudad, un lote de terreno, con todo lo clavado, plantado y adherido al suelo, ubicado en la Provincia de Buenos Aires, partido de Merlo, a inmediaciones de la Estación Paso del Rey, con frente a la calle Tellier s|nº, entre calles Sin Nombre (hoy Montalvo y Tres Arroyos), designado con el número quince de la manzana ochenta y uno; el que mide 10 mts. de frente, igual medida en su contrafrente; 25 mts. en su costado Nord Oeste y 24 m. 88 en su otro costado al Sud Este, o sean 249 metros, 49 decímetros cuadrados, — Y linda frente al S.O. calle Tellier, costado N.O. lote 14, contrafrente al N.E. con parte lote 18 y costado S.E. con el lote 16. — Catastro: Circ. IX; Secc. Z, Manzana 81, Parcela 15. — De acuerdo a lo constatado por el martillero el bien se encuentra desocupado, pudiéndose visitar el mismo todos los días hábiles de 15 a 18 horas. — El comprador deberá constituir domicilio especial en la Capital Federal. — La cláusula 3ª del contrato

de mutuo, dice:... obligándose a dejarlo libre de ocupatnes en caso de3 ejecución libre de ocupantes en caso de ejecución dentro de los 30 días de efectuado el retado. — Seña y cuenta de precio 20 o|o, comisión 3 o|o (todo en efectivo).

Buenos Aires, 20 de mayo de 1975. Leopoldo Montes de Oca, secretario.

$ 546 e. 3|6 Nº 39.891 v. 5|6|75

— Nº 15 —

Juzgado Civil Nº 15, Secr. Nº 29, comunica por tres días, en autos caratulados "SANGRADOR de LOBOSO MARIA JACOBA" (Exp. 16.624), que el martillero Alberto W. Dana, rematará el 11 de junio de 1975, a las 15 hs., en Talcahuano Nº 479, Capital, (Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos), el inmueble sito en la calle Alejandro Magariños Cervantes Nº 2731, piso 2º, Depto. "9", entre las de Terrada y Condarco, de la Capital, compuesto de living comedor, dormitorio, cocina, baño y balcón. Externo y desocupado, en buen estado de uso y conservación, según informe agregado en autos por el martillero. Deudas: Expensas comunes hasta 31|3|75 por pesos 1.000,98; Obras Sanitarias de la Nación bimestres 5-6 de 1973 y 1-2 de 1974, total de $ 117,40 y Municipalidad semestre 1º de 1974 por $ 34.36. El título de propiedad está agregado a los autos a fs. 79|83. El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal. Visitar días 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de junio de 1975, de 13 a 17 horas. Base: $a. 19.900.— (2|3 valuación fiscal fs. 87); seña: 20 o|o; comisión: 3 o|o; sellado fiscal: 5 o|oo (cinco por mil), todo al contado y en dinero en efectivo.

Buenos Aires, mayo 27 de 1975. — Julio Campos, secretario.

$ 462.— e .3|6 Nº 39.738 v. 5|6|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

— Nº 3 —

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por dos días, en autos caratulados: LIBERMAN LITMAN y LIBERMAN JORGE, s|Quiebra, que el martillero Luis Dorado Frers rematará el día 5 de junio de 1975, a las 15,30 hs., en la calle Humberto I 2046, una cantidad determinada en inventario de artículos deportivos a saber zapatos de fútbol, pantaloncitos, camisetas, remeras, buzos y otras prendas varias, pelotas de fútbol nuevas y usadas, una raqueta de tennis sin encordar, paletas de pin-pon, paletas y pelotas de goma, bolsones y maletines deportivos y otros artículos varios. Sin base, al contado. Seña 30 o|o, comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1975. — Jorge J. Fargas, secretario.

$ 154.— e.3|6 Nº 39.736 v.4|6|75

— Nº 4 —

Juzgado de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por cinco días, en los autos "I.F.A. s|Quieb.", Expte. número 11.577, que el martillero Eduardo Torres, rematará el día 26 de junio de 1975, a las 14 hs., en el local de la calle Talcahuano Nº 479, Capital, el inmueble sito en la Ciudad de Tucumán, terreno de 102,09 m. de frente por 102,55 m. de contrafrente y 145,23 mts. de fondo, sobre la calle Padilla, con una superficie total de 1 hectárea 48 áreas 45 centiáreas; formaba parte del lote que se encuentra sobre Av. Mate de Luna 2850 hoy Cooperativa de Tamberos, con la cual linda. En el estado de ocupación en que se encuentra —por familias sin derecho legal sobre el terreno—. Base: $ 100.000.—. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Contado, o cheque certificado. Visitar diariamente. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de Capital Federal. Sellado 5 por mil.

Buenos Aires, mayo 19 de 1975. — Jorge A. González, secretario.

$ 490.— e. 2|6 Nº 39.504 v. 6|6|75

— Nº 6 —

Juzgado Nacional de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por tres días, en el juicio: "ALCORTA ROBERTO c|DE CARLI ALBERTO s|Ej.", Expte. Nº A-1769|72, que el martillero Alberto Davel, rematará el día 12 de junio de 1975, a las 15 hs., en la calle Humberto I 2046, Cap. Fed., el departamento ubicado en Av. Rivadavia 3561, piso 11º, unidad 55, inscripto Matrícula 9-540|55, Tº 535, Fº 60 de la Cap. Fed que consta de hall, living comedor, dos dormitorios, cocina, baño, dep. de serv., teléfono. La unidad se encuentra alquilada, según constancia en autos. Adeuda Imp. Munic. A.B.L. y C.T. 2º Sem.|69 a 2º Sem.|73 $ 633,08 y C.P. mismo período $ 349.—. Imp. O.S.N. 1|71 a 3|73 pesos 649.30. Partida 1116040. Visitas días 9, 10 y 11 de junio de 1975, de 14 a 18 hs. Base $ 59.040.—. Seña 8o|o. Comisión 3 o|o. Al contado y al mejor postor. El adquirente deberá constituir domicilio dentro de la jurisdicción de este Juzgado.

Buenos Aires, mayo 11 de 1975. — Felipe M. Cuartero, secretario.

$ 336.— e.3|6 Nº 39.740 v.5|6|75

— Nº 10 —

Juzgado Nacional en lo Comercial número 10, Secretaría N 19, comunica por tres días, en el juicio "SALMA S.C.A. y OSCAR M. POLAKOFF s|Quiebra", Expediente Nº 33.353; que el martillero Alejandro D. Castro, rematará el día 18 de junio de 1975, a las 17 horas, en la calle Talcahuano Nº 479 (sede de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), una fracción de 18 m. por 55 m. Superficie total del predio 990 m2, ubicada en calle Rodríguez Peña esquina Constitución, de la localidad de San Miguel, conteniendo tipo casa quinta, con las siguientes comodidades: Amplio living-comedor de medidas aproximadas 9 m. x 4½ m.; 1 dormitorio principal con baño completo, con sanitarios de muy buena calidad; 2 dormitorios con otro baño auxiliar, amplia cocina con antecocina, todo ello en planta baja; en planta alta existen 2 dormitorios y una bohardilla. En la parte exterior 2 dormitorios con techo de losa y un baño y un lavadero. Pileta de natación de 12 mts., aproximadamnete (no azulejada); un quincho amplio. Existe una línea de teléfono que puede actualizarse, servicio de supergás, y bomba extractora de agua en primera napa. Excelente ubicación a 100 mts. de Av. Gaspar Campos y 300 mts. de Ruta Principal 202 y cercano a Estac. del F.C. San Miguel. Base: Pesos Ley 466.666,66. Condiciones: Al contado, seña 8 o|o; saldo a la aprobación del remate; comisión 3 o|o; sellado 5 o|oo. Todo ello en efectivo. El comprador deberá fijar domicilio dentro del ámbito de la Capital Federal. La propiedad se halla desocupada, atendida por un casero, la cual puede visitarse a toda hora, días previos al remate. En la misma subasta y por separado, se rematará dentro del mismo Expediente Nº 33.353. Una propiedad, ubicada en la localidad de Ituzaingó; calle Holanda s|Nº (entre) las calles 30 de Agosto y Ombú, identificable por los siguientes rumbos: Frente al S.E. (en la acera de enfrente existe un pequeño taller de carpintería); al N.E. con fondos de lotes 7 y 8; al S.O. con parte del lote 10; al N.O., con parte del lote 6. Nomenclatura Catastral, Cir. V, Sec. F, Manzana 74, Parcela 9. El predio mide 10 m. por 26.75 m. Superficie total 267,50 m2. Existe una casita de construcción precaria, sin terminación adecuada, pisos de cemento alisado, 2 habitaciones, cocina y un espacio para baño sin instalar. El terreno está circundado por un alambrado, la calle es de tierra y se halla a una cuadra de la calle acceso principal, asfaltada, denominada José M. Vilella. Base: Pesos Ley 133.333,33. Condiciones: Al contado, seña 8 o|o, saldo a la aprobación del remate; comisión 3 o|o; sellado 5 o|oo. La propiedad se halla desocupada, atendida por un casero, puede visitarse a toda hora, días previos al remate. El comprador deberá fijar domicilio dentro del ámbito de la Capital Federal.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1975. — Raúl A. Vergara, secretario.

$ 1.008.— e. 2|6 Nº 38.798 v. 4|6|75

— Nº 23 —

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 23, Secretaría Nº 45, comunica por dos días en el juicio: "LA BIANCA S.C.A. c|LOY S. A. s|Ejecutivo", (Expte. Nº 690), que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires rematará en la calle Esmeralda Nº 660, Piso 3º, Sala Nº 4, el día 12 de junio de 1975, a las 14 horas: "Una máquina de escribir eléctrica marca Adler Electric 131 D Nº 7806974; una máquina de escribir eléctrica marca Remington Electric Nº E 3407128 y una mesa escritorio de cedro" (Inventario R 6620). Las 2 primeras fracciones se exhiben en la calle Jean Jaurés Nº 545 de 12 a 16 horas a partir del día 6|6|75 y la última en Esmeralda 660 de 14 a 20 hs. Sin base, al contado y al mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 24 de abril de 1975. — Pablo F. Garriga, secretario.

$ 168.— e.3|6 Nº 39.556 v.4|6|75

— Nº 25 —

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 25, Secretaría Nº 50, comunica por dos días en autos caratulados: SOLSONA ALBERTO JOSE c|BENEDETTO JORGE s|Ej., Exp. Nº 278 que el martillero Luis Dorado Frers rematará el día 5 de junio de 1975, a las 17,30 hs., en el local de la calle Humberto I Nº 2046, Capital, lugar donde se exhiben diariamente de 9 a 12 y de 14 a 18 hs. los siguientes bienes: Un secador de cabello metálico, sin Nº visible, ni marca, eléctrico; un espejo de 1,60 x 1,85 mts. aproximadamente; un jarrón Checoslovaquia Nº D 1194; un jarrón marrón con Nº grabado 166 J en su base; 20 vestidos y 20 blusas en diferentes talles, colores y en distintas telas; un espejo con marco metálico plateado, de aproximadamente 0.80 de alto, reclinable y un cuadro con marco de cuatro angelitos. Sin base, al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1975. — Juan Carlos Carvajal, secretario.

$ 182.— e.3|6 Nº 39.742 v.4|6|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

— Nº 22 —

Juzg. Nac. de 1ra. Inst. Especial en lo Civil y Comercial Nº 22, comunica por tres días, en autos: FRI COM. S.C.A. c|HERNANDEZ OSCAR y otro s|Ejecuc. Prend., (Expte. Nº 270|75), que el martillero Sr. Rolando Tessarolo, rematará el día 17 de junio de 1975, a las 14 hs., en el local sito en la calle Scalabrini Ortiz 114, Ciudad, el siguiente bien: Una heladera eléctrica, comercial, mostrador, med.: 4,47 x 1,10 x 0,80, de 6 puertas de fórmica, marca "DE", Nº 29554, usada, completamente equipada, funcionando. El motor carece de gas. En el estado en que se encuentra. Horario visita 15 a 18 hs. Base $ 7.000. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. En efectivo. El bien se entregará previo pago total del precio (Art. 565 C. P. C. C.).

Buenos Aires, 26 de mayo de 1975. — Enrique Horacio Alvis, secretario.

$ 252.— e.3|6 Nº 39.768 v.5|6|75

— Nº 41 —

El Juzgado Nacional de 1ª Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 41, hace saber por 3 días en el juicio "S.A.D.E. S. A. C. C. E. F. I. M. c|STORINO, VICENTE y Otro s|Ejecutivo, Expediente Nº 24.119|214|1971". que el martillero Raúl R. Avellaneda, rematará el 12 de junio de 1975, a las 16 horas, en Talcahuano Nº 479, Capital Federal, el lote de terreno desocupado, designado como lote 3 de la Manzana 18, ubicado en la calle Zanetti (hoy Colón), entre las calles R. Ferreyra y R. Franco, de la localidad de Remedios de Escalada, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, cuyas medidas y linderos, según título son las siguientes: 8,66 m. de frente por 25,36 m. de fondo; linda al S.O. calle; N.E. lote 44; S.E. lote 2 y N.O. lote 4. — Base: $ a. 3.858,33 al contado. - Seña: 8 % Comisión: 3 %. - Sellado del boleto: 5 por mil. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal, al suscribir el boleto de compra.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1975. — Félix Héctor Osores, secretario.

$ 315.— e.3|6 Nº 39.748 v.5|6|75

— Nº 50 —

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 50, de la Capital Federal, Dra. María Dolores Fonrouge de Saguier, Secretaría de la Dra. Amalia Pérez Taboada de Carod, se hace saber por tres días que el martillero Fortunato Saladino, domiciliado en la calle Estados Unidos Nº 1431, Capital Federal, rematará el día 16 de junio de 1975, a las 9,30 horas, en la calle Humberto I Nº 2042, de Capital Federal, los siguientes bienes en el estado en que se encuentran: Unidad Nº 1: Un automotor marca Fiat, tipo transporte de carga, modelo 619|N1, año 1972, con motor marca Fiat Nº 8210. 02-031 — 012968-A, de 260 CV (DIN), chasis con cabina marca Fiat, Nº 619|N1-B-3984, patente Nº C-477.486. — Base de venta: $ 53.986,50. — Unidad Nº 2: Un automotor marca Fiat, tipo transporte de carga, modelo 619|N1, año 1971, con motor marca Fiat Nº 8210. — 02-031 — 012456-A, de 260 CV (DIN), chasis con cabina marca Fiat Nº 619|N1-B-3636, patente Nº C-431.482. — Base de venta: $ 41.831,50. — Unidad Nº 3: Un automotor marca Fiat, tipo transporte de carga, modelo 619|N1, año 1971, con motor marca Fiat Nº 8210. 02-031 — 012850-A, de 260 CV (DIN), chasis con cabina marca Fiat Nº 619|N1-B-3658, patente número C-436.398. — Base de venta $ 41.089. — Unidad Nº 8: Un automotor marca Fiat, tipo transporte de carga, modelo 619|N1, año 1971, motor marca Fiat Nº 8210.02-031 — 012436-A, de 260 CV (DIN), chasis con cabina marca Fiat Nº 619|N1-B-3518, patente Nº C-392.866. — Base de venta: $ 24.450,75. — Unidad Nº 9: Un automotor marca Fiat, tipo transporte de carga, modelo 619|N1, año 1971, con motor marca Fiat Nº 8210.02-031 — 012553-A, de 260 CV (DIN), chasis con cabina marca Fiat Nº 619|N1-B-3517, patente Nº C-392.865. — Base de venta $ 24.450,75. — Autos: "AURELIA S.A.C.I. y F. c|TONDA HNOS. S.A.C.I.F. y A. s|Ejecución Prendaria". — El precio de venta más el 10 o|o de comisión y 5 o|o de sellado del boleto, todo al contado y en efectivo en el acto del remate. — Se deja expresa constancia que las cajas que se encuentran adosadas a los chasis no están incluidas en la venta de los vehículos, los cuales serán entregados una vez que estén desmontadas las mencionadas cajas. Estos bienes se hallan en exhibición en la Avenida Córdoba Nº 5624 y Humboldt Nº 1440 de esta Capital Federal, donde podrán ser examinados todos los días hábiles de 10 a 12 horas.

Buenos Aires, mayo 22 de 1975. — Amalia Pérez Taboada de Carod, secretaria.

$ 987 e.2|6 Nº 39.137 v.4|6|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

— Nº 1 —

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en el juicio: "INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA c|NOTUCAN, SOC. EN COM. POR ACCIONES y Otro s|Ejecución Prendaria, Expediente Nº C-28-52", que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires rematará en la calle Esmeralda 660, 3er. piso, Sala 4, el día 12 de junio de 1975, a las 14 horas: Negativos y copias de la película nacional titulada "El Dependiente", que se exhibirá en la calle Jean Jaurés 545, de 12 a 16 horas, a partir del día 9 de junio de 1975. — Base: $ 14.039,14 y al contado. — Seña: 30 %. - Comisión: 10 por ciento.

Buenos Aires 9 de mayo de 1975. — María Cristina Iribarne, secretaria.

$ 210.— e.3|6 Nº 39.555 v.5|6|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, comunica por tres días, en el juicio INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA c|GARGNELLI, JOSE E. y otro s|Ejecución Prendaria (Expediente Nº C-87-52), que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, rematará en la calle Esmeralda 660, piso 3º, Sala 4, el día 26 de junio de 1975, a las 14 horas, la película nacional Convención de Vagabundos, que se exhibirá en la calle Jean Jaurés 545 a partir del 23 de junio de 1975. — Base: $ 56.434,30, al contado. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, mayo 19 de 1975. — María Cristina Iribarne, secretaria.

$ 168 e.3|6 Nº 39.554 v.5|6|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, comunica por tres días, en el juicio INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA c|CRUZ DEL SUR PRODUCTORA CINEMATOGRAFICA S. R. L. s|Ejecución Prendaria, (Expte.: número N-5-235), que el Banco de la ciudad de Buenos Aires, rematará en la calle Esmeralda 660, piso 3º, Sala 4, el día 26 de junio de 1975, a las 14 horas, negativos y copias de la película "Impuesto al Pecado", que se exhibirá en la calle Jean Jaurés 545, de 12 a 16 horas, a partir del día 23 de junio de 1975. — Base: $ 52.480,00, al contado. — Seña: 30 por ciento. — Comisión: 10 por ciento.

Buenos Aires, mayo 9 de 1975. — María Cristina Iribarne, secretaria.

$ 189 e.3|6 Nº 39.553 v.5|6|75